

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO PLENO DEL DÍA 22 DE JULIO DE 2025, EXPTE. 10/2025/PLE.

En la ciudad de Vélez-Málaga y en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y ocho minutos del día 22 de julio de 2025, se reúnen previa convocatoria al efecto por Resolución n.º 2025005851, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de Ayuntamiento Pleno de este Ayuntamiento. Se celebra en esta fecha según lo dispuesto en Junta de Portavoces en su sesión de 24.6.2025.

ASISTENTES

D. Jesús Lupiáñez Herrera	Alcalde
<u>Grupo Municipal Partido Popular:</u>	
D. Celestino Rivas Silva	Concejal
D.ª Rocío Ruiz Narváez	Concejal
D.ª María Alicia Ramírez Domínguez	Concejal
D. Juan Fernández Olmo	Concejal
D.ª María Lourdes Piña Martín	Concejal
D. Jesús María Claros López	Concejal
D. Manuel Gutiérrez Fernández	Concejal
<u>Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar (GIPMTM):</u>	
D. Alejandro David Vilches Fernández	Concejal
D. José David Segura Guerrero	Concejal
D.ª Ana Belén Zapata Jiménez	Concejal
D.ª Beatriz Gálvez Martínez	Concejal
D. Juan Antonio García López	Concejal
<u>Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas:</u>	
D. José Pino Gálvez	Concejal
D. Juan José Segura Palacios	Concejal
D.ª Vanesa Lucía Rodríguez Martín	Concejal
D.ª Ana Isabel Espejo Zayas	Concejal
D. Serafín Pérez Montoya	Concejal
D. Manuel Aragüez Morales	Concejal
<u>Grupo Municipal Socialista-PSOE:</u>	
D.ª María Rosario Gómez Fernández	Concejal
D. Víctor González Fernández	Concejal
D.ª María José Nieblas Sánchez	Concejal
<u>Grupo Municipal Vox:</u>	
D. Javier Herreros Sánchez	Concejal
<u>Concejal no adscrito:</u>	
D. Elías García Pérez	Concejal
D.ª María José Girón Gamero	Secretaria Gral. acctal. (Resolución de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Andalucía de fecha 19.12.2016.

D. Juan Pablo Ramos Ortega
D.ª M.ª del Carmen González Yuste

Interventor
Administrativa

Fue excusada la ausencia de D. Jesús Carlos Pérez Atencia, del Grupo Municipal GIPMTM, por motivos de salud.

ORDEN DEL DÍA:

PRIMERA PARTE. DE CARÁCTER RESOLUTIVO.

1. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 10/2025/PLE.

PROPUESTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES CELEBRADAS CON CARÁCTER ORDINARIO EL 27 DE JUNIO DE 2025 (EXPTE. 8/2025/PLE); Y CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE EL 3 DE JULIO DE 2025 (EXPTE. 9/2025/PLE).

Pregunta el Sr. alcalde a los Sres. concejales si tienen alguna objeción que formular a las actas presentadas para su aprobación, indicadas en el título de este punto, **y no formulándose ninguna, quedan aprobadas.**

Sin producirse intervenciones en el presente punto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 1: 00:00:00 – 00:00:31

2. SERVICIOS GENERALES TORRE DEL MAR.

Referencia: 1/2024/SEC_CALLES.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, A INSTANCIAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR, JESÚS PÉREZ ATENCIA, PARA LA DENOMINACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO CON EL NOMBRE DEL PSIQUIATRA D. MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA DE CASTRO.

Conocida la propuesta de fecha 5 de junio de 2025, del siguiente contenido:

“Vista la Propuesta del instructor del expediente de fecha 26 de mayo de 2025, instructor nombrado por Resolución de la Alcaldía 2024003394, de 10 de junio de 2024, por la que se acordaba el inicio del procedimiento de designación de espacio público con el nombre del psiquiatra D. Manuel Martínez

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

García de Castro; Propuesta que transcrita parcialmente indica:

“Conforme al procedimiento establecido por el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se ha procedido a la instrucción del oportuno expediente y se ha obtenido el informe favorable del Negociado de Estadística sobre la denominación del espacio elegido, situado junto al Hospital Comarcal de la Axarquía con entrada por Avenida del Sol de Torre del Mar. Igualmente, se ha obtenido la conformidad de la viuda del Dr. Martínez para esta designación.

El expediente estuvo sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 20 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento desde el día 10 de marzo al 7 de abril de 2025, sin que se hayan producido alegaciones, según certificación emitida por el Sr. Secretario General de 12 de mayo de 2025.

Considerando que se ha justificado en el expediente de forma razonada y objetiva la propuesta de honor que se pretende otorgar, valorados los méritos del Dr. Martínez ya expuestos en la propuesta de este instructor que justificó el inicio del expediente, méritos entre los que se encuentra haber sido, entre otros cargos, Coordinador del Hospital de Día de Salud Mental del Hospital Comarcal de la Axarquía desde 2007 a 2024.

Siguiendo el procedimiento marcado por el Reglamento, procede que por parte de este Instructor se proponga al Sr. Alcalde que eleve al Pleno de la Corporación la designación propuesta, para que éste, por mayoría absoluta de sus miembros y previos los informes preceptivos y el dictamen de la Comisión de Recursos y Acción Administrativa, adopte el siguiente acuerdo:

Designar con el nombre de “PSIQUIATRA D. MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA DE CASTRO”, el espacio público colindante con el Hospital Comarcal de la Axarquía con entrada por Avenida del Sol de Torre del Mar, situado al oeste de dicho Hospital e integrado por una zona verde pública y aparcamiento colindante a la misma”.

Visto igualmente el Informe Jurídico favorable del Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, en funciones de secretario del expediente, de fecha 26 de mayo de 2025; suscrito igualmente por el Sr. Secretario General de Pleno con fecha 3 de junio de 2025.

Por el presente, aceptando plenamente la Propuesta transcrita, dispongo que se someta al Pleno de la Corporación Municipal, previo dictamen de la Comisión de Pleno competente, la adopción, por mayoría absoluta de sus miembros, del siguiente acuerdo:

Designar con el nombre de “PSIQUIATRA D. MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA DE CASTRO”, el espacio público colindante con el Hospital Comarcal de la Axarquía con entrada por Avenida del Sol de Torre del Mar, situado al oeste de dicho Hospital e integrado por una zona verde pública y aparcamiento colindante a la misma”.

Consta en el expediente electrónico de referencia, tal y como se ha indicado en la propuesta, informe jurídico del Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, de fecha 29 de mayo de 2025, que cuenta con la conformidad del Secretario General del Pleno con fecha 3 de junio de 2025, que puede ser validado accediendo desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduciendo el siguiente código: CSV 15712413216650376171.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2025, dictamina favorablemente, por mayoría, la propuesta de la Alcaldía, conforme al siguiente resultado: 21 votos a favor (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez). Ningún voto en contra y 4 abstenciones (3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, y 1 del Grupo Municipal Vox).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 2: 00:00:32 – 00:20:30

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, con el cuórum de la mayoría absoluta legalmente exigido, adopta el siguiente acuerdo:**

Designar con el nombre de “**PSIQUIATRA D. MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA DE CASTRO**”, el espacio público colindante con el Hospital Comarcal de la Axarquía con entrada por Avenida del Sol de Torre del Mar, situado al oeste de dicho Hospital e integrado por una zona verde pública y aparcamiento colindante a la misma.

3. SERVICIOS GENERALES TORRE DEL MAR.

Referencia: 3/2025/SEC_CALLES.

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA, A INSTANCIAS DEL TENIENTE DE ALCALDE DE TORRE DEL MAR, JESÚS C. PÉREZ ATENCIA, PARA LA DENOMINACIÓN DE ROTONDA DE TORRE DEL MAR CON EL NOMBRE DE MIGUEL GARCÍA QUINTERO.

Conocida la propuesta de fecha 5 de junio de 2025, del siguiente contenido:

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

“Vista la Propuesta del Instructor del expediente de fecha 26 de mayo de 2025, instructor nombrado por Resolución de la Alcaldía 2025000380, de 27 de enero de 2025, por la que se acordaba el inicio del procedimiento de designación de una rotonda del municipio con el nombre de Miguel García Quintero; Propuesta que transcrita parcialmente indica:

“Conforme al procedimiento establecido por el Reglamento Municipal de Honores y Distinciones, se ha procedido a la instrucción del oportuno expediente y se ha obtenido el informe favorable del Negociado de Estadística sobre la denominación de la rotonda situada junto a la Piscina Cubierta Eduardo Hernández, de Torre del Mar. Igualmente, se ha obtenido la conformidad del Sr. García Quintero para esta designación.

El expediente estuvo sometido a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 20 días hábiles, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento desde el día 3 al 31 de marzo de 2025, sin que se hayan producido alegaciones, según certificación emitida por el Sr. Secretario General de 12 de mayo de 2025.

Considerando que se ha justificado en el expediente de forma razonada y objetiva la propuesta de honor que se pretende otorgar, valorados los méritos del Sr. García Quintero ya expuestos en la propuesta de este instructor que justificó el inicio del expediente, méritos entre los que se encuentra haber sido, entre otros, ser promotor y fundador de la “Asociación de Amigos de los Ancianos del Hospital San Juan de Dios”, impulsor de las edificaciones de Asprovélez, y numerosas iniciativas culturales y asociativas en el municipio.

Siguiendo el procedimiento marcado por el Reglamento, procede que por parte de este Instructor se proponga al Sr. Alcalde que eleve al Pleno de la Corporación la designación propuesta, para que éste, por mayoría absoluta de sus miembros y previos los informes preceptivos y el dictamen de la Comisión de Recursos y Acción Administrativa, adopte el siguiente acuerdo:

Designar con el nombre de MIGUEL GARCÍA QUINTERO, la rotonda situada junto a la Piscina Cubierta Eduardo Hernández, de Torre del Mar.”

Visto igualmente el Informe Jurídico favorable del Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, en funciones de secretario del expediente, de fecha 26 de mayo de 2025; suscrito igualmente por el Secretario General de Pleno con fecha 3 de junio de 2025.

Por el presente, aceptando plenamente la Propuesta transcrita, dispongo que se someta al Pleno de la Corporación Municipal, previo dictamen de la Comisión de Pleno competente, la adopción, por mayoría absoluta de sus miembros, del siguiente acuerdo:

Designar con el nombre de MIGUEL GARCÍA QUINTERO, la rotonda situada junto a la Piscina Cubierta Eduardo Hernández, de Torre del Mar”.

Consta en el expediente electrónico de referencia, tal y como se ha indicado en la propuesta, informe jurídico del Jefe de Servicio de la Tenencia de Alcaldía de Torre del Mar, de fecha 29 de mayo de 2025, que cuenta con la conformidad del Secretario General del Pleno con fecha 3 de junio de 2025, que puede ser validado accediendo desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduciendo el siguiente código: CSV

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

15712412045072535240.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, por mayoría, dictamina favorablemente la propuesta conforme al siguiente resultado: 22 votos a favor (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez). Ningún voto en contra y 3 abstenciones del Grupo Municipal Socialista-PSOE.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 3: 00:20:31 – 00:47:36

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, con el cuórum de la mayoría absoluta legalmente exigido, adopta el siguiente acuerdo:

Designar con el nombre de MIGUEL GARCÍA QUINTERO, la rotonda situada junto a la Piscina Cubierta Eduardo Hernández, de Torre del Mar.

4. RECURSOS HUMANOS.

Referencia: 51/2025/RRH_PETGEN.

PROPOSICIÓN QUE FORMULA EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE, SOBRE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR RAFAEL MUÑOZ GÓMEZ CONTRA EL ACUERDO CUARTO DEL PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL 31 DE MARZO DE 2025, SOBRE MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO ASIGNADO AL ÓRGANO DIRECTIVO DENOMINADO SECRETARIO GENERAL DE PLENO.

Al amparo de lo dispuesto en el art. 61 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, y comportando tácitamente su ratificación de la inclusión en el orden del día.

Conocida la proposición de referencia de fecha 16 de julio de 2025, del siguiente contenido:

“Con fecha 21 de mayo de 2025 tuvo entrada en este Ayuntamiento, con número de registro 2025032128, escrito de Rafael Muñoz Gómez, mediante el que interpone recurso de reposición contra el acuerdo cuarto adoptado por el Pleno ordinario celebrado el día 31 de marzo de 2025, relativo a la propuesta del Alcalde-Presidente sobre modificación del complemento específico asignado al órgano directivo denominado Secretario General de Pleno.

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, de fecha 27/05/2025, que forma parte del expediente y cuyos fundamentos de derecho y conclusiones a continuación se transcriben:

«FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

El art 126 de la Ley 7/85 reguladora de Bases de Régimen local bajo la rúbrica “Organización de la Junta de Gobierno local” literalmente dice:

“1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas que se señalan en el artículo 127 de esta ley.

2. Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.

El Alcalde podrá nombrar como miembros de la Junta de Gobierno Local a personas que no ostenten la condición de concejales, siempre que su número no supere un tercio de sus miembros, excluido el Alcalde. Sus derechos económicos y prestaciones sociales serán los de los miembros electivos.

En todo caso, para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere que el número de miembros de la Junta de Gobierno Local que ostentan la condición de concejales presentes sea superior al número de aquellos miembros presentes que no ostentan dicha condición.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local podrán asistir a las sesiones del Pleno e intervenir en los debates, sin perjuicio de las facultades que corresponden a su Presidente.

3. La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

4. La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros que reúna la condición de concejal, designado por el Alcalde, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma, cuyo titular será nombrado entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional. Sus funciones serán las siguientes:

a) La asistencia al concejal-secretario de la Junta de Gobierno Local.

b) La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

c) *El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.*

d) *Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.*

5. *Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local son secretas. A sus sesiones podrán asistir los concejales no pertenecientes a la Junta y los titulares de los órganos directivos, en ambos supuestos cuando sean convocados expresamente por el Alcalde.*

De conformidad con lo anterior, por el Alcalde mediante Decreto n.º 4149/2023, de 17 de junio se resuelve que la Junta de Gobierno local quedará integrada por el Alcalde que la Presidirá y por los Concejales que a continuación se relacionan (8=Un tercio del numero legal de miembros del Pleno) y se designa Concejal Secretaria Titular a Dª Lourdes Piña Martín y Primer Secretario Suplente al Concejal D. José David Segura Guerrero y como segundo Secretario Suplente a D. Celestino Rivas Silva con las atribuciones que le confieren el art 126.4 de la LEY 7/85 ; Mediante Resolución n.º 2024008141, de 23/12/2024, de modificación de resolución n.º 4150/23, de 17 de junio, se resuelve nombrar Tenientes de Alcalde, de este Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local por el orden que a continuación se relacionan:

Primer Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia
Segunda Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sra. Dª Lourdes Piña Martín
Tercer Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. Celestino Rivas Silva
Cuarto Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. José David Segura Guerrero
Quinto Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. Jesús María Claros López
Sexto Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Séptima Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sra. Dª Rocío Ruiz Narváez
Octava Teniente de Alcalde:	Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López.

2.- SOBRE LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 113.1 del RD 2568/86 de 28 de noviembre (en adelante ROF) “ las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustaran a lo establecido en el Capítulo Primero de este Título (art 35 a 54) con las modificaciones siguientes:.. apartado c) “Para la válida constitución de la Comisión de Gobierno (entiéndase Junta de Gobierno Local) se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quorum, se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y en todo caso un numero no inferior a tres”.

La Junta de Gobierno Local, como hemos analizado anteriormente en base al art. 126 LBRL, será presidida por el Alcalde y siendo el secretario el Concejal delegado designado por el Alcalde (APARTADOS 1 Y 4)

En nuestro municipio, las sesiones ordinarias vienen reguladas mediante Decreto n.º 4149/2023 de fecha 17 de junio, que en su apartado cuarto dispone “la junta de Gobierno Local celebra sesión ordinaria los lunes hábiles siendo su hora las 9.00 horas. Si es inhábil pasará a celebrarse el siguiente día hábil”.

En base lo anterior, con fecha 26 de febrero de 2025 se dicta Resolución 2025001296 por el Sr Alcalde de convocatoria de sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local para celebrar el día 3 de marzo de 2025 a las 9.00 horas con la antelación prevista en art. 113.1.a) ROF.

De acuerdo con el art 125 ley 7/85 de 2 de abril "El alcalde podrá nombrar entre los Concejales que formen parte de la junta de Gobierno Local a los Tenientes de alcalde, que le sustituirán por el orden de nombramiento en los casos de vacante, ausencia o enfermedad".

Igualmente de conformidad con el art 47.1 ROF "Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones..." Continúa el apartado 2 ROF "En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda..."

Esta sustitución del Teniente Alcalde por orden de nombramiento no es una sustitución en sentido estricto sino una suplencia a efectos de no paralizar el normal funcionamiento de la vida local. Se prevé por el artículo un doble matiz:

1)ausencia por menos de 24 horas o por enfermedad o impedimento, en cuyo caso sin expresa delegación no podrá sumir las funciones de Alcalde. En este caso, solo se asumen las funciones que se contengan en la delegación expresa otorgada.

2)ausencia por mas de 24 horas (sin delegación expresa o sin haberla podido otorgar) en cuyo caso asumen la titularidad de las funciones.

En el supuesto objeto de informe, la sesión de la Junta de Gobierno Local ordinaria, debidamente convocada para celebrar el día 3 de marzo de 2025, ante la ausencia del Sr Alcalde, excusado por motivos personales, y sin que hubiese emitido Resolución de Delegación, se presidió en base a lo dispuesto en el art 125 LBRL y 47.2 ROF que regula la sustitución del Alcalde en el ejercicio de sus funciones (por tanto, en la Presidencia de la Junta de Gobierno Local) por el Teniente Alcalde por orden de nombramiento.

Analizado el orden de sustitución establecido en la Resolución n.º 2024008141, de 23/12/2024, de modificación de resolución n.º 4150/2023, de 17 de junio -expuesta en el apartado primero -y considerando que el PRIMER TENIENTE ALCALDE, Ilmo. Sr. D. Jesús C. Pérez Atencia también se encontraba ausente por motivos personales, asume la Alcaldía y , por tanto, la Presidencia de la Junta de Gobierno Local la SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE, la Ilma. Sra Dª Lourdes Piña Martín.

Dado que la Sra Piña suple las funciones del Sr Alcalde no puede ejercer al mismo tiempo las atribuciones otorgadas mediante Decreto n.º 4149/2023 de 17 de junio de Concejal Secretaria, con lo que, aplicando el orden de sustitución d ella Concejala Secretaria establecido en el apartado tercero de dicho decreto, actúa como Secretario de dicha Junta el Primer Secretario Suplente, Ilmo Sr D. José David Segura Guerrero.

Por otro parte, acreditado que ademas de Presidente y Concejal Secretario asisten a la mencionada Junta los concejales meimbroes que a continuación se exponen:

Tte.Alcalde Ilma. Sra. Dª Rocío Ruiz Narváez	PP
Ilmo. Sr. D. Celestino Rivas Silva	PP
Ilmo. Sr. D. Jesús María Claros López	PP
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández	GIPMTM
Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López.	GIPMTM

Por tanto, se constituye la misma con el quorum legalmente establecido y bajo la presidencia, por suplencia del Alcalde, de la segunda teniente de alcalde (por ausencia del primero) en base al art 125 LBRL y 47.2 ROF y del Concejal Secretario suplente nombrado por Decreto n.º 4149/2023 de 17 de junio.

3.- SOBRE LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LOS ACUERDOS POR VULNERACIÓN DE LAS REGLAS ESENCIALES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Dicha causa de nulidad viene expresamente prevista en el art 47.1 apartado e) LPACAP.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local se convocó por el presidente mediante Decreto 2025001296 de fecha 26 de febrero y se notificó a los miembros con la antelación suficiente legalmente prevista en art 113.1.a) ROF y se constituyó validamente en primera convocatoria conforme a las reglas establecidas en el art, 113.1 apartado c) ROF con el quorum de mayoría absoluta y bajo la presidencia, por suplencia del Alcalde en base al art 125 LBRL y 47.2 ROF por teniente alcalde en orden de su nombramiento y del Concejal Secretario suplente nombrado por Decreto n.º 4149/2023 de 17 de junio;

CONCLUSIÓN

1.- La Junta de Gobierno Local celebrada el día 3 de marzo de 2025 se convocó y se constituyó validamente conforme a reglas legales para ello. (ART 126 en relación con Art125 LBRL y 47.2 ROF así como art 113.1.a) y c) ROF.

2.- De conformidad con lo previsto en el art 39.1 LPACAP los actos de las administraciones Publicas se presumirán validos y eficaces.

No obstante lo anterior, conocida la existencia del Recurso de Reposición interpuesto por D. Rafael Muñoz Gómez contra el acuerdo tercero adoptado por dicha Junta de Gobierno Local en materia de Recursos Humanos será el Jefe de la dependencia el que emitirá informe en base al art 172 ROF sobre las causas de nulidad alegadas en base a toda la documentación obrante en el expediente.”

Visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, de fecha 15 de julio de 2025, que forma parte del expediente y cuyos fundamentos jurídicos y conclusiones a continuación se transcriben:

«(...)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Respeto al “PREVIOS” del recurso de reposición presentado.-

I.- Por la alusión directa que en el escrito del recurso se hace al trabajo que se desempeña en Recursos Humanos, se pone de manifiesto que el error en la notificación practicada en nada concierne a esta unidad, siendo el defecto de la falta de pie de recurso únicamente achacable a la Secretaría General del Pleno (unidad que dirige el recurrente) pues es la responsable de configurar en el expediente electrónico los apartados correspondientes a la notificación de los certificados de los acuerdos del Pleno que se expiden.

II.- Dado que el actual recurso interpuesto frente al acuerdo cuarto del Pleno ordinario celebrado el 31 de marzo de 2025, es prácticamente idéntico al que el recurrente ya presentara frente al acuerdo tercero

de la Junta de Gobierno Local (en adelante, *JGL*) celebrada el día 3 de marzo de 2025, relativo a la modificación de funciones asignadas al órgano directivo denominado Secretario General del Pleno, del que trae causa el acuerdo ahora recurrido, y teniendo en cuenta que se funda íntegramente en los mismos motivos de impugnación, es por lo que, a continuación, se van a reproducir los fundamentos de derecho contenidos en el informe jurídico de esta Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, de fecha 20/06/2025, con las modificaciones que para el presente caso procedan.

SEGUNDO: Respecto al “PREVIO” de los motivos de impugnación del recurso.-

Según lo solicitado por el recurrente, ya quedó incorporado al presente expediente de la unidad de Recursos Humanos el acta de la sesión ordinaria celebrada por la *JGL* en fecha 24/02/2025.

TERCERO: Respecto al “PREVIO bis” de los motivos de impugnación del recurso.-

Establece el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, *LPACAP*), que podrán ser objeto de recurso de reposición los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa, siendo su finalidad específica que el órgano que los hubiera dictado proceda a la revisión sobre la legalidad de dicho acto.

Por tanto, atendiendo a su objeto y finalidad, cabe concluir que no es en sede del recurso de reposición frente al acuerdo cuarto del Pleno, sobre modificación del complemento específico asignado al órgano directivo denominado Secretario General del Pleno, el lugar ni el momento procedimental adecuado para dilucidar si el Sr. Muñoz es merecedor de la consideración de interesado en otro expediente distinto, cual es, el de modificación de las funciones asignadas al Titular del Órgano de Apoyo a la *JGL* (en adelante, *TOA*), resuelto por el acuerdo de la *JGL* de 12 de noviembre de 2024, pues se trata de una cuestión y un procedimiento ajeno al objeto de debate del presente recurso, y por tanto el recurrente debe dirigirse, con los instrumentos que en derecho le asistan, al expediente del que deriva tal acuerdo para solicitar su notificación.

CUARTO: Sobre la nulidad del acuerdo adoptado por la *JGL* celebrada el día 3 de marzo de 2025, por vulneración de las reglas esenciales para la formación de la voluntad del órgano colegiado (motivo de impugnación primero)

Aunque el expediente administrativo originario parte de la unidad de Recursos Humanos, lo cierto es que, una vez firmada por la Concejala-Delegada la propuesta de acuerdo para la *JGL*, se remiten todas las actuaciones a la unidad encargada de continuar con la tramitación hasta la aprobación del acuerdo por parte de la *JGL*. Al momento del dictado del acuerdo impugnado la unidad encargada de dicha tramitación era la Secretaría General del Pleno, llevándose allí otro expediente administrativo correspondiente a los trámites tendentes a la incorporación de propuestas de acuerdo, convocatoria y celebración de las sesiones de la *JGL*, así como la elaboración de actas y posterior expedición de certificados de los acuerdos finalmente adoptados.

Dicho lo cual, y resultando evidente que el motivo de nulidad alegado sobre “vulneración grave de las reglas esenciales para la formación de la voluntad del órgano colegiado” no es un asunto relativo a Recursos Humanos sino a la Secretaría General del Pleno, en fecha 06/05/2025, mediante el encargo número 162567, se trasladó a dicha unidad el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Muñoz, a fin de que se emitiera informe sobre las cuestiones y peticiones que en el mismo se formulan y que conciernen a Secretaría General, así como que remitieran la documentación que el recurrente solicita que se incorpore al expediente.

En contestación a dicho encargo, en fecha 16/05/2025 se recibe de Secretaría General del Pleno la nota interior 3250/2025/N_INT, adjuntando la documentación que el recurrente solicita que se incorpore al expediente, no así informe jurídico al respecto de la causa de nulidad que incide y cuestiona directamente la correcta actuación y tramitación de la Secretaría General en cuanto a la composición de la JGL, en su sesión de 03/03/2025.

Es por ello que, mediante nota interior 3438/2025/N_INT, de fecha 22 de mayo de 2025, el Sr. Alcalde solicita a la Jefa de Servicio de Secretaría General de Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local la emisión de informe jurídico sobre la correcta constitución de la JGL en la sesión celebrada el día 03 de marzo de 2025, así como sobre la validez de los acuerdos adoptados en la misma.

A tal efecto, en fecha 27 de mayo de 2025, la Jefa de Servicio de Secretaría General de Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, emite el referido informe jurídico, alcanzando las conclusiones en el mismo contenidas; informe que al ser quien lo suscribe la Jefa de la Dependencia que tramitó el expediente para la convocatoria, constitución y celebración de la JGL cuya validez se cuestiona, es el que debe servir para dar respuesta a la causa de nulidad por vulneración de las reglas esenciales de los órganos colegiados alegada por el recurrente, en virtud del artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), que dispone que «En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio».

Con ocasión del recurso de reposición interpuesto por el Sr. Muñoz frente al acuerdo tercero de la JGL celebrada el 3 de marzo de 2025, se incorporó al presente expediente el informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio de Secretaría General de Pleno y Apoyo a la Junta de Gobierno Local, de fecha 27/05/2025, así como la siguiente documentación remitida por la Secretaría General del Pleno:

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, sobre miembros asistentes a la sesión de la JGL de 03/03/2025.*
- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, sobre presidencia JGL 03/03/2025.*
- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, de resoluciones dictadas el 03/03/2025 por el Sr. Alcalde y por el Primer Teniente de Alcalde.*

QUINTO: Sobre la nulidad del acuerdo adoptado por la JGL celebrada el día 3 de marzo de 2025, por vulneración del procedimiento legalmente establecido (motivo de impugnación segundo).

En síntesis, a lo largo de su segundo motivo de impugnación, el recurrente fundamenta tal vulneración del procedimiento legalmente establecido en la inexistencia de informe preceptivo emitido por la Secretaría General del Pleno para la aprobación del acuerdo de la JGL celebrada el 3 de marzo de 2025, que no del procedimiento para la aprobación del acuerdo del Pleno que aquí se recurre.

Del análisis del dicho motivo de impugnación se deduce que el mismo se funda, aunque no se indica expresamente, en la causa de nulidad prevista en el artículo 47.1.e) de la LPACAP, la cual dispone que: "1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: (...) e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados".

Sobre dicha causa de nulidad, existe un sector de la Jurisprudencia que afirma que está reservada para los supuestos de omisión absoluta del procedimiento, así en la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 8816/2012, de 5 de diciembre, que a su vez contiene otras como la sentencia de 7 de noviembre de 2011 (RC 1322/2009), se afirma que se "requiere que se haya prescindido totalmente de los trámites del procedimiento, no bastando la omisión de alguno de ellos por importante que pudiera resultar, de suerte que la omisión procedural ocasionada debe ser no solo manifiesta, sino también total y absoluta, esto es, que denote una inobservancia de las normas de procedimiento que afecte en su conjunto a la sustanciación del mismo, de manera global y no meramente parcial o accidental".

A este respecto, y en igual sentido, se pronuncia, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 628/2019, de 14 de mayo:

«Es reiterada la jurisprudencia que declara que, para que concurra este supuesto, es necesario que se prescinda "total y absolutamente" del procedimiento legalmente establecido, de suerte que no basta que se infrinja alguno de los trámites esenciales del procedimiento, pues la locución adverbial "total y absolutamente" recalca la necesidad de que se haya prescindido por entero o de un modo terminante del procedimiento fijado en la ley, exigencia que se comprende por la trascendencia que comporta para la seguridad jurídica la invalidez radical del acto».

Menos reduccionista y literal con el tenor del citado precepto es la interpretación jurisprudencial que equipara esta causa de nulidad a aquellos casos en los que no se produce una omisión de todo o de la mayoría de los trámites procedimentales, pero sí se prescinde de alguno o algunos trámites de carácter esencial, sin los cuales el procedimiento no sería identificable o reconocible.

Sobre esta causa de nulidad, es doctrina reiterada del Consejo de Estado (por ejemplo los dictámenes 173/2008, de 30 de abril, y 2.002/2008, de 11 de diciembre) que, "para que sea aplicable, es necesario que la conculcación del procedimiento haya sido de tal magnitud que suponga la concurrencia de anomalías en la tramitación que se caractericen por su especial gravedad".

En el presente caso, en el expediente que a la unidad de Recursos Humanos compete se corrobora la existencia de la tramitación del procedimiento para llegar al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 03 de marzo de 2025, constando la realización de trámites tendentes a ello, como por ejemplo la propuesta del Sr. Alcalde de modificación de las características del órgano de dirección del Secretario General del Pleno, los informes jurídicos de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, Informe de la Asesoría jurídica de 24 de febrero de 2025 o remisión a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, entre otros, por lo que no puede afirmarse que se haya prescindido "total y absolutamente" del procedimiento.

Por ello, cabe centrar el objeto de análisis en si se ha omitido algún trámite y si este resulta de tal trascendencia que como nos exige la Jurisprudencia, el procedimiento no sería identificable, concretamente nos referimos al informe del Secretario General del Pleno al que hace referencia el recurrente. Sin embargo esta cuestión ya se planteó durante la tramitación que dio lugar al acuerdo de la JGL (3 de marzo de 2025) y fue debidamente resuelta. Así en el ínterin del procedimiento podemos destacar los siguientes acontecimientos que en definitiva vienen a dar respuesta a la presente alegación:

1º.- Consta en el expediente Informe Jurídico ASJ n.º 17/2025, emitido el día 24/02/2025, por la Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica en sustitución del Director de la Asesoría Jurídica, en el que se según se indica en su antecedente único "Con fecha 24 de Febrero de 2025 se solicita verbalmente a través del Coordinador General de Presidencia se emita informe sobre lo ya informado anteriormente por el Titular de la Asesoría Jurídica con fecha 20 de Febrero de 2025 a través del expediente 1097/2025/n_int relacionado con la "propuesta de Alcaldía Presidencia de 18 de febrero de 2025 a la Junta de Gobierno Local, y tras

verificación del Acuerdo de dicho órgano en sesión de 12/11/2024 se remite Nota Jurídica del Director de Asesoría Jurídica en aras de redundar en el principio de seguridad jurídica y certeza de las actuaciones a acometer". Asimismo la funcionaria que lo suscribe informa en el sentido de asumir íntegramente lo informado por el Titular de la Asesoría Jurídica en su nota de valoración jurídica emitida con fecha 20 de Febrero de 2025, reproduciendo su contenido.

2º.- Según consta en el acta de sesión ordinaria de la JGL del día 24 de febrero de 2025, punto tercero, «Propuesta del Alcalde-Presidente a la Junta de Gobierno Local sobre modificación de funciones asignadas al órgano directivo denominado Secretario General de Pleno conforme a lo acordado por la Junta de Gobierno local en fecha 12 de noviembre de 2024», finalizadas las distintas intervenciones que se produjeron, "por el Sr. Alcalde se retira del orden del día el presente asunto, a falta de que se incorpore el informe del sr. secretario".

3º.- Recibida en Recursos Humanos, en fecha 24/02/2025, NIE firmada por la Concejala-Secretaria de la JGL por la que se comunica la retirada del orden del día de la sesión ordinaria de la misma fecha el asunto referido anteriormente, habida cuenta de la necesidad de informe de la Secretaría General al respecto antes de la adopción de acuerdo por parte de la JGL, en fecha 25/02/2025, se emite informe de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, en el que se concluye que:

«1º.- Que en los municipios que se rigen por el referido Título X las funciones tanto de fe pública como de asesoramiento legal preceptivo, se distribuyen entre los siguientes órganos directivos; Secretario general del Pleno, TOA y titular de la Asesoría Jurídica, tal y como se desprende del tenor literal de los preceptos arriba transcritos.

2º.- Que a la vista de lo anterior, la emisión de informe jurídico sobre aprobación y/o modificación de la RPT prevista en el art. 3.3.d).6o del RD128/2018, no le corresponde al Secretario general del Pleno, ni al TOA, correspondiéndole en todo caso, al titular de la Asesoría Jurídica conforme a lo previsto en el art. 129 LRBRL, sin perjuicio, del informe emitido por el jefe de la dependencia conforme a la obligación legal prevista en el art. 172 del ROF.

Criterio éste que es el sostenido por el propio Director de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, tal y como consta transcrita en el acta de la Junta de Gobierno Local celebrada en sesión de fecha, 12 de noviembre de 2024, donde expresamente hizo constar:

“Por el Sr. Director de Asesoría Jurídica se advierte que las funciones de asesoramiento a la Junta de Gobierno Local le corresponde a la asesoría jurídica, en base al art. 129 de la LRBRL”. (...)

3º.- Consta en el referido expediente informe de esta jefatura, así como nota de valoración jurídica emitida por el Director de la Asesoría Jurídica en fecha 20 de febrero de 2025.»

4º.- Por último, en el acta de la sesión ordinaria de la JGL del día 3 de marzo de 2025, se recoge que, previo a la votación y aprobación por unanimidad del acuerdo, la Sra. Presidenta solicitó al Director de la Asesoría Jurídica que aclarara la duda surgida en la anterior sesión sobre si faltaba el informe del secretario, manifestando que sobre este asunto emitió nota de valoración jurídica y que con posterioridad consta en el expediente el informe de la jefa de la dependencia, conforme al artículo 172 del ROF, de fecha 25/02/2025, y en el cual se informa que en municipios de Gran Población la emisión de informe jurídico sobre aprobación y/o modificación de la relación de puestos de trabajo, no le corresponde al Secretario General del Pleno, ni al Titular del Órgano de Apoyo, correspondiéndole, en todo caso, al titular de la Asesoría Jurídica, conforme a lo previsto en el art. 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (en adelante, LBRRL) y que en este supuesto su nota de valoración jurídica ha sido elevada a informe jurídico, con fecha 24 de febrero de 2025, por la Jefa de Servicio de Asesoría Jurídica en sustitución del Director de Asesoría Jurídica, con lo que, ya consta el informe del Director de Asesoría Jurídica sobre el asunto.

Por su parte, también consta en el acta la intervención del Sr. Interventor que señaló que si bien la DA 4 del RD 128/2018 de 16 de marzo remite al título X para determinar como ejercer el asesoramiento legal preceptivo en municipios de Gran Población, las funciones de asesoramiento dispuestas en el art. 3.3 RD 128/2018 deber ser ejercidas por alguno de los tres órganos directivos del título X de la LBRL, esto es, o bien el Secretario, o el TOA o el Asesor Jurídico, pero alguno de los tres debe informar.

Por último, la Secretaría General Accidental del Pleno, con funciones de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, tras su intervención concluye que, una vez modificadas las funciones del TOA, mediante acuerdo de la JGL de fecha 12 de noviembre de 2024, el cual ya no establece entre las mismas informar RPT, acudimos a la distribución de competencias de la LBRL (art. 122, 126 y 129), y ahí es donde han surgido las dudas si es el TOA o el Director de Asesoría Jurídica el que debe emitir informe, pero constando en el expediente el emitido por el Jefe de la dependencia y por parte del Director de Asesoría Jurídica el expediente está completo, no siendo necesario más informe.

Con todo ello, se tiene por contestado el segundo motivo de impugnación del recurso, en el sentido de que no cabe apreciar que se haya vulnerado el procedimiento legalmente establecido para la aprobación del acuerdo cuestionado.

SEXTO: Sobre el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión celebrada el día 3 de marzo del 2025 (motivo de impugnación tercero).

En este motivo de impugnación, el Sr. Muñoz concluye alegando que las funciones que han sido "desgajadas" de la Secretaría General del Pleno, lo han sido contraviniendo la legislación vigente, tanto la LBRL, como el RD 128/2018 en relación con las funciones reservadas a los órganos directivos TOA y Secretario General del Pleno, siendo por ello, a su entender, la distribución de funciones nula de pleno derecho.

Sin embargo, no puede acogerse tal alegación pues en ninguna infracción de la normativa aplicable incurre el acuerdo de la JGL celebrada el 3 de marzo de 2025. Así, tal y como informó la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, en su informe de fecha 14/02/2025, partiendo siempre de la singular regulación que para los municipios de gran población existe, y que el Secretario General del Pleno es uno de los órganos directivos del art. 130.1.B) de la LRBRL que forma parte del sistema de empleo público, quedando sujeto a las previsiones de su normativa específica (RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional) y demás normativa aplicable por razón de la materia, se debe estar a lo previsto a lo dispuesto:

1º.- En el RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, cuya disposición adicional cuarta, sobre municipios de gran población, hace una remisión al título X de la LRBRL y a la disposición adicional octava de la misma Ley en cuanto al ejercicio de, entre otras, las funciones de fe pública, y asesoramiento legal preceptivo.

2º.- En el art. 122.5 de la LRBRL, donde se establecen las funciones que corresponden al Secretario General del Pleno, resultando que ninguna de ellas se ha visto afectada por el acuerdo de modificación de las funciones asignadas al órgano directivo denominado Secretario General del Pleno que aquí se recurre.

3º.- En la Disposición Adicional 8ª c) de la LRBRL, sobre las especialidades de las funciones correspondientes a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en los municipios incluidos en el ámbito de aplicación del título X, donde se dispone que "Las funciones que la legislación electoral general asigna a los secretarios de los ayuntamientos, así como la llevanza y custodia

del registro de intereses de miembros de la Corporación, serán ejercidas por el secretario del Pleno". Tampoco dichas funciones han sido modificadas o "extirpadas" de las propias que tiene atribuidas el Secretario General del Pleno.

4º.- Por su parte, el apartado d) de la citada DA 8ª de la LRBRL, determina que las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública serán ejercidas por el TOA, salvo aquellas que estén atribuidas al secretario general del Pleno, al concejal secretario de la Junta de Gobierno Local y al secretario del consejo de administración de las entidades públicas empresariales.

Constatado que ninguna injerencia competencial sobre las funciones que expresa y exclusivamente están reservadas al Secretario General del Pleno, no puede considerarse la nueva distribución de funciones nula de pleno derecho pues no hay impedimento jurídico que obste a la modificación operada por el acuerdo de la JGL, más allá de la interpretación partidista e interesada esgrimida por el recurrente, pero carente de fundamento legal aplicable a los municipios de gran población (la normativa alegada por el Sr. Muñoz es anterior a la introducción del Título X de la LBRL y/o no distingue dentro del término de "Secretario" entre Secretario General del Pleno y TOA), no pudiendo más que reiterar la conclusiones alcanzadas en el informe jurídico de fecha 14/02/2025 aludido anteriormente, en cuanto que: "(...) las funciones atribuidas en los arts 2 y 3 del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, a los Secretarios que prestan servicios en los municipios de régimen común, en municipios declarado de Gran Población, como es el caso de Vélez-Málaga, se dividen entre la figura del Secretario general del Pleno y la del TOA. Considerando que las funciones legalmente asignadas al Secretario general del Pleno tienen un carácter tasado, centrándose en el Pleno y sus comisiones, mientras que las funciones asignadas al TOA varían notablemente. División competencial que no puede ser alterada, ni modificada mediante una RPT, debiéndose respetar de forma escrupulosa las competencias asignadas legalmente a cada uno de dichos órganos directivos".

Consecuencia inevitable de la disminución en las funciones asignadas, es la modificación en la valoración del mencionado órgano directivo, no pudiendo pretender el Sr. Muñoz que se reduzcan considerablemente las tareas a desempeñar sin que varíen las retribuciones percibidas por ello, pues lo contrario supondría que hasta antes de dicha modificación habría estado desempeñando las funciones que ahora asume el TOA de forma gracia y desinteresada, lo cual obviamente no ha sido así a la vista de la RPT del personal directivo del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, aprobada por la JGL en sesión de 10/10/2022; dando aquí por reproducidos, a fin de no resultar reiterativos, los argumentos y consideraciones jurídicas que sobre esta cuestión se recogen en el informe de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, de fecha 14/02/2025.

SÉPTIMO: Sobre el motivo de anulabilidad de incurrir en desviación de poder la modificación de la relación de puestos de trabajo (motivo de impugnación cuarto A).

La desviación de poder, como causa de anulabilidad viene recogida en el artículo 48 de la LPACAP, y se define en el artículo 70.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, LRJCA) como "el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico", de modo que para determinar si ha existido desviación de poder se debe precisar en primer lugar la finalidad fijada por el ordenamiento jurídico y, en segundo lugar, comparar si cuando se dictó el acto se perseguía una finalidad distintiva a aquella que justificaba su ejercicio, en cuyo caso sería absolutamente fundamental definir claramente en qué se concreta y cual sería esa finalidad alejada del espíritu de la norma.

En el presente caso, como bien reconoce el propio recurrente, "la administración tiene la potestad de poder modificar las relaciones de puestos de trabajo, siempre de una manera objetiva y persiguiendo el fin de ordenar los puestos de trabajo, con una valoración real de los distintos factores que integran el complemento específico", que en definitiva es como ha actuado esta Administración. No obstante, el Sr.

Muñoz y a pesar de manifiesta que "hay una clara, patente y flagrante desviación de poder", no precisa cuales serían esos "motivos reales" que a su entender se pretenden con la aprobación del acuerdo de la JGL, o en su caso con el acuerdo del Pleno aquí recurrido.

El hecho de que en otros procedimientos, que no guardan relación con el presente, exista disparidad de criterios jurídicos entre el recurrente y la decisión adoptada por esta Administración o lo informado por sus técnicos, no implica "per se" que cuando se dicta un acto administrativo no acorde a las aspiraciones o a los intereses del Sr. Muñoz se esté incurriendo en una desviación de poder, pudiendo incluso hacerse una interpretación "a sensu contrario" y llegar a la conclusión de que todos los informes desfavorables emitidos por el Sr. Muñoz, en su condición de Secretario General del Pleno tendrían su razón de ser en móviles espurios, consecuencia de haber visto sus pretensiones personales previamente rechazadas. Sin embargo, esta Administración siempre va a presumir, "iuris tantum", que la actuación de sus funcionarios, incluido el recurrente, se fundamenta en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales o cualquier otra que pudiera colisionar con los principios éticos legalmente exigidos, ajustando dicha actuación a los principios de lealtad y buena fe con esta Administración en la que prestan sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos. Pero a su vez, esta Administración, como garante de la legalidad y al servicio del interés público, no puede aceptar que, de forma gratuita y sin acreditación de tipo alguno más allá de vagas insinuaciones, se la acuse de cometer desviación de poder.

A este respecto, se debe insistir en que el Sr. Muñoz ni manifiesta en qué consiste la desviación de poder que alega, ni aporta prueba tendente a acreditar, aunque fuese indiciariamente, cuál es el fin distinto que se ha perseguido con la aprobación de los acuerdos de la JGL y del Pleno recurridos, y ello a pesar de que según sus propias palabras tiene pruebas de ello que se reserva para el caso de tener que acudir a la vía judicial, dejando este motivo de impugnación huérfano de sustento para el examen de la revisión pretendida.

Por contra, analizados los trámites efectuados en el expediente, con especial referencia a los informes obrantes en el mismo, así como examinado el contenido del acuerdo de la JGL y el del Pleno recurridos, se aprecia que los mismos se encuentran motivados de manera clara y evidente, motivación que no ha sido expresamente atacada en este motivo de impugnación, y ello a pesar de la íntima relación existente entre motivación del acto administrativo y desviación de poder, pues cuanto más y mejor argumentada esté la decisión alcanzada y plasmada en el acto administrativo (en este caso, los acuerdos de la JGL y del Pleno), es decir, cuanto más se justifique en el acuerdo la adecuación del mismo al fin público que le ha sido asignado por la norma, menos margen a la arbitrariedad y por tanto a la desviación de poder, entendiéndose con ello que, en el presente supuesto con la debida motivación del acuerdo de la JGL (y del posterior acuerdo del Pleno) se ha garantizando el sometimiento al principio de proporcionalidad, que implica la idoneidad del acuerdo con la finalidad atribuida legalmente, existiendo una identidad plena entre el fin fijado por el ordenamiento jurídico y el perseguido por esta Administración, por lo que solo cabe informar desfavorablemente que se haya incurrido en el vicio de la desviación de poder.

OCTAVO: Sobre la nulidad del acuerdo adoptado por la JGL celebrada el día 3 de marzo de 2025, por vulneración del derecho fundamental susceptible de amparo constitucional consagrado en el art. 14 CE relativo a la igualdad (motivo de impugnación cuarto B).

El análisis de la cuestión exige partir de que la igualdad es considerada por el Tribunal Constitucional como: "un derecho subjetivo de los ciudadanos a obtener un trato igual, que obliga y limita a los poderes públicos a respetarlo y que exige que los supuestos de hecho iguales sean tratados idénticamente en sus consecuencias jurídicas y que, para introducir diferencias entre ellos, tenga que existir una suficiente justificación de tal diferencia, que aparezca al mismo tiempo como fundada y razonable, de acuerdo con criterios y juicios de valor generalmente aceptados, y cuyas consecuencias no resulten, en todo caso, desproporcionadas", precisando que "Lo que prohíbe el principio de igualdad son, en suma, las

desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y razonables, según criterios o juicios de valor generalmente aceptados." (STC 200/2001, de 4 de octubre).

En relación al ejemplo planteado para acreditar la desigualdad de trato, debemos informar en primer lugar que el recurrente distorsiona a su favor la exposición de los hechos, ya que omite que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se amortizó, NO un puesto de jefe de servicio adscrito a la unidad administrativa de Urbanismo, sino el puesto de Director técnico de Urbanismo, creándose posteriormente el puesto de Jefe de la Unidad de Urbanismo y Arquitectura, que culmina la organización de dicha unidad, estando todas las jefaturas de servicio adscritas a Urbanismo, subordinadas jerárquicamente al Jefe de la Unidad de Urbanismo y Arquitectura, habiéndole asignado a dicho puesto una serie de funciones distintas a las asignadas a cualquier otra jefatura de servicio, dado que por su naturaleza las funciones de dicho puesto son completamente distintas a las de un jefe de servicio, tal y como consta en la ficha descriptiva obrante en el expediente en cuestión. Por lo que a la vista de lo aquí expuesto no existe trato desigual por cuanto que ambas situaciones no son ni siquiera comparables por ser totalmente distintas.

Así cuando se modificaron las funciones del TOA por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se realizó la preceptiva valoración del puesto adecuando el complemento específico a las nuevas funciones asignadas tal y como exige el art. 4 Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, lo mismo, que ocurre con la minoración de funciones del puesto de Secretario general del Pleno, al cual, tras una minoración importante de sus funciones se realizó la preceptiva valoración del complemento específico en cumplimiento con las exigencias legalmente establecidas.

Siendo por tanto, coherente esta Administración en su proceder siendo sumamente escrupulosa en el cumplimiento de la legislación aplicable por razón de la materia.

NOVENO: Sobre el motivo de anulabilidad de incurrir en diferentes infracciones del ordenamiento jurídico.-

- Del complemento específico fijado en la convocatoria del puesto de Secretaría General del Pleno (motivo de impugnación quinto).

Con relación a dicho motivo de impugnación, que no es tal puesto que nuevamente no alega ninguna infracción del Ordenamiento Jurídico, careciendo total y absolutamente de fundamentación jurídica. Debemos manifestar que en la convocatoria para la provisión de dicho órgano directivo se exponía el complemento específico que dicho órgano tenía asignado en virtud de la valoración del mismo en base a las funciones asignadas en ese momento. El hecho, de que a posteriori se hayan modificado dichas funciones mediante una notable minoración de las mismas exige la obligación de realizar una nueva valoración de dicho complemento en adecuación a las funciones asignadas (art. 4 Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local), de lo contrario la modificación de un puesto sin la preceptiva valoración del complemento específico asignado, ya sea al alza o a la baja, como en el supuesto que nos ocupa supondría no sólo vulneración de la legislación vigente sino que esta administración, en este caso sí, incurriría en desviación de poder al actuar de forma arbitraria.

Debiendo recordar que el complemento específico a diferencia del complemento de destino, no es un complemento que se consolide transcurrido un determinado periodo de tiempo, sino que se mantiene en tanto las características del puesto sigan siendo las mismas, de tal forma que cualquier variación de estas da dar lugar a la adecuación de dicho complemento a la realidad del puesto.

- Vulneración del art. 9.3 de la Constitución Española con relación al principio de irretroactividad de normas restrictivas de derechos individuales y el complemento personal transitorio (en adelante, CPT) (motivo de impugnación sexto).

Tampoco podemos aceptar que alegue irretroactividad de las normas restrictivas de derechos, por cuanto la situación recurrida en modo alguno puede considerarse como restrictiva de derechos, sino que se trata de una mera reorganización de funciones asignadas a varios órganos directivos, conforme a las previsiones legalmente establecidas, mediante el procedimiento expresamente previsto en la legislación aplicable por razón de la materia. En todo momento el Sr. Muñoz conserva todos los derechos que le asisten en materia retributiva, no pudiendo pretender continuar percibiendo tras la reducción de sus funciones y por tanto de la responsabilidad, dificultad técnica...etc asignadas en su día, la misma cuantía por el complemento específico, lo cual, sería totalmente contrario a Derecho.

Confunde el recurrente la modificación de las funciones asignadas a un puesto de trabajo, con los supuestos que dan lugar al establecimiento del denominado Complemento Personal Transitorio. Supuestos que son según la legislación vigente cuando se implanta un nuevo sistema retributivo en base a la aprobación de una nueva RPT o se produce una nueva clasificación de un mismo puesto de trabajo, no encontrándonos ante ninguno de ambos supuestos. De igual manera, y pese a ser alegado por el recurrente tampoco nos encontramos en ninguno de los supuestos descritos en el art. 66.g) de la Ley de la Función Pública de Andalucía.

De tal manera que cualquier situación que suponga una reducción de las retribuciones complementarias de un funcionario, no le es de aplicación un CPT, salvo los casos legalmente tasados. No encontrándonos en ninguno de dichos supuestos.

DÉCIMO: Sobre la solicitud de incorporación al expediente la documentación indicada en el recurso a efectos probatorios.-

1º.- Se tienen por incorporados al presente expediente los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, sobre miembros asistentes a la sesión de la JGL de 03/03/2025.

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, sobre presidencia JGL 03/03/2025.

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, de resoluciones dictadas el 03/03/2025 por el Sr. Alcalde y por el Primer Teniente de Alcalde.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2024 de modificación de funciones del TOA.

2º.- Se inadmiten las siguientes pruebas, por los motivos que a continuación se expresan:

- Respecto a los informes emitidos por el Secretario General del Pleno en funciones de TOA, aquí recurrente, en los expedientes 170/2024/RRH_PETINT y 29/2023/RRH_PETINT, se inadmiten por improcedentes al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso. Tratándose de

informes emitidos por el recurrente que obran en su poder y que podía haberlos aportados si los estimaba oportuno junto con su escrito de recurso.

- En relación a la petición de documentación obrante en el expediente 29/2023/RRH_PETINT, se inadmiten por improcedente al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso.

- Respecto a la incorporación al expediente de las notas interiores 7190/2024 y la número 72724/2024, consideramos improcedente su incorporación al mismo en virtud de la previsión legal contenida en el art. 70.4 LPACAP.

- Respecto a la petición de todas las solicitudes/ recursos/ alegaciones presentadas por el recurrente en su condición de funcionario o como ciudadano en los procedimientos de :

- Bases de selección de dos plazas de TAG y una de Letrado.
- Retribuciones relativas al desempeño al puesto de TOA.
- Revisión de oficio del puesto de Secretario General del Pleno.

Procede su inadmisión por improcedentes al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso. Tratándose escritos presentados por el propio recurrente que obran en su poder y que podía haberlos aportados si los estimaba oportuno junto con su escrito de recurso. Sin perjuicio que sea aportado por éste en sede judicial.

- Acuerdo modificación RPT en el servicio de Urbanismo tras la incorporación del Director de Urbanismo y en el que conste la reducción del complemento específico de alguno de los jefes de servicio.

Se inadmite por improcedente dado como se ha informado en el F.D.7º los hechos expuestos por parte del recurrente no son correctos y por tanto no hay ningún acuerdo en los términos que se solicita. Debiendo manifestar que no se ha incorporado ningún Director de Urbanismo en dicha área.

- Resolución de Productividad a las personas que ostentan algún puesto en la dirección o jefatura de Urbanismo.

El presente recurso versa sobre la valoración del complemento específico del puesto de Secretario General del Pleno tras la reducción de funciones, considerando que lo solicitado por el recurrente no guarda relación alguna con el objeto del presente recurso y por tanto se procede a su inadmisión por improcedente.

- Escrito en el que se solicita a la Asesoría Jurídica la emisión de informe, no procede su admisión por cuanto en el propio informe la jefa de servicio manifiesta que le fue solicitado verbalmente, por lo que se deduce su inexistencia.

- Bases de la convocatoria del puesto de Secretario General del Pleno, se considerada totalmente improcedente con el objeto del recurso por cuanto que las bases que rigen la convocatoria de un puesto de trabajo, nada tienen que ver con el objeto del presente recurso. Pudiendo haber sido aportadas por el recurrente, al estar debidamente publicadas en los correspondientes boletines oficiales, habiendo sido, además el recurrente, interesado en dicho procedimiento del cual fue seleccionado.

- Se inadmite la prueba testifical solicitada en el folio 10 del recurso toda vez que no se indica la identidad del testigo, o al menos alusión somera de extremos o circunstancias suficientes que pudiesen servir para fijar su identificación, ni se justifica la pertinencia de su testimonio al objeto de acreditar los motivos de impugnación del presente recurso. Y en cualquier caso, la pregunta que el recurrente solicita que se realice al testigo queda contestada con el informe de la Asesoría Jurídica Informe Jurídico ASJ n.º 17/2025, emitido el día 24/02/2025, por la Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica en sustitución del Director

de la Asesoría Jurídica, en el que se según se indica en su antecedente único “Con fecha 24 de Febrero de 2025 se solicita verbalmente a través del Coordinador General de Presidencia se emita informe...”. Por todo, ello se considera que la prueba testifical solicitada es improcedente e innecesaria pues de lo expuesto se desprende que la misma no resulta útil para aclarar o probar los hechos acaecidos, ni que se haya producido la vulneración del procedimiento alegada por el Sr. Muñoz.

UNDÉCIMO: Sobre la solicitud de suspensión del acto.-

Según preceptúa el artículo 117.3 de la LPACAP, el plazo para resolver la solicitud de suspensión es de un mes desde que tuvo entrada en el registro electrónico de la Administración un Organismo competente para decidir sobre la misma. En el presente supuesto ello ocurrió el 21/05/2025, entendiéndose suspendida de forma automática la ejecución del acto impugnado transcurrido dicho mes sin que el órgano a quien compete resolver el recurso haya dictado y notificado resolución expresa al respecto. Es por ello, que procedería que junto con el dictado y notificación de la resolución por la que se resuelva el presente recurso se acuerde levantar expresamente la suspensión de la ejecución del acuerdo cuarto del Pleno ordinario celebrado el 31 de marzo de 2025, devenida por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 117 de la LPACAP.

DUODÉCIMO: En cuanto a la advertencia formulada por el recurrente en su primer “OTRO SIGO”, se hace necesario informar que esta Administración, dentro de las facultades que tiene atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, actúa y seguirá actuando conforme al mandato constitucional de servir con objetividad los intereses generales, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, y ello a pesar de las pretensiones partidistas y subjetivas de los solicitantes, recurrentes y/o interesados en general.

DECIMOTERCERO: En cuanto al órgano competente, establece el artículo 123 de la LPACAP que “los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos postestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado (...)", es por ello que, tratándose el acto recurrido de un acuerdo dictado por el Pleno de la Corporación, es a éste al que le corresponde la facultad de resolver el presente recurso.

Por todo lo anteriormente razonado, y visto el informe emitido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo al Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 27/05/2025, se considera ajustado a Derecho que por el Pleno, como órgano competente de la Corporación, en virtud del artículo 123 de la LRBRL, en relación con el art. 123 de la LPACAP, se adopte la siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar el recurso potestativo de reposición, interpuesto por Rafael Muñoz Gómez contra el acuerdo cuarto del Pleno ordinario celebrado el 31 de marzo de 2025 por el que se aprobó la propuesta del Alcalde-Presidente sobre modificación del complemento específico asignado al órgano directivo denominado Secretario General de Pleno, conforme a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos en el presente informe y en el informe de la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo al Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 27/05/2025, obrante en el expediente.

SEGUNDO: Levantar expresamente la suspensión de la ejecución del acuerdo cuarto del Pleno ordinario celebrado el 31 de marzo de 2025, devenida por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 117 de la LPACAP.

TERCERO: Con relación a los documentos que se solicitan se incorporen al expediente, se acuerda:

1º.- Se tienen por incorporados al presente expediente los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, sobre miembros asistentes a la sesión de la JGL de 03/03/2025.
- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, sobre presidencia JGL 03/03/2025.
- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, de resoluciones dictadas el 03/03/2025 por el Sr. Alcalde y por el Primer Teniente de Alcalde.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2024 de modificación de funciones del TOA.

2º.- Se inadmite la incorporación de los presentes documentos, por los motivos que a continuación se expresan:

- Respecto a los informes emitidos por el Secretario General del Pleno en funciones de TOA, aquí recurrente, en los expedientes 170/2024/RRH_PETINT y 29/2023/RRH_PETINT, se inadmiten por improcedentes al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso. Tratándose de informes emitidos por el recurrente que obran en su poder y que podía haberlos aportados si los estimaba oportuno junto con su escrito de recurso.
- En relación a la petición de documentación obrante en el expediente 29/2023/RRH_PETINT, se inadmiten por improcedente al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso.
- Respecto a la incorporación al expediente de las notas interiores 7190/2024 y la número 72724/2024, consideramos improcedente su incorporación al mismo en virtud de la previsión legal contenida en el art. 70.4 LPACAP.
- Respecto a la petición de todas las solicitudes/ recursos/ alegaciones presentadas por el recurrente en su condición de funcionario o como ciudadano en los procedimientos de :
 - Bases de selección de dos plazas de TAG y una de Letrado.
 - Retribuciones relativas al desempeño al puesto de TOA.
 - Revisión de oficio del puesto de Secretario General del Pleno.

Procede su inadmisión por improcedentes al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso. Tratándose escritos presentados por el propio recurrente que obran en su poder y que podía haberlos aportados si los estimaba oportuno junto con su escrito de recurso. Sin perjuicio que sea aportado por éste en sede judicial.

- Acuerdo modificación RPT en el servicio de Urbanismo tras la incorporación del Director de Urbanismo y en el que conste la reducción del complemento específico de alguno de los jefes de servicio.

Se inadmite por improcedente dado como se ha informado en el F.D. 7º los hechos expuestos por parte del recurrente no correctos y por tanto no hay ningún acuerdo en los términos que se solicita. Debiendo manifestar que no se ha incorporado ningún Director de Urbanismo en dicha área.

- *Resolución de Productividad a las personas que ostentan algún puesto en la dirección o jefatura de Urbanismo.*

El presente recurso versa sobre la valoración del complemento específico del puesto de Secretario General del Pleno tras la reducción de funciones, considerando que lo solicitado por el recurrente no guarda relación alguna con el objeto del presente recurso y por tanto se procede a su inadmisión por improcedente.

- *Escrito en el que se solicita a la Asesoría Jurídica la emisión de informe, no procede su admisión por cuanto en el propio informe la jefa de servicio manifiesta que le fue solicitado verbalmente, por lo que se deduce su inexistencia.*

- *Bases de la convocatoria del puesto de Secretario General del Pleno, se considerada totalmente improcedente con el objeto del recurso por cuanto que las bases que rigen la convocatoria de un puesto de trabajo, nada tienen que ver con el objeto del presente recurso. Pudiendo haber sido aportadas por el recurrente, al estar debidamente publicadas en los correspondientes boletines oficiales, habiendo sido, además el recurrente, interesado en dicho procedimiento del cual fue seleccionado.*

- *Se inadmite la prueba testifical solicitada en el folio 10 del recurso toda vez que no se indica la identidad del testigo, o al menos alusión somera de extremos o circunstancias suficientes que pudiesen servir para fijar su identificación, ni se justifica la pertinencia de su testimonio al objeto de acreditar los motivos de impugnación del presente recurso. Y en cualquier caso, la pregunta que el recurrente solicita que se realice al testigo queda contestada con el informe de la Asesoría Jurídica Informe Jurídico ASJ n.º 17/2025, emitido el día 24/02/2025, por la Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica en sustitución del Director de la Asesoría Jurídica, en el que se según se indica en su antecedente único "Con fecha 24 de Febrero de 2025 se solicita verbalmente a través del Coordinador General de Presidencia se emita informe...". Por todo, ello se considera que la prueba testifical solicitada es improcedente e innecesaria pues de lo expuesto se desprende que la misma no resulta útil para aclarar o probar los hechos acaecidos, ni que se haya producido la vulneración del procedimiento alegada por el Sr. Muñoz.*

CUARTO: Notificar este acuerdo en legal forma al interesado conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Por todo ello, se eleva a Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO: Desestimar el recurso potestativo de reposición, interpuesto por Rafael Muñoz Gómez contra el acuerdo cuarto del Pleno ordinario celebrado el 31 de marzo de 2025 por el que se aprobó la propuesta del Alcalde-Presidente sobre modificación del complemento específico asignado al órgano directivo denominado Secretario General de Pleno, conforme a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos en el informe de la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo al Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 27/05/2025, y el informe de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, de fecha 15 de julio de 2025, ambos obrantes en el expediente y transcritos anteriormente.

SEGUNDO: Levantar expresamente la suspensión de la ejecución del acuerdo cuarto del Pleno ordinario celebrado el 31 de marzo de 2025, devenida por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 117 de la LPACAP.

TERCERO: Con relación a los documentos que se solicitan se incorporen al expediente, se acuerda:

1º.- Se tienen por incorporados al presente expediente los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, sobre miembros asistentes a la sesión de la JGL de 03/03/2025.

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, sobre presidencia JGL 03/03/2025.

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, de resoluciones dictadas el 03/03/2025 por el Sr. Alcalde y por el Primer Teniente de Alcalde.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2024 de modificación de funciones del TOA.

2º.- Se inadmite la incorporación de los presentes documentos, por los motivos que a continuación se expresan:

- Respecto a los informes emitidos por el Secretario General del Pleno en funciones de TOA, aquí recurrente, en los expedientes 170/2024/RRH_PETINT y 29/2023/RRH_PETINT, se inadmiten por improcedentes al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso. Tratándose de informes emitidos por el recurrente que obran en su poder y que podía haberlos aportados si los estimaba oportuno junto con su escrito de recurso.

- En relación a la petición de documentación obrante en el expediente 29/2023/RRH_PETINT, se inadmiten por improcedente al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso.

- Respecto a la incorporación al expediente de las notas interiores 7190/2024 y la número 72724/2024, consideramos improcedente su incorporación al mismo en virtud de la previsión legal contenida en el art. 70.4 LPACAP.

- Respecto a la petición de todas las solicitudes/ recursos/ alegaciones presentadas por el recurrente en su condición de funcionario o como ciudadano en los procedimientos de:

- Bases de selección de dos plazas de TAG y una de Letrado.
- Retribuciones relativas al desempeño al puesto de TOA.
- Revisión de oficio del puesto de Secretario General del Pleno.

Procede su inadmisión por improcedentes al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso. Tratándose escritos presentados por el propio recurrente que obran en su poder y que podía haberlos aportados si los estimaba oportuno junto con su escrito de recurso. Sin perjuicio que sea aportado por éste en sede judicial.

- Acuerdo modificación RPT en el servicio de Urbanismo tras la incorporación del Director de Urbanismo y en el que conste la reducción del complemento específico de alguno de los jefes de servicio.

Se inadmite por improcedente dado como se ha informado en el F.D. 7º los hechos expuestos por parte del recurrente no correctos y por tanto no hay ningún acuerdo en los términos que se solicita. Debiendo manifestar que no se ha incorporado ningún Director de Urbanismo en dicha área.

- Resolución de Productividad a las personas que ostentan algún puesto en la dirección o jefatura de Urbanismo.

El presente recurso versa sobre la valoración del complemento específico del puesto de Secretario General del Pleno tras la reducción de funciones, considerando que lo solicitado por el recurrente no guarda relación alguna con el objeto del presente recurso y por tanto se procede a su inadmisión por improcedente.

- Escrito en el que se solicita a la Asesoría Jurídica la emisión de informe, no procede su admisión por cuanto en el propio informe la jefa de servicio manifiesta que le fue solicitado verbalmente, por lo que se deduce su inexistencia.

- Bases de la convocatoria del puesto de Secretario General del Pleno, se considerada totalmente improcedente con el objeto del recurso por cuanto que las bases que rigen la convocatoria de un puesto de trabajo, nada tienen que ver con el objeto del presente recurso. Pudiendo haber sido aportadas por el recurrente, al estar debidamente publicadas en los correspondientes boletines oficiales, habiendo sido, además el recurrente, interesado en dicho procedimiento del cual fue seleccionado.

- Se inadmite la prueba testifical solicitada en el folio 10 del recurso toda vez que no se indica la identidad del testigo, o al menos alusión somera de extremos o circunstancias suficientes que pudiesen servir para fijar su identificación, ni se justifica la pertinencia de su testimonio al objeto de acreditar los motivos de impugnación del presente recurso. Y en cualquier caso, la pregunta que el recurrente solicita que se realice al testigo queda contestada con el informe de la Asesoría Jurídica Informe Jurídico ASJ n.º 17/2025, emitido el día 24/02/2025, por la Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica en sustitución del Director de la Asesoría Jurídica, en el que se según se indica en su antecedente único *“Con fecha 24 de Febrero de 2025 se solicita verbalmente a través del Coordinador General de Presidencia se emita informe...”*. Por todo, ello se considera que la prueba testifical solicitada es improcedente e innecesaria pues de lo expuesto se desprende que la misma no resulta útil para aclarar o probar los hechos acaecidos, ni que se haya producido la vulneración del procedimiento alegada por el Sr. Muñoz.

CUARTO: Notificar este acuerdo en legal forma al interesado conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Consta en el expediente electrónico de referencia, entre otra, la siguiente documentación, la cual puede ser validada accediendo desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion>, e introduciendo los siguientes códigos:

.- Recurso interpuesto mediante registro de entrada n.º 2025032128 con fecha 21 de mayo de 2025.

.- Nota interior n.º 3438/2025/N_INT de la jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local dirigida al Gabinete de Alcaldía, de fecha 27 de mayo de 2025, con CUD 15704506161405210565.

.- Nota interior n.º 2891/2025/N_INT de Asesoría Jurídica a Recursos Humanos, firmada el 9 de junio de 2025, por la jefa de Servicio en funciones del Titular de la Asesoría Jurídica, con CSV 15704507005167112150.

.- Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2025, punto 1º, con CSV 15704322202770537374.

.- Informe de la jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos (resolución 7403/2023 de 23 de noviembre), de fecha 15 de julio de 2025, con CSV 15712413247615076300.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 4: 00:47:37 – 01:14:57

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la proposición, que es aprobada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Trece (13) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Votos en contra: Cuatro (4) correspondiendo tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Abstenciones: Siete (7) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos, de los que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa:

PRIMERO: Desestimar el recurso potestativo de reposición, interpuesto por Rafael Muñoz Gómez contra el acuerdo cuarto del Pleno ordinario celebrado el 31 de marzo de 2025 por el que se aprobó la propuesta del Alcalde-Presidente sobre modificación del complemento específico asignado al órgano directivo denominado Secretario General de Pleno, conforme a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos en el informe de la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo al Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local de fecha 27/05/2025, y el informe de la Jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la Jefatura de Recursos Humanos, de fecha 15 de julio de 2025, ambos obrantes en el expediente y transcritos anteriormente.

SEGUNDO: Levantar expresamente la suspensión de la ejecución del acuerdo cuarto del Pleno ordinario celebrado el 31 de marzo de 2025, devenida por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 117 de la LPACAP.

TERCERO: Con relación a los documentos que se solicitan se incorporen al expediente, se acuerda:

1º.- Se tienen por incorporados al presente expediente los siguientes documentos:

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, sobre miembros asistentes a la sesión de la JGL de 03/03/2025.

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, sobre presidencia JGL 03/03/2025.

- Certificado expedido por la Jefa de Servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, con el visto bueno del Sr. Alcalde, de fecha 15/05/2023, de resoluciones dictadas el 03/03/2025 por el Sr. Alcalde y por el Primer Teniente de Alcalde.

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2024 de modificación de funciones del TOA.

2º.- Se inadmite la incorporación de los presentes documentos, por los motivos que a continuación se expresan:

- Respecto a los informes emitidos por el Secretario General del Pleno en funciones de TOA, aquí recurrente, en los expedientes 170/2024/RRH_PETINT y 29/2023/RRH_PETINT, se inadmiten por improcedentes al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso. Tratándose de informes emitidos por el recurrente que obran en su poder y que podía haberlos aportados si los estimaba oportuno junto con su escrito de recurso.

- En relación a la petición de documentación obrante en el expediente 29/2023/RRH_PETINT, se inadmiten por improcedente al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso.

- Respecto a la incorporación al expediente de las notas interiores 7190/2024 y la número 72724/2024, consideramos improcedente su incorporación al mismo en virtud de la previsión legal contenida en el art. 70.4 LPACAP.

- Respecto a la petición de todas las solicitudes/ recursos/ alegaciones presentadas por el recurrente en su condición de funcionario o como ciudadano en los procedimientos de:

- Bases de selección de dos plazas de TAG y una de Letrado.
- Retribuciones relativas al desempeño al puesto de TOA.
- Revisión de oficio del puesto de Secretario General del Pleno.

Procede su inadmisión por improcedentes al no guardar relación alguna con el objeto de debate del presente recurso. Tratándose escritos presentados por el propio recurrente que obran en su poder y que podía haberlos aportados si los estimaba oportuno junto con su escrito de recurso. Sin perjuicio que sea aportado por éste en sede judicial.

- Acuerdo modificación RPT en el servicio de Urbanismo tras la incorporación del Director de Urbanismo y en el que conste la reducción del complemento específico de alguno de los jefes de servicio.

Se inadmite por improcedente dado como se ha informado en el F.D. 7º los hechos expuestos por parte del recurrente no correctos y por tanto no hay ningún acuerdo en los términos que se solicita. Debiendo manifestar que no se ha incorporado ningún Director de Urbanismo en dicha área.

- Resolución de Productividad a las personas que ostentan algún puesto en la dirección o jefatura de Urbanismo.

El presente recurso versa sobre la valoración del complemento específico del puesto de Secretario General del Pleno tras la reducción de funciones, considerando que lo solicitado por el recurrente no guarda relación alguna con el objeto del presente recurso y por tanto se procede a su inadmisión por improcedente.

- Escrito en el que se solicita a la Asesoría Jurídica la emisión de informe, no procede su admisión por cuanto en el propio informe la jefa de servicio manifiesta que le fue solicitado verbalmente, por lo que se deduce su inexistencia.

- Bases de la convocatoria del puesto de Secretario General del Pleno, se considerada totalmente improcedente con el objeto del recurso por cuanto que las bases que rigen la convocatoria de un puesto de trabajo, nada tienen que ver con el objeto del presente recurso. Pudiendo haber sido aportadas por el recurrente, al estar debidamente publicadas en los correspondientes boletines oficiales, habiendo sido, además el recurrente, interesado en dicho procedimiento del cual fue seleccionado.

- Se inadmite la prueba testifical solicitada en el folio 10 del recurso toda vez que no se indica la identidad del testigo, o al menos alusión somera de extremos o circunstancias suficientes que pudiesen servir para fijar su identificación, ni se justifica la pertinencia de su testimonio al objeto de acreditar los motivos de impugnación del presente recurso. Y en cualquier caso, la pregunta que el recurrente solicita que se realice al testigo queda contestada con el informe de la Asesoría Jurídica Informe Jurídico ASJ n.º 17/2025, emitido el día 24/02/2025, por la Jefe de Servicio de Asesoría Jurídica en sustitución del Director de la Asesoría Jurídica, en el que se según se indica en su antecedente único *“Con fecha 24 de Febrero de 2025 se solicita verbalmente a través del Coordinador General de Presidencia se emita informe...”*. Por todo, ello se considera que la prueba testifical solicitada es improcedente e innecesaria pues de lo expuesto se desprende que la misma no resulta útil para aclarar o probar los hechos acaecidos, ni que se haya producido la vulneración del procedimiento alegada por el Sr. Muñoz.

CUARTO: Notificar este acuerdo en legal forma al interesado conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. MEDIO AMBIENTE (PARQUES Y JARDINES).

Referencia: 7/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ-ANDALUCISTAS RELATIVA AL TRASLADO DE LOS PATOS UBICADOS EN EL PARQUE MARÍA ZAMBRANO Y EL REFUERZO DE LA PLANTILLA DE MEDIO AMBIENTE.

Conocida la propuesta del portavoz del referido Grupo, de fecha 4 de julio de 2025, (r.e. 2025041831 de la misma fecha) del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El parque María Zambrano lleva desde que el PP de Lupiáñez asumió la limpieza en una situación desastrosa.

Pero peor aún está la situación de los patitos que están en el parque.

Unos patos que se encuentran a la intemperie, y que ya se ha visto en muchas imágenes que están enfermos, sufriendo unas condiciones críticas e incluso algunos han muerto. Además a esto se le suma el insoportable calor que tienen que padecer sin poder estar en el agua. La solución al problema que se está causando en el parque María Zambrano con los patos es el cambio de ubicación, y que sean llevados a un lugar donde estén bien y donde la superpoblación no haga que en el parque ya no puedan estar. Necesitan tranquilidad y estar en buenas condiciones.

Ahora esta situación hay que solucionarla.

Además la concejalía de Medio Ambiente está en horas bajas, ya que es un área tan grande que es necesario que tenga más profesionales para poder desempeñar las labores mínimas que se necesitan para que todo funcione correctamente. Siendo este un punto negro que tenemos en este área, ya que es muy difícil poder ejecutar un trabajo sin el personal que se necesita.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas propone para su aprobación los siguientes acuerdos:

1. INSTAR AL ALCALDE DE VÉLEZ-MÁLAGA A HACER UN ESTUDIO EN EL MUNICIPIO PARA PODER TRASLADAR LOS PATOS DE FORMA INDEFINIDA A UN EMPLAZAMIENTO DONDE ESTÉN BIEN Y SIN PELIGRO.
2. INSTAR AL ALCALDE DE VÉLEZ-MÁLAGA A REFORZAR LA PLANTILLA DE MEDIO AMBIENTE PARA PODER LLEVAR A CABO TODO EL TRABAJO QUE SE PRECISA EN EL MUNICIPIO".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, por mayoría dictamina favorablemente la propuesta conforme al siguiente resultado: 6 votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas; ningún voto en contra y 19 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 5: 01:14:58 – 01:47:08

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, resultando desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal Vox y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación rechaza la propuesta anteriormente transcrita.

6. SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS POLÍTICAS IGUALDAD.

Referencia: 7/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ-ANDALUCISTAS RELATIVA A CREAR UN RECURSO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL PARA PERSONAS SIN HOGAR.

Conocida la propuesta del portavoz del referido Grupo, de fecha 4 de julio de 2025, (r.e. 2025041833 de la misma fecha) del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Vélez-Málaga hay personas que están viviendo una situación crítica. Vecinos con necesidades importantes y que no pueden vivir en unas condiciones mínimas y dignas.

El ayuntamiento de Vélez-Málaga ha ayudado a algunas personas, pero también es verdad que nos encontramos con varios vecinos en situaciones excepcionalmente complicadas, viviendo en la calle o en su coche. Y en estos casos es el deber de este ayuntamiento hacer todo lo posible y poner su granito de arena, dando una solución habitacional.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

INSTAR AL ALCALDE DE VÉLEZ-MÁLAGA A CREAR UN RECURSO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL PARA PERSONAS SIN HOGAR”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 6 votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas; ningún voto en contra y 19 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar (con intención de manifestarse en Pleno), 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 6: 01:47:09 – 02:22:58

El delegado de Derechos Sociales e Igualdad, Sr. García López, solicita la retirada del punto, con el compromiso de que en octubre o noviembre se sienten las formaciones políticas con Cáritas para la puesta en marcha del servicio conjuntamente, en lo que ya se está trabajando.

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. alcalde, en virtud del art. 77 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones, somete a votación la retirada del punto, a petición del delegado de Derechos Sociales e Igualdad, resultando aprobado por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda la retirada del punto.

7. EMVIPSA.

Referencia: 7/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ-ANDALUCISTAS RELATIVA A ASUMIR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN TANTO LO TRAMITA LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Conocida la propuesta del portavoz del referido Grupo, de fecha 3 de julio de 2025, (r.e. 2025041826 del 4 de los corrientes) del siguiente contenido:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El servicio de ayuda a domicilio es una asistencia que mejora la vida de muchas personas en nuestro municipio. Y los retrasos en la concesión del mismo, se está convirtiendo en un gravísimo problema, especialmente para todos los usuarios que pasan de grado 1 a grado 2, con más complicaciones médicas o que padecen cáncer, necesitando la concesión de la ayuda de forma urgente.

Tenemos muchos casos de personas que padecen cáncer que llegan a fallecer sin que se les llegue a conceder la ayuda, y esta es una situación que no podemos permitir.

La Junta de Andalucía no tiene sentimientos, y como ellos no tienen el problema, pues el mundo sigue girando igual, pero la política trata de otra cosa, y más en estos casos, que necesitan una ayuda urgente real. Por ello, como la Junta de Andalucía es un desastre en este tipo de gestiones, las cuales se eternizan, pues para eso están los ayuntamientos que son la administración más cercana a los ciudadanos.

Por todo ello, lo que solicitamos es que el ayuntamiento asuma con urgencia estos casos de personas con cáncer, y también de las personas que se les ha concedido el grado 2 y que tienen que esperar hasta 2 años a que les llegue dicho servicio.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas propone para su aprobación el siguiente acuerdo:

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

INSTAR AL ALCALDE DE VÉLEZ-MÁLAGA A CONCEDER LA AYUDA A DOMICILIO CON CARÁCTER URGENTE A LAS PERSONAS QUE PADEZCAN CÁNCER Y A AQUELLAS QUE TENGAN CONCEDIDO EL GRADO 2 EN TANTO LO ASUME LA JUNTA DE ANDALUCÍA".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 6 votos a favor del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas); ningún voto en contra y 19 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 7: 02:22:59 – 03:02:25

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, resultando desestimada con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Once (11) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal Vox y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación rechaza la propuesta anteriormente transcrita.

8. SALUD.

Referencia: 7/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A UNA UNIDAD DEL PIE DIABÉTICO EN EL HOSPITAL COMARCAL DE LA AXARQUÍA.

Conocida la propuesta del portavoz del Grupo indicado de fecha 3 de julio de 2025, (r.e. 2025041703 de la misma fecha) del siguiente contenido:

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

“En la comarca de la Axarquía existe una grave carencia sanitaria que afecta a los pacientes diabéticos: la inexistencia de una Unidad del Pie Diabético en el Hospital Comarcal. A día de hoy, la única unidad especializada se encuentra en Málaga capital, a más de 40 kilómetros de Vélez-Málaga, lo que genera barreras geográficas y administrativas para cientos de pacientes crónicos que requieren atención temprana, coordinada y multidisciplinar. Esta Unidad del Pie diabético que antes era provincial, ahora no atiende a pacientes de la Axarquía.

El pie diabético es una de las complicaciones más graves de la diabetes. Úlceras, infecciones profundas, afectación ósea y gangrena pueden desarrollarse en muy poco tiempo si no se actúa con rapidez. La atención fragmentada que actualmente se presta en el hospital comarcal no responde a las necesidades reales.

La atención al Pie Diabético no figura en la cartera de servicios del Hospital Comarcal. Es una enfermedad que padecen muchos habitantes y para abordaje correcto se requiere equipo multidisciplinar y coordinado para evitar las complicaciones que podrían llegar a amputación. A fecha de hoy se tratan descoordinadamente y solo ante complicaciones y sin seguimiento por los especialistas hospitalarios de cirugía y cirugía vascular, traumatología, internista, endocrino, rehabilitador, podólogo. La mayoría de las veces el abordaje debe ser quirúrgico, por traumatólogo o cirujano. Pero no existe esa coordinación.

Esta disfunción estructural, respaldada por una interpretación restrictiva de la cartera de servicios, deja a los pacientes en un limbo asistencial donde el tiempo perdido se traduce en amputaciones evitables.

Profesionales sanitarios y pacientes denuncian una situación insostenible: derivaciones lentas, falta de protocolos claros, y una sensación generalizada de abandono institucional. La dirección médica del centro tiene conocimiento de estas circunstancias, pero no se han implementado soluciones efectivas. Mientras tanto, la población afectada asiste con impotencia a un proceso que, en muchos casos, termina con la pérdida de un pie o una pierna, o incluso con la vida del paciente.

Por ello, resulta urgente y necesario que se ponga en marcha una Unidad del Pie Diabético en el Hospital Comarcal de la Axarquía. Esta unidad debe estar compuesta por un equipo multidisciplinar y operar bajo protocolos bien definidos que permitan una atención rápida, coordinada y eficaz. Además, deben mejorarse los circuitos de derivación desde atención primaria para que los pacientes no sigan quedando atrapados en una red burocrática ineficaz.

No se puede permitir que la calidad de la atención sanitaria dependa del código postal, es imprescindible garantizar el acceso de todos los españoles en condiciones de igualdad a los servicios sanitarios, con independencia de su lugar de residencia. Es una cuestión de equidad, dignidad y justicia para todos los vecinos de la Axarquía.

Por todo lo expuesto, desde el Grupo Municipal VOX Vélez - Málaga se propone al Pleno de la Corporación las siguientes propuestas:

1. Instar a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía a la creación inmediata de una Unidad Funcional del Pie Diabético en el Hospital Comarcal de la Axarquía, con dotación de personal y medios suficientes.
2. Solicitar al Servicio Andaluz de Salud una evaluación urgente de los protocolos de atención y derivación de pacientes diabéticos con lesiones en el pie, con el fin de corregir disfunciones

asistenciales y evitar amputaciones evitables".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 7 votos a favor (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y 1 del Grupo Municipal Vox); ningún voto en contra y 18 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Se formula enmienda por parte del Sr. Pérez Montoya, del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, aceptada por el proponente, al objeto de instalar progresivamente, para las personas con diabetes, puntos de recogida de las agujas para la insulina.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 8: 03:02:26 – 03:28:28

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, junto con la enmienda indicada, que son aprobadas por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Veintitrés (23) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, cinco (5) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal Vox. y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Una (1), por ausencia, del Sr. Pino Gálvez, del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:

1º. Instar a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía a la creación inmediata de una Unidad Funcional del Pie Diabético en el Hospital Comarcal de la Axarquía, con dotación de personal y medios suficientes.

2º. Solicitar al Servicio Andaluz de Salud una evaluación urgente de los protocolos de atención y derivación de pacientes diabéticos con lesiones en el pie, con el fin de corregir disfunciones asistenciales y evitar amputaciones evitables.

3º. Instalar progresivamente, para las personas con diabetes, puntos de recogida de las agujas para la insulina.

9. EDUCACIÓN.

Referencia: 7/2025/CIRyAA.

PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LOS CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL 0 - 3 AÑOS.

Conocida la propuesta del portavoz del Grupo indicado de fecha 3 de julio de 2025, (r.e. 2025041701 de la misma fecha) del siguiente contenido:

“El ciclo educativo de 0 a 3 años constituye una etapa esencial en el desarrollo integral de los menores, siendo clave para la estimulación temprana, la adquisición de hábitos y la preparación para etapas posteriores de la educación. Más allá de su carácter educativo, este ciclo cumple una función social crucial, al facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar, especialmente para las madres trabajadoras.

En nuestro municipio, como en el resto de Andalucía, la red de centros que prestan este servicio está integrada mayoritariamente por pequeñas empresas, autónomas y mujeres emprendedoras que, con enorme esfuerzo y dedicación, mantienen en funcionamiento guarderías y escuelas infantiles que dan cobertura a centenares de familias. Son mujeres valientes que, en lugar de depender de subsidios o ayudas, han apostado por generar empleo, ofrecer un servicio útil y contribuir al tejido productivo de nuestra tierra.

Sin embargo, estas profesionales se encuentran completamente desamparadas por parte de la Junta de Andalucía. Desde el año 2020, el precio por plaza abonado por la administración autonómica permanece congelado, pese a que los costes se han disparado. Los salarios se han incrementado en un 37% por la subida del SMI y del convenio colectivo, mientras que el IPC ha aumentado los gastos generales (luz, agua, alquiler, materiales...) en más de un 23%. Esta descompensación ha convertido en insostenible la actividad de muchos centros, llevándolos al borde del cierre.

El Gobierno andaluz, que presume de superávit presupuestario, no puede seguir mirando hacia otro lado mientras decenas de centros infantiles echan el cierre, trabajadores pierden su empleo y familias se ven desatendidas. Esta inacción constituye un grave error político y una injusticia social. Más aún cuando se está reclamando a las familias un esfuerzo fiscal creciente y no se está invirtiendo adecuadamente en servicios públicos esenciales.

Desde VOX defendemos un modelo de sociedad donde la maternidad, la familia y la infancia sean protegidas y promovidas como pilares fundamentales. Apostamos por la conciliación real, por la libertad de las familias para elegir el modelo educativo que deseen y por el reconocimiento de las mujeres que deciden emprender. No aceptamos que las guarderías y escuelas infantiles sean tratadas como negocios secundarios. Son centros educativos y sociales de primera necesidad.

Por ello, desde el grupo municipal VOX en Vélez-Málaga manifestamos nuestro total apoyo a las trabajadoras y gestoras de los centros de educación infantil de 0 a 3 años, muchas de ellas vecinas de nuestro municipio.

Exigimos a la Junta de Andalucía que corrija de inmediato esta injusticia, actualice las tarifas, garantice la gratuidad total para las familias y asegure sueldos dignos para las profesionales. No hacerlo es abandonar a las familias, a las mujeres trabajadoras y a la infancia, tres realidades que deben estar en el centro de cualquier política pública sensata y coherente.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga presenta al Pleno la siguiente:

PROPIUESTA DE ACUERDO

1. Instar a la Junta de Andalucía a que actualice de manera urgente el precio/plaza que se abona a los centros de educación infantil de 0 a 3 años, con el fin de adecuarlo al incremento real de los costes salariales y del IPC desde 2020.
2. Reclamar que se establezcan mejoras salariales dignas para las trabajadoras del sector, en coordinación con los agentes implicados, reconociendo así el papel esencial que desempeñan en el desarrollo infantil y el bienestar social.
3. Instar a la Junta a poner en marcha un plan de rescate y viabilidad para los centros educativos infantiles de 0-3 años, especialmente para aquellos que se encuentren en riesgo de cierre por la insuficiencia de financiación".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 7 votos a favor (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas y 1 del Grupo Municipal Vox); ningún voto en contra y 18 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 9: 03:28:29 – 04:03:55

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada por unanimidad de los 23 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda:**

- 1. Instar a la Junta de Andalucía a que actualice de manera urgente el precio/plaza que se abona a los centros de educación infantil de 0 a 3 años, con el fin de adecuarlo al incremento real de los costes salariales y del IPC desde 2020.**
- 2. Reclamar que se establezcan mejoras salariales dignas para las trabajadoras del sector, en coordinación con los agentes implicados, reconociendo así el papel esencial que desempeñan en el desarrollo infantil y el bienestar social.**
- 3. Instar a la Junta a poner en marcha un plan de rescate y viabilidad para los centros educativos infantiles de 0-3 años, especialmente para aquellos que se encuentren en riesgo de cierre por la insuficiencia de financiación.**

10. URBANISMO Y ARQUITECTURA.

Referencia: 7/2025/CIURB.

PROPIUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE RELATIVA AL ADECENTAMIENTO Y LIMPIEZA DE LA PARCELA MUNICIPAL SITUADA EN LA CALLE ROMERAL DEL SOL.

Conocida la propuesta suscrita por la Sra. Nieblas Sánchez, del grupo indicado, de fecha 4 de julio de 2025, con r.e. n.º 2025041944, del siguiente contenido:

“La calidad de vida de los vecinos de Vélez-Málaga depende, en gran medida, del mantenimiento adecuado de los espacios urbanos, especialmente aquellos que, por abandono o dejadez, se convierten en un foco de insalubridad, inseguridad y malestar vecinal.

En este sentido, vecinos de la Calle Romeral del Sol, en Vélez-Málaga, han trasladado numerosas quejas sobre el estado de abandono de una parcela municipal ubicada en dicha vía. Este solar presenta una acumulación excesiva de maleza, basura y restos orgánicos, lo cual no sólo ofrece una imagen de dejadez e insalubridad, sino que además favorece la proliferación de plagas de ratas, insectos y otros animales que representan un riesgo evidente para la salud pública.

Durante los meses de verano, el riesgo de incendio aumenta considerablemente debido a las altas temperaturas, lo que convierte a esta parcela en un auténtico peligro para los inmuebles colindantes y la seguridad de las personas. A ello se suma el mal olor, la sensación de inseguridad y la preocupación constante de los residentes, especialmente de familias con menores o personas mayores que conviven a escasos metros de esta zona.

Lo peor de todo, es que quien da lugar a esta situación es el propio ayuntamiento, que utiliza esta parcela de escombrera, echando aquí los escombros de las obras del teatro Lope de Vega.

El Ayuntamiento, como administración más cercana a los ciudadanos, no puede permanecer ajeno a este tipo de situaciones y además contribuir a su empeoramiento, debe actuar con agilidad para garantizar el bienestar de los vecinos, ya que esta situación no solo perjudica la imagen del barrio, sino que genera riesgos sanitarios y molestias continuas a los vecinos ante la inacción continuada respecto a este espacio, que ha permanecido sin uso adecuado.

En este contexto, los vecinos de la zona han manifestado, en distintas ocasiones y por diferentes vías, su deseo de que dicha parcela sea recuperada y acondicionada como un espacio útil para el barrio, proponiendo dos opciones concretas y viables:

- La creación de un pequeño parque o zona verde, con mobiliario urbano, vegetación controlada, y espacio de estancia para niños, mayores y familias.
- O bien la habilitación como aparcamiento público, dada la falta de plazas de estacionamiento en nuestra ciudad.

Ambas alternativas suponen una oportunidad para mejorar la vida en el barrio, fomentar el uso responsable del suelo municipal y dar respuesta directa a una demanda ciudadana legítima y ampliamente compartida.

Por lo tanto y teniendo cuenta las anteriores circunstancias, solicitamos:

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga, a través de los servicios técnicos municipales competentes, realice una **inspección urgente** de la parcela ubicada en la Calle Romeral del Sol para evaluar su estado actual, identificando los posibles riesgos para la salud y la seguridad pública y proceda a su limpieza y su adecentamiento

SEGUNDO. Que, de forma paralela, se inicie un proceso de evaluación técnica y urbanística sobre la viabilidad de transformar dicha parcela en un espacio útil como puede ser un parque o un aparcamiento público. Y que se proceda a la dotación presupuestaria y planificación del proyecto”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, con 9 votos a favor (6 del grupo municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas y 3 del grupo municipal Socialista PSOE) y 16 abstenciones (8 del grupo municipal Partido Popular, 6 del grupo municipal GIPMTM, 1 del grupo municipal VOX y 1 del Concejal No Adscrito Sr. García Pérez), **dictaminó favorablemente la propuesta**.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 10: 04:03:56 – 04:39:24

El delegado de Urbanismo, Sr. Rivas Silva, solicita la retirada del apartado 1º de las propuestas de acuerdo, puesto que ya estaba hecho.

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. alcalde, en virtud del art. 77 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones, somete a votación la retirada del apartado 1º de las propuestas de acuerdo, a petición del Delegado de Urbanismo, resultando aprobado por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

Según lo dispuesto en el art. 84.4 de dicho Reglamento, seguidamente el Sr. alcalde somete a votación el apartado 2º de las propuestas de acuerdo, resultando aprobado por unanimidad de los 24 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, acuerda la retirada del apartado 1º, así como adopta el siguiente acuerdo:

- Que, de forma paralela, se inicie un proceso de evaluación técnica y urbanística sobre la viabilidad de transformar dicha parcela en un espacio útil como puede ser un parque o un aparcamiento público. Y que se proceda a la dotación presupuestaria y planificación del proyecto.

----- 0 -----

En el punto 10º se reincorpora a la sesión el Sr. Pino Gálvez.

11. EMPRESA Y EMPLEO.

Referencia: 7/2025/CIRyAA.

PROPIUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA-PSOE RELATIVA A LA EJECUCIÓN URGENTE DEL PLAN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO CONCEDIDO POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

Conocida la propuesta del portavoz del referido Grupo, de fecha 3 de julio de 2025, (r.e. 2025041944 del 4 de los corrientes) del siguiente contenido:

“En noviembre de 2024, el Ministerio de Política Territorial del Gobierno de España concedió al Ayuntamiento de Vélez-Málaga una subvención de más de 1,2 millones de euros. Dicha cantidad iba destinada al desarrollo de un ambicioso plan de formación para el empleo, con el objetivo de beneficiar a 330 personas desempleadas de nuestro municipio.

Este programa contempla itinerarios formativos, prácticas profesionales en empresas, obtención de certificados de profesionalidad y herramientas eficaces para mejorar la empleabilidad de muchos vecinos y vecinas de Vélez-Málaga. Se trata de una oportunidad única para fomentar el empleo, mejorar la capacitación de nuestra ciudadanía y apostar por un modelo productivo más competitivo y justo.

Sin embargo, han pasado más de siete meses desde la concesión de dicha ayuda y a día de hoy no se ha activado ninguna medida, ni se ha informado públicamente del estado del proyecto. Esta falta de diligencia y dejadez por parte del equipo de gobierno local (DP y GIPMTM) pone en serio riesgo la pérdida de una inversión clave para el presente y el futuro de nuestra ciudad.

Aunque el programa tiene como fecha límite de ejecución diciembre de 2026, el retraso acumulado hace cada vez más difícil su desarrollo completo y eficaz. No podemos permitir que una oportunidad tan relevante se vea frustrada por la falta de gestión, transparencia y compromiso del actual gobierno municipal.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista solicitamos:

- Instar al alcalde a activar de forma inmediata el plan de formación para el empleo financiado por el Gobierno de España, priorizando la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones previstas.
- Garantizar el cumplimiento íntegro de la subvención concedida, para evitar perder recursos consiguiendo llegar al máximo número de personas".

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 3 votos a favor del Grupo Municipal Socialista-PSOE; ningún voto en contra y 22 abstenciones (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, 6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 11: 04:39:25 – 05:19:39

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Veintitrés (23) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Una (1) correspondiente al Grupo Municipal Vox.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:**

- **Instar al alcalde a activar de forma inmediata el plan de formación para el empleo financiado por el Gobierno de España, priorizando la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones previstas.**
- **Garantizar el cumplimiento íntegro de la subvención concedida, para evitar perder recursos consiguiendo llegar al máximo número de personas.**

----- 0 -----

En el punto 11º se formula enmienda por parte del portavoz del Grupo Municipal Vox para que se realice a través de las empresas que son las que hacen la inserción laboral, la cual no es aceptada por el portavoz del Grupo proponente.

12. ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.

Referencia: 1/2025/AYT_EXPOR.

ACUERDO DE PLENO, SI PROCEDE, RELATIVO A LA PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS VIVIENDAS O INMUEBLES ASIMILADOS Y POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL MUNICIPIO. EXPEDIENTE 1/2025/AYT_EXPOR.

Dada cuenta de la propuesta que formula el concejal delegado de Hacienda con fecha 9 de julio de 2025, donde consta:

“Con fecha 31 de marzo de 2025, el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria, adoptó —entre otros acuerdos— el de aprobación provisional de la imposición y ordenación de las tasas por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados tanto en viviendas o inmuebles asimilados como en actividades económicas desarrolladas en el municipio, según consta en el certificado de la Sra. Secretaria General Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga de fecha 11 de abril de 2025.

Posteriormente, El Sr. Alcalde dictó edicto de exposición pública del expediente relativo a dicha aprobación provisional, estableciendo un plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que

estimen oportunas. Dicho anuncio fue publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en el diario Sur Málaga y, por último, en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga (BOPMA), número 70, de fecha 11 de abril de 2025. Conforme a los plazos establecidos, el último día hábil para la presentación de reclamaciones corresponde al 28 de mayo de 2025.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, el día 17 de junio de 2025 se ha recibido certificado expedido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en virtud de la resolución 2025002827 de fecha 9 de abril de 2025 (rectificada con fecha 19 de junio de 2025). Dicha certificación contiene la relación ordenada de los números de anotación de registros de entrada que corresponden a los escritos que incluyen reclamaciones/alegaciones presentadas frente a la aprobación provisional del expediente de imposición y ordenación de las tasas mencionadas, comprendidos entre los días 1 de abril y 28 de mayo de 2025.

Con fecha 28 de mayo de 2025, el Sr. Concejal Delegado de Hacienda dentro del periodo de exposición pública del expediente ha dictado resolución n.º 2025020146 en la que acuerda conceder al Sr. D. Francisco Delgado Bonilla de NIF 24.855.323-M, una ampliación del plazo para la presentación de reclamaciones por un periodo adicional de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que ejerza su derecho a consultar el expediente administrativo objeto de su solicitud. Dicho plazo ha finalizado el día 19 de junio de 2025.

Concluido el plazo adicional otorgado al Sr. Francisco Delgado Bonilla para la presentación de reclamaciones, se ha recibido documento emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, en el que certifica la presentación de un escrito de reclamación/alegación contra a la aprobación provisional del expediente de referencia. Dicho escrito, presentado por el interesado con identificador DC 24.855.323-M, quedó registrado de entrada con el número 2025038535, con fecha de anotación 18 de junio de 2025.

A) UNA VEZ EXAMINADOS LOS ESCRITOS DE RECLAMACIÓN/ALEGACIÓN PRESENTADOS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, SE PROCEDE A DETALLAR CADA UNO DE ELLOS CONFORME AL ORDEN EN QUE FUERON REGISTRADOS Y ATENDIENDO EXCLUSIVAMENTE A LA LITERALIDAD DE SU CONTENIDO:

1.- Consta un total de quinientos sesenta y dos escritos presentados individualmente, todos ellos con idéntico contenido. La información relativa a los interesados figura en el certificado emitido por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, y se detalla en el documento Anexo que acompaña a la presente propuesta. Estos escritos se encuentran comprendidos entre el número de anotación 2025026038, correspondiente al escrito presentado el 23 de abril de 2025 por D. Jorge Bermúdez López (DNI 024888726-N), y el número de anotación 2025033917, correspondiente al escrito presentado el 28 de mayo de 2025 por D. Eloy Jaramillo Soto (DNI 053928191-E).

En estos escritos de contenido idéntico, los vecinos reclaman que “esta nueva tasa de la basura por mandato o imperativo legal supone una **doble imposición o un doble cobro**” y que “**la tasa se viene recaudando en el IBI**”.

Igualmente, cada interesado en su escrito pide se “**proceda de forma inmediata a la adopción del acuerdo plenario que reduzca el tipo impositivo del IBI para compensar el importe de la tasa que se pretende cobrar por su imposición a partir del 1 de enero de 2026**”.

2.- Un escrito, registrado con el número de anotación 2025027622 y fecha de entrada 2 de mayo de 2025, ha sido presentado conjuntamente por D. José Antonio González, en representación de la Asociación de Empresarios de Vélez-Málaga (CIF G29233905), y por D. Javier Arcas Sánchez, en representación de la Asociación de Comerciantes de Torre del Mar (CIF G295514858).

En este escrito, se alega previamente que la tasa de basura **está incluida en el recibo del IBI** y se reclama que se deje sin efecto la tasa y se abra un periodo informativo de consultas.

En el apartado “**PRIMERO**”, se reclama que “**se tenga como elemento principal de cálculo**” “**la capacidad económica**” en la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamientos de residuos sólidos urbanos generados en los inmuebles destinados a actividades económicas. Argumenta que el nivel de ingreso de la actividad es la forma más real de determinar la cantidad de residuos que se generan.

En el apartado “**SEGUNDO**”, se reclama que el sujeto pasivo solo tenga la obligación “**de pagar por una sola de sus actividades económicas**”. Argumenta que para empresas que no tengan la obligación de tributar por IAE y que tengan varias actividades económicas que sean complementarias - dadas de alta (IAE) en un inmueble, se agrupen las actividades y solo se pague la tasa por una actividad económica.

Y en el apartado “**TERCERO**”, se reclama que “**solo se pague por la actividad de la mercantil**” realizada en el inmueble. Se explica que se produciría una duplicidad en el pago de la tasa en el inmueble donde coincidan varias altas en el IAE (de la mercantil y sus socios) por obligaciones fiscales o laborales. Solicitan que la tasa de residuos se aplique solo a la actividad empresarial real, no a los titulares del inmueble, y que se exonere el pago de la tasa de residuos del inmueble. Añaden que el IBI ya incluye la gestión de residuos, por lo que, si no se aceptan las alegaciones, piden una reducción urgente del tipo impositivo del IBI para compensar el coste de la nueva tasa.

3.- Un escrito, registrado con el número de anotación 2025029516 y fecha 12 de mayo de 2025 presentado por D. Javier Herreros Sánchez como portavoz del Grupo Municipal VOX.

En este escrito el Sr. D. Javier Herreros Sánchez plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal VOX tanto contra la Ordenanza municipal de limpieza pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Vélez-Málaga como contra las Ordenanzas de las tasas por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados y por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio.

En el punto “1ª”, reclama la nulidad de pleno derecho “*de acuerdo con el citado art. 47 de la Ley 39/1995 de Procedimiento Administrativo*”. Expone que las dos ordenanzas **carecen del informe del secretario general de pleno preceptivo y previo a la aprobación de la ordenanza**.

En el punto “2ª”, reclama igualmente nulidad de pleno derecho “**por vulnerar los derechos fundamentales amparados por el art. 23 de la Constitución**”. Expone que a los expedientes de ordenanzas **no se han incorporado el acta de la Junta de Gobierno Local** que recoge la aprobación de los proyectos de ordenanzas y que no consta informe verbal de la Secretaría General en funciones.

En el punto “4º”, reclama se ha obviado en la tasa “**que de forma paulatina se fije su importe teniendo en cuenta sistemas de pago por generación**”, “**que dicho importe se aproxime a la cobertura de los costes del servicio**” y que se establezca “**la posibilidad de establecer determinados beneficios fiscales**”.

Y en el punto “3ª”, reclama que se produciría una “**doble imposición o un doble cobro**”. Argumenta que el servicio de basuras ya **se viene financiando con la recaudación del tributo de IBI** (la tasa de basura está incluida en el recibo del IBI). Añade que sería “**procedente que de forma inmediata se adaptara el acuerdo plenario que reduzca el tipo impositivo del IBI para compensar el importe de la tasa que se pretende cobrar por su imposición a partir del 1 de enero de 2026**”.

4.- Un escrito, registrado con el número de anotación 2025030091 y fecha 13 de mayo de 2025 presentado por D. José Pino Gálvez como portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas.

En este escrito el Sr. D. José Pino Gálvez plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí -Andalucistas tanto contra la Ordenanza municipal de limpieza pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Vélez-Málaga como contra las Ordenanzas de las tasas por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados y por la recogida,

transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio.

En el punto “**1^a**”, reclama la nulidad de pleno derecho “*de acuerdo con el art. 47 de la Ley 39/1995 de Procedimiento administrativo*”. Expone que las dos ordenanzas **carecen del informe del secretario general de pleno preceptivo y previo a la aprobación de la ordenanza**.

En el punto “**2^a**”, reclama igualmente que “**es nula de pleno por vulnerar los derechos fundamentales amparados por el art. 23 de la Constitución**”. Argumenta que a los expedientes de ordenanzas **no se han incorporado el acta de la Junta de Gobierno Local** de fecha 17 de marzo de 2025 que recoge la aprobación de los proyectos de ordenanzas en el que no consta informe verbal de la Secretaría General en funciones.

Y en el punto “**3^a**”, reclama que se produciría una “**doble imposición o un doble cobro**” de una tasa que se viene **recaudando en el IBI**. Sugiere que es “*procedente que de forma inmediata se adaptara el acuerdo plenario que reduzca el tipo impositivo del IBI para compensar el importe de la tasa que se pretende cobrar por su imposición a partir del 1 de enero de 2026*”.

5.- Un escrito, registrado con el número de anotación 2025030148 y fecha 13 de mayo de 2025 presentado por D. Víctor González Fernández, con DNI 53655472-Z como portavoz del Grupo Municipal Socialista.

En este escrito, el Sr. D. Víctor González Fernández plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Socialista tanto contra la Ordenanza municipal de limpieza pública y gestión integral de los residuos sólidos urbanos de Vélez-Málaga como contra las Ordenanzas de las tasas por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados y por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio.

En el apartado “**Primera**” reclama la nulidad de pleno derecho “de acuerdo con el art. 47 de la Ley 39/1995 de Procedimiento administrativo”. Expone que las propuestas de aprobación de las dos ordenanzas **carecen del informe del secretario general de pleno previo a la aprobación de la propuesta** y que “no existe ningún informe nota de conformidad”.

Por otro lado, reclama que “**es nula de pleno derecho por vulnerar los derechos fundamentales amparados por el art. 23 de la Constitución**”. Expone que **no se ha incorporado** en el orden del día del Pleno de la sesión ordinaria de fecha 31 de marzo de 2025 **el acta de la Junta de Gobierno Local** de la sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2025 que recoge la aprobación de los proyectos de ordenanzas y en el que no consta informe verbal de la Secretaría General en funciones.

En el apartado **“Segunda”** y relacionado con el apartado anterior reclama la nulidad de pleno derecho *“de acuerdo con el art. 47 de la Ley 39/1995 de Procedimiento administrativo”*. Explica que ya se contempla en el informe de la Asesoría jurídica y en la nota interior del Sr. interventor la emisión de informe previo por parte de la Secretaría.

En el apartado **“Tercera”** reclama la nulidad de pleno derecho *“de acuerdo con el art. 47 de la Ley 39/1995 de Procedimiento administrativo”*. Argumenta que *“el expediente carece del informe de IMPACTO DE GÉNERO”*.

En el apartado **“Cuarta”** reclama que se contemple en la tasa los siguientes aspectos relacionados en el documento (Guía) elaborado por el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y la Federación Española de Municipios y Provincias. Explica que la Guía *“recoge la obligatoriedad de que de forma paulatina se fije un importe de la tasa teniendo en cuenta sistemas de pago por generación; que dicho importe se aproxime, en la medida de lo posible, a la cobertura de los costes del servicio; la posibilidad de establecer determinados beneficios fiscales y los elementos que deben tenerse en cuenta en su regulación”*.

En el apartado **“Quinta”**, reclama que el sujeto pasivo pague **una sola tasa para el caso de un mismo inmueble**. Argumenta el caso de que una empresa de escaso volumen de negocio dada de alta en varias actividades que desarrolla en un mismo inmueble *“solo pague por una de sus actividades económicas”*. y, que aquellos empresarios y autónomos que ejercen una actividad en su propia vivienda pague **“por un único concepto, evitando la doble imposición”**.

Y en el apartado **“Sexta”**, reclama que la tasa **“se viene cobrando conjuntamente en el impuesto de Bienes Inmuebles, IBI”**.

6.- Dos escritos, registrados con los números de anotación 2025033130 y 2025038535, con fechas 26 de mayo de 2025 y 18 de junio de 2025 respectivamente, presentados por D. Francisco Delgado Bonilla, con DNI 24855323-M.

En el primer escrito:

En el apartado **“Primera”**, reclama la **“NULIDAD DE PLENO DERECHO POR VULNERACIÓN DEL ARTÍCULO 49 LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE BASES DEL RÉGIMEN LOCAL, EN RELACIÓN CON EL ART. 17 DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2024”** *“desde su aprobación provisional en el Pleno de la Corporación”*, *“de acuerdo con art. 47 de la Ley 39/2015”*. Expone que solicitó con fecha 14 de mayo la puesta a disposición del expediente administrativo con la finalidad de ejercer su derecho constitucional a presentar reclamación y a fecha 26 de mayo no ha recibido respuesta del Ayuntamiento.

En el apartado **“Segunda”**, reclama la **“NULIDAD DE PLENO DERECHO POR INCUMPLIR EL ART. 13.C) DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA DE ANDALUCÍA”**. Expone que el edicto de anuncio de exposición al público del expediente aprobado provisionalmente y de apertura de plazo para presentar reclamaciones infringe el art. 47 de la Ley 39/2015. Explica que **debe publicarse el texto de la versión inicial de la ordenanza** una vez aprobada inicialmente la ordenanza por el Pleno de la Corporación.

En el apartado **“Tercera”**, reclama al amparo del artículo 47.e) de la Ley 39/2015 **la nulidad de pleno derecho del trámite** de la **“CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMÉSTICOS GENERADOS EN LAS VIVIENDAS Y EN LOS INMUEBLES DESTINADOS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA”** expuesta hasta octubre del año 2024, al explicar que en el Plan Normativo correspondiente al ejercicio 2024 la previsión normativa figura bajo la denominación de Prestación Patrimonial de carácter público no tributario, distinta de la empleada en el trámite de consulta pública. No obstante, reconoce que en el Plan Normativo del año 2025 se incluyen expresamente ambas ordenanzas fiscales.

En el apartado **“Cuarto”**, reclama que se produciría una **doble imposición o recaudación**. Dice que **“La tasa de basura desde el 1 de enero de 1992 se viene cobrando conjuntamente en el Impuesto de Bienes Inmuebles”**. Añade que **“procede adoptar un acuerdo plenario antes del 31 de diciembre de 2025 que reduzca el tipo impositivo del IBI en el coeficiente necesario para compensar la recaudación prevista por la nueva tasa que se pretende cobrar a partir del 1 de enero de 2026”**.

En el apartado **“SEGUNDA”**, reclama que la ordenanza **“CARECE DEL INFORME PRECEPTIVO DEL SECRETARIO GENERAL DE PLENO”** PREVIO A LA APROBACIÓN O MODIFICACIÓN DE CUALQUIER ORDENANZA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 3.3.d). 1 DEL REAL DECRETO 128/2018 DE 16 DE MARZO.

Igualmente, solicita el acceso al acta de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2025 y a tres expedientes de reglamentación tramitados en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga. Así como que se incorpore al presente expediente copia de todas las actas de Comisiones Informativas de Hacienda (noviembre y diciembre 1991), copia del acta de pleno de 16 de diciembre de 1991 - informe conjunto emitido por el secretario general e intervención de fondos del acta de pleno predicha, punto 6 - dictamen de la Comisión de Hacienda y, acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de 17 de marzo de 2025.

En el segundo escrito (“segunda reclamación” – ampliación del primer escrito):

En el apartado **“Primera”**, reclama la nulidad de pleno derecho de la ordenanza fiscal, dice **“de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 39/1995”**. Expone que, en relación con su primera reclamación presentada mediante escrito de fecha 26

de mayo de 2025, el “asesor jurídico y el “Sr. interventor” formularon con toda claridad la necesidad del “informe por escrito de la secretaría general del pleno en funciones”.

En el apartado **“SEGUNDA”** reclama la nulidad, dice “de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 39/1995”. Expone que por **“INEXISTENCIA DE INFORME SOBRE EL IMPACTO PARA LAS FAMILIAS NUMEROSAS DE VÉLEZ-MÁLAGA, EN LOS TÉRMINOS QUE CONTEMPLA LA DISP. ADIC. 10^a DE LA LEY 40/2003”**.

En el apartado **“TERCERA”** reclama la nulidad, dice “de conformidad con lo previsto en el art. 47 de la Ley 39/1995”. Expone que por **“INEXISTENCIA DE INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO”**.

En el apartado **“CUARTA”** formula diversas reclamaciones en relación con el contenido del informe Técnico-económico, incidiendo en una serie de aspectos, incorporando propuestas, sugerencias y recomendaciones para que sean tenidos en cuenta en los textos de las ordenanzas fiscales.

En primer lugar, se refiere al **pago por generación**. Considera la generación del residuo como una manifestación de la capacidad económica. Dice que *“los que tienen mayor capacidad económica terminan siendo los que más pagan”* y admite que *“individualizar el pago por generación en la actualidad es inviable, por no decir imposible en estos momentos. No reconocer este hecho sería injustificable”*.

En segundo lugar, considera que el método de cuantificación debiera ser por estimación real (no por estimación objetiva).

Y en tercer lugar, plantea una serie de soluciones a contemplar en la “ordenanza municipal”:

En cuanto a la “tasa en viviendas o asimilados en el municipio”, lo siguiente:

- Reconoce que *“estimar la tasa de residuos en base al valor del inmueble implica disponer de un censo actualizado anualmente, lo cual puede suponer una tarea difícil”*. Asimismo, señala que el valor del inmueble no es un buen parámetro, ya que no tiene relación con la generación de residuos.
- Considera que debiera clarificarse en el art. 6.2 de la ordenanza municipal que tratamiento tendrían los garajes individuales vinculados a inmuebles de uso residencial o trasteros. Y propone que no estén sujetos a la tasa.
- Considera posteriormente que la cuota debiera calcularse contemplando el número de personas que viven o residen en cada hogar. Y propone una fórmula mixta: *“el número de habitantes juntamente con la superficie del domicilio”*.
- Reclama o sugiere que se recoja en el texto de la ordenanza la *“distancia de los puntos de recogida de residuos”*.

En cuanto a la “tasa por actividades económicas en el municipio”, lo siguiente:

- Reconoce lo declarado por el Tribunal Supremo en su Sentencia 82/2024, de 19 de enero de 2024 y admite que *“el principio de equivalencia no exige la determinación previa e individualizada del volumen de residuos generados por cada actividad sujeta a la tasa”*. Además, considera razonable y propone que para el cálculo de la cuota variable se tenga en cuenta el *“nivel de ingresos de la actividad o negocio”*.
- Reclama que el titular de un mismo inmueble no pague varias tasas que se determinen en función del número de actividades que realice o ejerza en ese mismo inmueble.

Por último:

- Admite que en el informe Técnico económico que consta en el expediente de las ordenanzas se han seguido las directrices expuestas en la “guía emitida por la FEMP” y que el Ayuntamiento a la hora de establecer la cuota de generación *“ha elegido el sistema medio”*. Dice que la guía recomienda: *“las entidades locales sí deberían incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos”* y que *“las entidades podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias.”*
- Reconoce que la *“Ordenanza detalla en su art. 7, Reducciones de la Cuota Tributaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la ley de economía circular...”*
- Reclama que *“las reducciones o bonificaciones previstas entran en vigor también el 1/1/2026, con estimaciones objetivables y criterios razonables...”*
- Propone que se contemplen bonificaciones sociales (familias numerosas, personas con discapacidad o dependencia, pensionistas o jubilados con rentas medias o bajas y viviendas deshabitadas o en estado ruinoso) y bonificaciones en materia recaudatoria (domiciliación bancaria y Plan de Pago Personalizado de Tributos).
- Expone como reflexión final que *“los municipios que han adaptado sus tasas a la Ley 712022 o que se encuentran en proceso de hacerlo, comparten como denominador común: lo escasa o nula inclusión de incentivos destinados a la reducción de residuos”*. Plantea su preocupación sobre la *“falta de integración de criterios ambientales”*.

7.- Un escrito, registrado con el número de anotación 2025033301 y fecha 27 de mayo de 2025 presentado por D. Carlos Jesús Pérez Atencia como portavoz del Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.

En este escrito, el Sr. D. Carlos Jesús Pérez Atencia sugiere como portavoz del Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar mejorar o ampliar el apartado 2 del artículo 7 del texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en viviendas o inmuebles asimilados.

Reclama:

- Respecto a la letra a) aumentar el máximo de reducción total hasta el 10%, alegando que incentivaría el uso del punto limpio y mejora el reciclaje.
- Respecto a la letra b) aumentar el porcentaje de reducción adicional hasta el 5%, alegando que se aplique al compostaje doméstico o comunitario.
- Respecto a la letra c) aumentar la reducción adicional al 5%.
- Añadir una letra d) contemplando una reducción del 50% de la tasa para las familias numerosas y monoparentales y, también para las familias cuyos ingresos no superen el SMI del ejercicio en vigor (se encuentren en riesgo de exclusión social).

Sugiere que se atienda a la información obrante en la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para conseguir la acreditación del grupo de sujetos pasivos declarados en riesgo social.

8.- Un escrito, registrado con el número de anotación 2025033307 y fecha 27 de mayo de 2025 presentado por Dª Gema Aurora Capote Ramírez con DNI 53153479-L.

En este escrito, la Sra. Dª Gema Aurora Capote sugiere mejorar o ampliar el apartado 2 del artículo 7 del texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en viviendas o inmuebles asimilados. Reclama:

- Respecto a la letra a) aumentar el máximo de reducción total, alegando que incentivaría el uso del punto limpio y mejora el reciclaje.
- Respecto a la letra b) aumentar la reducción adicional al 5%, alegando que se aplique al compostaje doméstico o comunitario.
- Respecto a la letra c) aumentar la reducción adicional al 5%.
- Añadir una letra d) contemplando una reducción del 50% de la tasa para las familias numerosas y monoparentales y, también para las familias cuyos ingresos no superen el SMI del ejercicio en vigor (se encuentren en riesgo de exclusión social).

Sugiere que se atienda a la información obrante en la Delegación de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga para conseguir la acreditación del grupo de sujetos pasivos declarados en riesgo social.

9.- Un escrito, registrado con el número de anotación 2025033478 y fecha 27 de mayo de 2025 presentado por Dª María Josefa Terrón Díaz con DNI 52584266-X.

En este escrito, la Sra. Dª María Josefa sugiere se incorporen una serie de bonificaciones al texto de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación del servicio

de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en viviendas o inmuebles asimilados. Reclama:

- Se aplique una bonificación del 10% sobre la cuota tributaria en los inmuebles de uso residencial, indicando como debería concederse.
- Se aplique una bonificación del 50% a favor de sujetos pasivos que se encuentren en situación de riesgo social, indicando como debería concederse.
- Se aplique bonificación a la familia numerosa según categoría (50% general y 60% especial).

10.- Nueve registros realizados de manera electrónica con los números de anotación 2025028047, 2025029633, 2025029638, 2025031907, 2025032252, 2025032440, 2025032533, 2025033314 y 2025033808 correspondientes a las fechas comprendidas entre el 6 de mayo y el 28 de mayo de 2025, que constan con un título que hace referencia a "RECLAMACIÓN CONTRA LA APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS VIVIENDAS O INMUEBLES ASIMILADOS Y POR LA RECOGIDA" pero el interesado no adjunta escrito exponiendo o explicando ninguna reclamación en concreto.

B) ESTUDIADOS CADA UNO DE LOS ESCRITOS DE RECLAMACIONES PRESENTADOS, PASAMOS A ANALIZAR CADA UNA DE LAS RECLAMACIONES IDENTIFICADAS.

PRIMERA.- Doble imposición o un doble cobro - La tasa se viene recaudando en el IBI - Solicitan que se proceda de forma inmediata a la adopción del acuerdo plenario que reduzca el tipo impositivo del IBI para compensar el importe de la tasa que se pretende cobrar por su imposición a partir del 1 de enero de 2026.

Reclamaciones presentadas por:

- Vecinos que han presentado un escrito de reclamaciones de contenido idéntico.
- Asociación Empresarios de Vélez-Málaga y Asociación Comerciantes de Torre del Mar.
- Sr. D. Javier Herreros Sánchez plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal VOX.
- Sr. D. José Pino Gálvez plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas.
- Sr. D. Víctor González Fernández plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Socialista.
- Sr. D. Francisco Delgado Bonilla.

1.- Doble imposición o un doble cobro - La tasa se viene recaudando en el IBI - Solicitan que se proceda de forma inmediata a la adopción del acuerdo plenario que reduzca el tipo impositivo del IBI para compensar el importe de la tasa que se pretende cobrar por su imposición a partir del 1 de enero de 2026.

El sistema tributario español distingue entre impuestos, tasas y contribuciones especiales. Ningún tributo “se incluye” en otro. Los tributos pueden imponerse, ordenarse, modificarse, derogarse, etcétera, pero un impuesto o tasa no contendrá a otro impuesto o tasa según las disposiciones legales vigentes.

La base imponible del IBI está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, según se establece en el artículo 65 del TRLRHL. A esta base imponible se le aplican los tipos de gravamen que se regulan en el artículo 72 del TRLRHL, generando las cuotas íntegras, a las que se le restarán las bonificaciones para llegar a las cuotas líquidas, como recoge el propio artículo 71 del TRLRHL. Las cuotas que se devenguen por la tasa de recogida, transporte y tratamiento se derivan del modo de cálculo que establezca la ordenanza correspondiente, con la importante mención de que deberán satisfacer los costes del servicio de forma específica, diferenciada y no deficitaria. La tasa se exige para financiar el coste que supone la contraprestación de un servicio, en este caso el servicio de recogida, tratamiento y transporte de residuos sólidos urbanos; sin embargo, el impuesto es un tributo que se exige sin contraprestación. Por tanto, la TASA no está incluida en el IBI.

2.- Bajada del tipo impositivo.

Respecto a la reclamación sobre adoptar un acuerdo plenario antes del 31 de diciembre de 2025 que reduzca el tipo impositivo del IBI en el coeficiente necesario para compensar la recaudación prevista por la nueva tasa que se pretende cobrar a partir del 1 de enero de 2026.

La presente reclamación no es objeto de este expediente de aprobación de imposición y ordenación de las tasas por la prestación de servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en viviendas o inmuebles asimilados y por la prestación de servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos generados en los inmuebles destinados a actividades económicas por la realización de actividades económicas. No obstante, este Concejal Delegado de Hacienda con fecha 27 de marzo de 2025 dictó providencia de inicio de expediente para la modificación del artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles consistente en la bajada del tipo impositivo del IBI al 0,62%. Siguiendo así con la senda de bajadas de tipos impositivos iniciada en el año 2022. Sin embargo, no se ha continuado la tramitación del expediente iniciado debido a las limitaciones que se establecen en el artículo 45 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

En cualquier caso, aun habiéndose dado respuesta a los interesados que han presentado escritos respecto a lo que exponen, en este caso, como reclamación, se considera que tales manifestaciones “Bajada del tipo impositivo” no deberían reconocerse como reclamaciones a este expediente.

SEGUNDA.- En la Tasa por realización de actividades económicas se reclama que se agrupen varias actividades en una y la empresa solo pague una tasa. También se reclama que para un mismo inmueble el sujeto pasivo solo tribute por una sola tasa aunque también realice actividades económicas y/o profesionales. Se reduzca la tasa en función de la capacidad económica de la empresa.

Reclamaciones presentadas por:

- Asociación Empresarios de Vélez-Málaga y Asociación Comerciantes de Torre del Mar.
- Sr. D. Víctor González Fernández plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Socialista.
- Sr. D. Francisco Delgado Bonilla.

En la elaboración de la ordenanza se ha tenido en cuenta que la tarifa base financie la cobertura de los costes básicos asociados a la recogida de los residuos sólidos urbanos. Esta tarifa se obtiene de la distribución del coste de la recogida de residuos entre todas las actividades económicas, empresariales, profesionales y artísticas del municipio. Nace de un ratio que si se cambia sus componentes para favorecer a algún grupo de sujetos pasivos implica un aumento de la tarifa base para el resto. La medida terminaría perjudicando a unos y beneficiando a otros, no resultando ser siempre una medida positiva.

La agrupación de actividades para un solo sujeto pasivo, la exigencia de una sola tasa cuando el sujeto pasivo reside en el inmueble y además realiza una actividad económica implicaría un aumento de la tarifa base que por distribución del coste se reflejaría a todos los obligados tributarios. Por tanto, esta medida beneficiaría aquellos que ejercieran varias actividades o que en el mismo inmueble también ejercieran una actividad económica y perjudicaría a los restantes sujetos pasivos.

Entendemos que esta reclamación es una idea que serviría para calcular la cuota. No es que digamos que no a la medida positiva que se reclama, sino que este equipo de gobierno ha diseñado la tarifa teniendo en cuenta parámetros de generación de residuos y de capacidad económica en atención al desarrollo de una o varias actividades y en base, a una memoria que contempla las medidas tenidas en cuenta a la hora de realizar los cálculos. Pensamos que en el futuro irán surgiendo cambios de la normativa y se irá adaptando esta tasa al modo de gestión concurrente.

TERCERA.-No se tiene en cuenta el sistema de pago por generación.

Reclamaciones presentadas por:

- Sr. D. Javier Herreros Sánchez plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal VOX.
- Sr. D. Víctor González Fernández plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Socialista.
- Sr. D. Francisco Delgado Bonilla.

Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen sistemas de pago por generación de residuos, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga.

El artículo 8 de la misma Ley, prevé que *“para la aplicación de la jerarquía de residuos, las autoridades competentes deberán usar instrumentos económicos y otras medidas incentivadoras, como las que se relacionan en el anexo V”*. Trasladar este concepto a las tasas de residuos significa aplicar el concepto de pago por generación, es decir, tasas de residuos que vincule el pago de cada vivienda y cada actividad económica a su generación real. Es decir, el apartado V del Preámbulo de esa Ley hace referencia a que estas Tasas *“deberían tender hacia el pago por generación”*.

En las ordenanzas que se han aprobado provisionalmente se contempla un sistema de pago por generación medio formado por una cuota básica y otra variable definido a partir de criterios técnicos y estadísticos que han permitido una estimación de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio. Se han seguido las recomendaciones descritas en el documento *“Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”* redactado por el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico, y la Federación de Municipios y Provincias.

CUARTA.- El expediente carece del informe del secretario general de pleno preceptivo y previo a la aprobación de la ordenanza.

Reclamaciones presentadas por:

- Sr. D. Javier Herreros Sánchez plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal VOX.
- Sr. D. José Pino Gálvez plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí - Andalucistas.
- Sr. D. Víctor González Fernández plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Socialista.
- Sr. D. Francisco Delgado Bonilla.

En la sesión de ordinaria del Pleno de la corporación de 31 de marzo de 2025, la Sra. Secretaria acctal. informó según consta en el acta - EXPTE. 4/2025/PLE:

“El asesoramiento legal preceptivo en municipios de gran población para el Secretario está en la Ley de Bases de Régimen Local en los supuestos del 70 bis que son los casos de iniciativa popular, supuestos de mayoría cualificada del art. 123, apartados c, e, f, j y o, así como en supuestos tasados, art 122.5.e. También está en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, en el art. 54 y en el 97, que es mayoría cualificada, o en el Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en el 173 que también lo exige para los casos de mayoría cualificada.

El Real Decreto 128/2018, en su art. 3.3 dispone una serie de materias que requieren informe legal preceptivo en aplicación del art. 92.bis de la Ley de Bases. Sin embargo, hay que señalar que este art. 3 combinado con la Disposición Adicional 4 de dicho reglamento 128/2018, que remite al Título X de la Ley de Bases, no es de aplicación al Secretario en municipios de gran población.

Entonces el art. 122.5.e.3º de la Ley de Bases dice que el Secretario emitirá informe cuando así lo exija la ley y siempre que se trate de materias de competencia de Pleno. Aquí es materia de competencia de Pleno pero no hay ninguna ley que así lo exija porque como hemos dicho el Real Decreto 128/2018, que sería el único que cabría la duda de si se aplica, no es ley en sentido formal, por lo que no se le aplicaría a los municipios de gran población.

No obstante este asunto ha pasado por la Junta de Gobierno Local con la aprobación del proyecto y yo como secretaria estuve en esa Junta de Gobierno Local y emití un informe verbal que consta en el expediente y está para incluso matizar todo esto que estoy diciendo ahora, y también consta el informe de la Asesoría Jurídica y del Interventor General.

Desde mi punto de vista, interpretaciones habrá muchas, pero estos expedientes tienen todos los informes necesarios".

No obstante para mayores garantías, en la tramitación del expediente que conllevan la resolución de las presentes reclamaciones se remitirá el mismo a la Secretaría General de Pleno para que informe sí lo estima conveniente previamente a la aprobación del expediente.

QUINTA.- No se han incorporado al expediente el acta de la Junta de Gobierno Local.

Reclamaciones presentadas por:

- Sr. D. Javier Herreros Sánchez plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal VOX.
- Sr. D. José Pino Gálvez plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Andalucía Por Sí – Andalucistas.
- Sr. D. Víctor González Fernández plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Socialista.
- Sr. D. Francisco Delgado Bonilla.

En el expediente constan los documentos preceptivos para la tramitación de la aprobación de la imposición y ordenación de las Tasas por la prestación de servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos en inmuebles y asimilados y por la realización de actividades económicas entre los que se encuentra

el “Certificado de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17/03/25, por el que, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se aprueba el proyecto de imposición y ordenación de las tasas por recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas y por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio”.

En cualquier caso, consideramos que el Acta de la Junta de Gobierno Local a la que se refieren los interesados no sería un documento que deba constar en el expediente que estamos tramitando. Si bien, los interesados podrían hacer uso de su derecho de información solicitando tales documentos al órgano que fuera competente.

SEXTA.- PUBLICIDAD: Consulta pública, plan normativo. Art. 13.C) de La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Reclamación presentada por el Sr. D. Francisco Delgado Bonilla.

1.- Consulta pública, plan normativo.

La denominación en la previsión normativa del plan normativo del 2024 de “Prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos” constatamos que fue una “errata”. Consecuencia de ello, posteriormente, no se contempló dicha denominación y se incluyó como previsión normativa en el Plan Normativo del año 2025 la denominación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en las viviendas del término municipal de Vélez-Málaga y de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos por la realización de actividades económicas en el término municipal de Vélez-Málaga.

Para mayor garantía de transparencia, participación ciudadana y publicidad, sin ser obligatoria la práctica de la Consulta pública para el caso de la Tasa - de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 31 de enero de 2023 - se sustanció consulta pública en septiembre de 2024.

2.- Art. 13.C) de La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

Respecto a que el texto de la versión inicial debe publicarse una vez aprobada inicialmente la ordenanza, según lo establecido en el artículo 13.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía, con fecha 11 de abril de 2025 el texto íntegro de ambas ordenanzas fiscales fue publicado en la WEB del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el módulo de Anuncio de información pública/Consulta del texto íntegro.

SÉPTIMA.- Informe de Impacto de Género y de impacto para familias numerosas.

Reclamación presentada por:

- Sr. D. Víctor González Fernández plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Socialista.(Sólo Informe de Impacto de Género).
- Sr. D. Francisco Delgado Bonilla.

En Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres se recoge el que debe incorporarse al expediente un informe de impacto que se incluirá en el presente expediente que resuelve las reclamaciones. Aunque en el pago de la Tasa no parece que exista impacto de género alguno.

OCTAVA.- Solicitud de puesta a disposición de expediente administrativo.

El Sr. Delgado Bonilla, en su escrito de fecha 26 de mayo alega que no se ha atendido su petición de vista del expediente relativo a la aprobación provisional de la imposición y ordenación de las tasas por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados tanto en viviendas o inmuebles asimilados como en actividades económicas del municipio. Sin embargo, mediante resolución n.º 2025020146 de fecha 28 de mayo de 2025 y dentro del plazo de exposición al público, se le convocó para que pueda ejercer su derecho mediante comparecencia en sede administrativa el día 5 de junio de 2025 a las 10:30 y se le amplió el plazo en diez días hábiles para que pueda presentar nuevas reclamaciones una vez hubiera estudiado el expediente en su totalidad. Se confirma que con fecha 18 de junio de 2025 el Sr. Delgado Bonilla presentó nuevas reclamaciones haciendo efectivo el ejercicio del derecho que demanda.

NOVENA.- Reducciones/bonificaciones de tipo social, ambiental y en materia recaudatoria.

Reclamación presentada por:

- Sr. D. Javier Herreros Sánchez plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal VOX.
- Sr. D. Víctor González Fernández plantea reclamación como portavoz del Grupo Municipal Socialista.
- Sr. D. Francisco Delgado Bonilla.
- Sr. D. Carlos Jesús Pérez Atencia como portavoz del Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Sra. Dª Gema Aurora Capote.
- Sra. Dª María Josefa Terrón Díaz

La Ley 7/2022, de 8 de abril, contempla la posibilidad del establecimiento de reducciones/bonificaciones en la cuota tributaria que corresponda a las Tasas que en esta materia son objeto de regulación mediante ordenanza. La guía elaborada por el grupo de trabajo conformado por integrantes pertenecientes al Ministerio de

Hacienda, Ministerio de Transición Ecológica y la FEMP recoge entre sus directrices el que se contemplen reducciones/bonificaciones en la Tasa.

La versión inicial de los textos de ordenanzas que han sido objeto de aprobación provisional contemplan en el artículo 7 reducciones que tienen que ver con prácticas medioambientales en materia de generación de residuos. Concretamente, se ordenan varias reducciones sobre con límites en porcentajes sobre la cuota.

Prácticamente todos los escritos de reclamaciones presentados durante el plazo de exposición al público del expediente de las ordenanzas exponen la necesidad de incluir en los textos reducciones/bonificaciones en la cuota tributaria de la Tasa. Se incide coincidentemente en reducciones de la cuota por motivos de carácter social.

Teniendo en cuenta las directrices que detalla D. Óscar del Amo Galán, Subdirector General de Tributos Locales, dependiente de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda en el documento “CUESTIONES RELEVANTES EN RELACIÓN CON EL ESTABLECIMIENTO Y LA GESTIÓN DE LA TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS” al referirse que la “*La Ley 7/2022 prevé que las Tasas/PPPNT que establezcan las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias, entre las que cita las siguientes:*

- *Práctica de compostaje doméstico o comunitario o de separación y recogida separada de materia orgánica separable.*
 - *Participación en recogidas separadas para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, como los puntos limpios o puntos de entrega alternativos.*
 - *Personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.*”
- Se añade en este documento que “*el importe de las reducciones que se establezcan de acuerdo con la normativa de residuos o el TRLRHL no deberá repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, es decir, la menor cuota a satisfacer por el sujeto pasivo al que se le aplique una reducción no implica que el resto de sujetos pasivos deban pagar una mayor cuota equivalente*”.

A la vista de las reclamaciones presentadas, este Concejal Delegado considera oportuno proponer la inclusión en el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados del siguiente contenido, que implicaría, por una parte, la modificación del artículo 7 y, por otra, la incorporación de una Disposición Transitoria Única:

“ Artículo 7

Tal y como se prevé en la Ley 7/2022 , de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular existe la posibilidad de fijar reducciones de la cuota tributaria en la tasa que se establezca por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos. Por ello, el presente artículo habilita para que, en función del desarrollo y evolución de los servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos, se puedan aplicar una serie de reducciones en las cuotas tributarias. Se contemplan dos categorías de reducciones:

1. Reducciones de carácter ambiental por el ejercicio buenas prácticas.

a) Como consecuencia del comportamiento individual:

- Por utilización de puntos limpios y sistemas de gestión autorizados de residuos. Se aplicará una reducción de 0,5 por ciento por cada depósito de residuos incentivable en puntos limpios o sistemas de gestión autorizado de residuos, hasta un máximo del 10 por ciento de reducción total. Para optar a esta reducción, será necesario presentar los justificantes emitidos por las entidades gestoras de dichos puntos o sistemas que acrediten el depósito y tipo de residuos entregados.
- Por utilización de sistemas de compostaje en origen. Se aplicará un 5 por ciento de reducción adicional, cuando en las viviendas se implementen y utilicen sistemas de compostaje en origen para el tratamiento de residuos orgánicos generados en las viviendas, siempre que estos sistemas puedan certificarse conforme a los criterios establecidos por el órgano competente.
- Por utilización de servicios municipales para la reutilización de residuos. Se aplicará un 5 por ciento de reducción adicional a los contribuyentes que utilicen los servicios municipales destinados a la reutilización de residuos, siempre que dichos servicios estén disponibles y su uso quede debidamente acreditado mediante los registros o certificados emitidos por la entidad gestora.

Con carácter previo a la entrada en vigor de estas reducciones, el Área de Medio Ambiente de este Ayuntamiento tendrá que regular la forma y cuantía en que deban llevarse a cabo las acciones incentivadas. Una vez reguladas, para la aplicación de las reducciones, los interesados, desde el 1 de enero al 15 de febrero de cada año natural, deberán comunicar al Área de Medio Ambiente que, en el ejercicio anterior, han cumplido la condición establecida para la reducción de las cuotas, con la prueba documental o física que se determine. El Área de Medio Ambiente emitirá una resolución, antes del 31 de marzo, estableciendo el listado de sujetos con derecho a la reducción, incluyendo la identificación del recibo, el nombre, apellidos, NIF y domicilio de los sujetos, y los distintos porcentajes de reducción que se le reconocen. La reducción se aplicará solo en ese ejercicio.

b) Como consecuencia del comportamiento colectivo.

Se aplicará una reducción de hasta el 3 por ciento para aquellas zonas delimitadas por los servicios homogéneos de recogida, transporte y tratamiento que se puedan prestar en la ciudad donde se aprecie una evolución favorable superior al 5%, en la diferenciación o reducción de la generación de residuos que permitan mejorar las condiciones posteriores de reutilización y reciclado que se deriven de los análisis que pueda realizar el Área de Medio Ambiente de oficio o a instancia de los afectados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5.c) de la Ley 7/2022.

Esta reducción se aplicará de oficio a todos los sujetos cuya vivienda se halle en las zonas delimitadas en la resolución de Medio Ambiente, que también deberá emitirse antes del 31 de marzo del año natural posterior al que se haya analizado, para que las reducciones puedan surtir efectos en el Padrón Fiscal del ejercicio en curso. La reducción correspondiente surtirá efectos durante el ejercicio en que se emita la resolución y los siguientes, salvo que el Área de Medio Ambiente observe un cambio en la diferenciación o reducción de la generación de residuos, en la zona analizada.

Los puntos porcentuales derivados de la aplicación del apartado anterior, se acumularán para obtener el porcentaje total de reducción y se aplicarán sobre la cuota tributaria del ejercicio siguiente.

2. Reducciones de carácter social.

La elección de los colectivos a los que se les reconoce reducciones de carácter social en la tasa responde a la necesidad de objetivar la situación de vulnerabilidad social mediante indicadores externos y verificados por la Administración.

Una vez presentada la solicitud de reducción por el sujeto pasivo, la cual deberá formularse expresamente año a año y a instancia de parte, y verificado por la Delegación de Servicios Sociales Comunitarios y el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga el cumplimiento de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario, se aplicarán las siguientes reducciones

a) En colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Las solicitudes de reducción que tengan como motivo el que el sujeto pasivo esté incluido en colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social deberán ser formuladas expresamente a instancia de parte, mediante escrito dirigido a la Concejalía Delegada de Servicios Sociales Comunitarios y presentadas año a año dentro del plazo comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que deba surtir efecto la reducción. Dicha solicitud deberá incluir el consentimiento del sujeto pasivo para que la Delegación de Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento pueda consultar en los registros oficiales correspondientes si es beneficiario de alguna de las prestaciones públicas o ayudas sociales que en el siguiente párrafo se relacionan.

Se aplicará una reducción del 95 % sobre la cuota de la tasa a aquellos sujetos pasivos que hayan sido acreditados como beneficiarios por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales Comunitarios, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizadas las oportunas comprobaciones. A tal efecto, con fecha 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al devengo de la tasa, se consultará el Registro de Prestaciones Sociales Públicas — gestionado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social conforme al Real Decreto 397/1996,

de 1 de marzo, y a la Resolución de 28 de junio de 2021, relativa a las entidades y empresas incluidas en dicho registro—, a fin de verificar qué solicitantes figuran inscritos como beneficiarios de alguna de las siguientes prestaciones de carácter periódico:

- Ingreso Mínimo Vital otorgado por la Seguridad Social.
- Renta Mínima de Inserción de Andalucía.
- Pensión no contributiva de la Seguridad Social en su modalidad de invalidez o jubilación.
- Subsidio de garantía de ingresos mínimos.(LISMI)
- Pensiones del Fondo de Asistencia Social.

Asimismo, cumplirán los requisitos para la obtención de la reducción, en caso de no estar incluidos en alguno de los colectivos anteriores, aquellos solicitantes de la reducción que figuren como beneficiarios en las resoluciones de concesión de ayudas económicas de los Servicios Sociales Comunitarios (Ayudas de Emergencia Social y Ayudas Económicas Familiares) emitidas por la Concejalía delegada competente en materia de Servicios Sociales Comunitarios en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al devengo de la tasa.

Habiéndose comprobado que el sujeto pasivo cumple con la condición de beneficiario de la reducción, la Concejalía Delegada de Servicios Sociales Comunitarios emitirá una resolución a la que incorporará dichos beneficiarios y la trasladará al Órgano de Gestión Tributaria.

b) En Familia numerosa.

Las solicitudes de reducciones que tengan como motivo la familia numerosa se presentarán a instancia de parte dirigida al Órgano de Gestión Tributaria año a año y dentro del plazo establecido entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel en que deba surtir efectos la reducción.

Se aplicará una reducción del 50 % en la cuota de la tasa a todos aquellos sujetos pasivos que tengan concedida la bonificación de familia numerosa en el IBI de ese ejercicio en el que se presenta la solicitud y se le reconocerá la reducción en la cuota de la tasa para el ejercicio siguiente. Por consiguiente, en el caso, deberá renovar en el IBI la acreditación de la condición de familia numerosa cuando sea procedente.”.

“Disposición transitoria única.

Sólo para el primer ejercicio fiscal, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tendrá por reconocido que el plazo de presentación de solicitudes de reducción de la tasa se realice en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y 31 de diciembre de 2025.”.

La modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal de la tasa por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles

asimilados se considera una modificación sustancial por cuanto no existía en el texto inicial de la mencionada ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria el pasado 31 de marzo de 2025; por lo tanto, este Concejal Delegado propone que se abra un nuevo plazo para presentación de reclamaciones por un periodo de 30 días hábiles, en el afán de procurar el conocimiento y publicidad así como la mayor participación de los interesados en la tramitación del presente expediente.

Este Concejal Delegado aporta al expediente los siguientes informes emitidos por el Jefe de Servicio de Servicios sociales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

- Informe de impacto de género sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos domésticos generados en inmuebles o asimilados, de fecha 1 de julio de 2025.
- Informe de impacto de género sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos en inmuebles con actividad económica, de fecha 1 de julio de 2025.
- Informe sobre Colectivos en situación de vulnerabilidad social, posibles beneficiarios de la reducción de carácter social en la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en inmuebles o asimilados del municipio de Vélez-Málaga, de fecha 2 de julio de 2025.

Por consiguiente, este Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación que le confiere la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de junio de 2023, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, PROPONE al Pleno de la Corporación que, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, acuerde, si procede:

- 1.- ACORDAR y RATIFICAR la ampliación del plazo para la presentación de reclamaciones, comprendido entre los días 5 y 19 de junio de 2025, concedida inicialmente mediante Resolución n.º 2025020146, de fecha 28 de mayo de 2025, dictada por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento, como órgano competente para la tramitación de las reclamaciones, a favor de un ciudadano en concreto.
- 2.- ESTIMAR las reclamaciones que plantean las reducciones contempladas en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados, según el texto adjunto.
- 3.- DESESTIMAR el resto de las reclamaciones.
- 4.- APROBAR PROVISIONALMENTE la Imposición y Ordenación de la Tasa por la

prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados y de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio, incorporadas las alegaciones estimadas y de acuerdo con el expediente adjunto.

5.- APROBAR LA APERTURA DE UN NUEVO PLAZO de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o alegaciones, durante el cual el expediente completo estará a disposición de los interesados para su consulta, con el objetivo de reforzar las garantías de seguridad jurídica, así como asegurar una adecuada participación ciudadana, transparencia y publicidad del procedimiento.

6.- SEGUIR EL SIGUIENTE TRÁMITE:

- Dictamen de la Comisión de Pleno Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.
- Resolución de reclamaciones/alegaciones con la Aprobación Provisional del Pleno de la Corporación y nueva apertura de plazo para presentación de reclamaciones/alegaciones previo anuncio de exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- Publicación del texto íntegro de lo aprobado provisionalmente en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación automática, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.
- Publicación del acuerdo definitivo y de los textos íntegros de las ordenanzas aprobados definitivamente en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- En todo caso, publicación íntegra de los textos definitivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- Y la comunicación de la tasa, así como el cálculo utilizado para su confección, a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

ANEXO

Relación de quinientas sesenta y dos anotaciones del Registro de Entrada correspondientes a escritos de contenido idéntico, presentados individualmente como reclamaciones contra la aprobación provisional de la imposición y ordenación de las tasas por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados, así como por la recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio.

Las anotaciones registrales se inician con el número de anotación 2025026038, de fecha 23 de abril de 2025, correspondiente al escrito presentado por D. Jorge Bermúdez López, con DNI 024888726-N, y concluyen con el número de anotación 2025033917, de fecha 28 de mayo de 2025, correspondiente al escrito presentado por D. Eloy Jaramillo Soto, con DNI 053928191-E.

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
1	2025026038	23/04/2025 16:44	BERMUDEZ*LOPEZ,JORGE	ES-024888726-N
2	2025026039	23/04/2025 16:48	NAVAS*MUÑOZ,ISABEL	ES-025091159-E
3	2025026366	24/04/2025 12:11	PEREZ*LOPEZ,MARIA BELEN	ES-053153657-J
4	2025026370	24/04/2025 12:13	LOPEZ*MARTIN,REMEDIOS	ES-024820722-L
5	2025026863	28/04/2025 09:15	YUDICE*MARTIN,RAFAEL	ES-024859604-P
6	2025026864	28/04/2025 09:18	YUDICE*MARTIN,MANUEL	ES-024812812-K
7	2025027240	30/04/2025 11:42	GORDO*MOYA,MANUEL	ES-024813644-W
8	2025027246	30/04/2025 11:48	HEREDIA*CARMONA,MIGUEL	ES-024749246-G
9	2025027250	30/04/2025 11:50	SILVA*OLMO,MARIA VICTORIA	ES-024892773-B
10	2025027251	30/04/2025 11:53	APARICIO*TRIANO,DOLORES	ES-053150434-X
11	2025027254	30/04/2025 11:55	BERENGUER*LOPEZ,ISABEL	ES-025062296-R
12	2025027255	30/04/2025 11:56	RUIZ*HIDALGO,DAVID	ES-053151775-V
13	2025027259	30/04/2025 11:59	CAMARA DE LA*MORAÑO,MARIA TERESA	ES-075705075-T
14	2025027264	30/04/2025 12:03	ROMERO*ARANDA,MARIA CRUZ	ES-053670734-G
15	2025027274	30/04/2025 12:12	BROTNEI,MARIA	ES-X7090129-B
16	2025027279	30/04/2025 12:15	ESPEJO*DOMINGUEZ,CONCEPCION	ES-074752475-Z
17	2025027286	30/04/2025 12:20	CORTES*MUÑOZ,JOSE MANUEL	ES-024814299-J
18	2025027289	30/04/2025 12:22	ALVAREZ*CHINCHILLA,CLARA	ES-045283789-D
19	2025027291	30/04/2025 12:24	TEJON*GUZMAN,JOSE SEBASTIAN	ES-025043289-S
20	2025027294	30/04/2025 12:26	GONZALEZ*MONZO,JUAN	ES-074796026-A
21	2025027298	30/04/2025 12:29	HIERRO*ROMERO,JOSE CARLOS	ES-053372168-R
22	2025027300	30/04/2025 12:32	AZUAGA*TORRES,JULIA	ES-053156119-Z
23	2025027301	30/04/2025 12:32	JALOBAT*ZGLAVOCI,MARIA	ES-054531151-Z
24	2025027306	30/04/2025 12:35	JIMENEZ*MORENO,REMEDIOS	ES-024783456-J
25	2025027308	30/04/2025 12:38	SEGOVIA*BERMUDEZ,FRANCISCO DANIEL	ES-052588252-V
26	2025027311	30/04/2025 12:40	ARCAS*DONCEL,JOSE ANTONIO	ES-053155100-F

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
27	2025027312	30/04/2025 12:42	DIAZ*GOMEZ,JOSE	ES-024799004-J
28	2025027314	30/04/2025 12:45	CUADRADO*BARQUERO,JUAN MIGUEL	ES-030197414-R
29	2025027315	30/04/2025 12:46	HIDALGO*GARCIA,MARIA CARMEN	ES-074757714-D
30	2025027320	30/04/2025 12:50	RUIZ*HIDALGO,RAUL	ES-077470904-G
31	2025027322	30/04/2025 12:51	VALVERDE*MORENO,EMILIO	ES-053154068-X
32	2025027325	30/04/2025 12:54	RUIZ*FERNANDEZ,MARIA MERCEDES	ES-052571966-S
33	2025027326	30/04/2025 12:55	PEREZ*PALMA,ANA	ES-052587727-K
34	2025027327	30/04/2025 12:57	FRIAS*CASASOLA,OSCAR	ES-053156600-N
35	2025027330	30/04/2025 12:57	ROMERO*GOMEZ,ANA	ES-074815657-S
36	2025027333	30/04/2025 12:59	WILLIAMS*HEIDI,LOUISE GEMINI	EX-X2158314-V
37	2025027334	30/04/2025 13:00	GONZALEZ*SERRALVO,ALBERTO	ES-046468516-Y
38	2025027335	30/04/2025 13:02	GONZALEZ*SANTIAGO,FRANCISCO JESUS	ES-024814508-S
39	2025027337	30/04/2025 13:03	PALACIOS*CIRUELO,JOSEFINA	ES-052589731-R
40	2025028042	06/05/2025 07:48	HERRERA*JIMENEZ,PAULA	ES-053656173-W
41	2025028049	06/05/2025 07:58	DIAZ*RAMOS,ALICIA	ES-053373553-Y
42	2025028100	06/05/2025 08:30	MARTIN*ESPADA,MARIA VICTORIA	ES-024742340-K
43	2025028349	06/05/2025 13:55	CAMPOS*MUÑOZ,SUSANA	ES-053159622-K
44	2025028351	06/05/2025 13:58	PEÑA*RAMOS,CARMEN IRENE	ES-073195642-M
45	2025028357	06/05/2025 14:07	TOLEDO*GOMEZ,MARIO	ES-053926735-S
46	2025028360	06/05/2025 14:11	TOLEDO*TOLEDO,MARIO	ES-077474925-T
47	2025028361	06/05/2025 14:13	VICENTE*CARRION,DAVID	ES-053741164-P
48	2025028933	08/05/2025 11:31	SANCHEZ*RODRIGUEZ,JOSE ANTONIO	ES-052565703-P
49	2025028936	08/05/2025 11:35	MARIN*LOPEZ,JOSE	ES-052579834-V
50	2025029001	08/05/2025 12:45	SANCHEZ*JIMENEZ,ILDEFONSO JOSE	ES-053154678-E
51	2025029006	08/05/2025 12:48	GARCIA*MATEOS,MARIA	ES-004846928-T
52	2025029008	08/05/2025 12:50	BORGE*BLANCA,MANUEL	ES-074811405-H
53	2025029009	08/05/2025 12:52	RUIZ*ESCAÑO,ELISABETH	ES-053669213-R
54	2025029013	08/05/2025 12:55	JIMENEZ*GALVEZ,SERGIO	ES-053159150-D
55	2025029018	08/05/2025 12:58	MUÑOZ*RUIZ,JOSE	ES-074750503-C
56	2025029019	08/05/2025 13:00	FERNANDEZ*FERNANDEZ,ANA	ES-074777864-B
57	2025029025	08/05/2025 13:04	FORTES*FERNANDEZ,ANA	ES-074777867-Z

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
58	2025029030	08/05/2025 13:08	VILA*CAPITAN,CATALINA	ES-043111082-C
59	2025029031	08/05/2025 13:10	ESCRUTIA*RECIO,JOSE MANUEL	ES-052585981-T
60	2025029064	08/05/2025 14:07	SANTAMARIA*RUIZ,RUBEN ANGEL	ES-077471509-B
61	2025029066	08/05/2025 14:09	ARROYO JIMENEZ,ANTONIO	ES-052572632-Z
62	2025029519	12/05/2025 07:53	ESCRUTIA*RECIO,JOSE MANUEL	ES-052585981-T
63	2025029524	12/05/2025 08:03	MOYA*GOMEZ,ANTONIA	ES-030591954-E
64	2025029526	12/05/2025 08:05	REYES*GUTIERREZ,LORENA	ES-053741907-S
65	2025029528	12/05/2025 08:08	PRESADA,GABRIELA IULIANA	ES-X9323151-D
66	2025029530	12/05/2025 08:10	LOBILLO*PINO,JOSE	ES-077469605-Q
67	2025029532	12/05/2025 08:13	SERRALVO*ORTEGA,FRANCISCO MIGUEL	ES-053367904-S
68	2025029533	12/05/2025 08:15	GOMEZ*MORENO,NURIA	ES-054532787-V
69	2025029535	12/05/2025 08:17	RIOS*NIETO,CARMEN	ES-023631365-S
70	2025029536	12/05/2025 08:19	CIOBOTARU,ADRIAN	ES-X7524799-G
71	2025029538	12/05/2025 08:23	CIOBOTARU,RAMONA	ES-X9407145-F
72	2025029540	12/05/2025 08:25	CHICANO*NAVARRO,FRANCISCO	ES-053155030-Y
73	2025029542	12/05/2025 08:28	MEDINA*JIMENEZ,ANTONIO	ES-074747103-R
74	2025029544	12/05/2025 08:29	MILLET*HIJANO,FRANCISCO JAV.	ES-053156858-V
75	2025029546	12/05/2025 08:31	MARTIN*SANCHEZ-RANDO,AINHOA	ES-001663506-P
76	2025029548	12/05/2025 08:33	MARTIN*CAZORLA,JUAN CARLOS	ES-045300235-X
77	2025029551	12/05/2025 08:37	CIUMAU*SAUCINCA,ADRIAN PETRU	ES-055124408-D
78	2025029553	12/05/2025 08:40	GIRON*PALACIOS,FRANCISCO JAVI	ES-052572278-M
79	2025029565	12/05/2025 09:24	GAMEZ*LOZANO,MARIA INOCENCIA	ES-053153296-C
80	2025029569	12/05/2025 09:28	BORGE*BLANCA,MANUEL	ES-074811405-H
81	2025029571	12/05/2025 09:30	BARRANQUERO*MUÑIZ,MANUEL	ES-024840160-E
82	2025029572	12/05/2025 09:32	ARROYO*JIMENEZ,MANUEL	ES-052576854-G
83	2025029577	12/05/2025 09:36	MENA*ESCALANTE,FRANCISCO JAVIER	ES-040958499-F
84	2025029586	12/05/2025 09:44	SAUCINCA*MIHAELA,ELENA	EX-X8347667-R
85	2025029594	12/05/2025 09:51	RIZ CAZORLA,ANTONIO	ES-074764057-G
86	2025029609	12/05/2025 10:09	GARCIA*JIMENEZ,JOSE ANTONIO	ES-025059152-P
87	2025029611	12/05/2025 10:12	LUCENA*CABELLO,SUSANA	ES-077471884-H
88	2025029625	12/05/2025 10:25	RUIZ*RUIZ,VIRGINIA	ES-024828789-J

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
89	2025029629	12/05/2025 10:36	BORGE*BLANCA,JUAN	ES-025055933-D
90	2025029640	12/05/2025 10:45	LOPEZ*PEREZ,JOSE	ES-024819345-E
91	2025029642	12/05/2025 10:48	MARTIN*GARCIA,JOSE	ES-074766410-B
92	2025029701	12/05/2025 12:17	CAMACHO*GUTIERREZ,MARIA CARMEN	ES-054373950-H
93	2025029702	12/05/2025 12:19	GUTIERREZ*GONZALEZ,CONCEPCION	ES-052570375-B
94	2025029759	12/05/2025 13:33	GOMEZ*RUIZ,ANTONIO	ES-074790713-A
95	2025029773	12/05/2025 14:14	ESPAÑA*FERNANDEZ,FRANCISCO JESU	ES-052583689-P
96	2025029775	12/05/2025 14:19	GARCIA*JIMENEZ,GERARDO	ES-077472654-Y
97	2025029777	12/05/2025 14:23	GARCIA*GAMEZ,ALBERTO	ES-024955598-T
98	2025029779	12/05/2025 14:25	PADILLA*GIRON,FRANCISCO RAMON	ES-053153566-Z
99	2025029827	13/05/2025 07:29	REQUENA*SANTIAGO,ANTONIO	ES-052578218-B
100	2025029828	13/05/2025 07:38	GUIRADO*DIAZ,FRANCISCO JAVIER	ES-052578884-X
101	2025029829	13/05/2025 07:42	GARCIA*ORTEGA,FRANCISCO	ES-025057652-A
102	2025029830	13/05/2025 07:45	RECIO*CLAVERO,ESTEFANIA	ES-052586063-J
103	2025029831	13/05/2025 07:45	JAIME*MOLINA,MARIA JESUS	ES-052579087-Y
104	2025029832	13/05/2025 07:47	BORGE*GONZALEZ,JORGE LUIS	ES-053371090-G
105	2025029833	13/05/2025 07:45	MUÑOZ*RUIZ,ROBERTO MANUEL	ES-053740134-J
106	2025029834	13/05/2025 07:45	PEÑA*MORENO,SALVADOR	ES-074794359-S
107	2025029835	13/05/2025 07:54	CIUMAU*SAUCIMCA,OAMA	ES-060833242-J
108	2025029836	13/05/2025 07:45	TAPIA*VILLALBA,HECTOR EDGARDO	ES-053898374-J
109	2025029837	13/05/2025 07:56	RUIZ*RUIZ,JUAN MANUEL	ES-053150937-F
110	2025029838	13/05/2025 07:45	VELA*DELGADO,LUZ MARIA	ES-053157030-M
111	2025029872	13/05/2025 07:45	BURGOS*GUTIERREZ,ENRIQUE	ES-024837824-D
112	2025029875	13/05/2025 07:45	PEREZ*MARTIN,RICARDO	ES-025055294-Z
113	2025029878	13/05/2025 07:45	PEREZ*MORENO,JOSE SALVADOR	ES-053154574-X
114	2025029882	13/05/2025 07:45	MARIN*SILVA,RAFAEL	ES-052587994-N
115	2025029884	13/05/2025 09:09	GARCIA*GONZALEZ,ALFONSO JAVIER	ES-053157197-B
116	2025029888	13/05/2025 07:45	CUENCA*ABOLAFIO,FRANCISCO ANTONIO	ES-052582753-S
117	2025029891	13/05/2025 09:12	JIMENEZ*LUQUE,LEOPOLDO	ES-053372719-T
118	2025029896	13/05/2025 07:45	BLANCA*CABELLO,ANTONIO	ES-024852545-X
119	2025029897	13/05/2025 09:19	FERNANDEZ*GARCIA,MANUEL	ES-024820106-R

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
120	2025029900	13/05/2025 07:45	DIAZ*PEREZ,MARCOS	ES-053369413-Y
121	2025029901	13/05/2025 07:45	ROBLES*ROMERO,ANTONIO MANUEL	ES-024849420-J
122	2025029903	13/05/2025 07:45	VALVERDE*CALDERON,ANTONIO JAVIER	ES-053374040-X
123	2025029922	13/05/2025 09:19	PELAEZ*MORENO,JOSE ANTONIO	ES-052578404-J
124	2025029926	13/05/2025 09:19	CALDERON*MUÑOZ,CARLOS DAVID	ES-053367049-B
125	2025029927	13/05/2025 09:37	CRIADO*BRAVO,VICENTE	ES-002042890-F
126	2025029929	13/05/2025 09:19	FALCEANU,RADU	ES-X5516069-W
127	2025029932	13/05/2025 09:19	RIOS*SANTOS,JOSE DAMIAN	ES-052572471-Z
128	2025029935	13/05/2025 09:40	LOPEZ*VALDERRAMA,ANTONIO	ES-024113112-G
129	2025029936	13/05/2025 09:19	PREDA,IULIAN CLAUDIO	ES-X8489978-B
130	2025029940	13/05/2025 09:19	GARCIA*CASTILLO,ANGEL	ES-052574149-J
131	2025029948	13/05/2025 09:47	CRIADO*BRAVO,VICENTE	ES-002042890-F
132	2025029959	13/05/2025 10:01	MOLIS*RODRIGUEZ,FRANCISCO JOSE	ES-052582739-R
133	2025030265	14/05/2025 11:01	GAMEZ*MERCADO,SANTIAGO	ES-052573390-J
134	2025030335	14/05/2025 12:11	ORTEGA*DURAN,MARIA ROCIO	ES-044585847-W
135	2025030340	14/05/2025 12:15	PEREZ*GRAGERA,SANTOS	ES-001107516-C
136	2025030341	14/05/2025 12:16	MARTIN*ESCAMILLA,MARIA DOLORES	ES-050048490-F
137	2025030345	14/05/2025 12:18	DOMINGUEZ*PEREZ,ESTEBAN	ES-053670815-Q
138	2025030349	14/05/2025 12:20	ROMAN*GARCIA,ANA MARIA	ES-031835162-B
139	2025030354	14/05/2025 12:21	GUTIERREZ*DIAZ,INMACULADA	ES-052575294-P
140	2025030356	14/05/2025 12:20	PALOMO*CASTILLO,ANA	ES-025319733-E
141	2025030358	14/05/2025 12:24	GARRIDO*MARTINEZ,RAFAEL	ES-052587464-B
142	2025030360	14/05/2025 12:20	CORDOBA*LEAL,JUAN ANTONIO	ES-053150649-H
143	2025030362	14/05/2025 12:20	BONILLA*PEREZ,CAROLINA	ES-053369446-Q
144	2025030363	14/05/2025 12:20	ORTEGA*FRIAS,JUAN ALBERTO	ES-053159217-F
145	2025030365	14/05/2025 12:20	CORTES*TORE,CRISTINA	ES-024827715-C
146	2025030367	14/05/2025 12:20	ENCINAS*CEREZO,PEDRO JOSE	ES-030051090-A
147	2025030369	14/05/2025 12:20	VELASCO*FRANCO,MARIA NATIVIDAD	ES-050158966-Z
148	2025030370	14/05/2025 12:34	DOMINGUEZ*ESPAÑA,MARIA DEL CARMEN	ES-053155433-H
149	2025030371	14/05/2025 12:20	TORO*RODRIGUEZ,JOSE ANTONIO	ES-023788038-N
150	2025030373	14/05/2025 12:20	GONZALEZ*MEDINA,CAROLINA	ES-053741297-A

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
151	2025030375	14/05/2025 12:20	PALACIOS*FORTES,ANA MARIA	ES-053153154-Q
152	2025030393	14/05/2025 12:57	ESCALERA*CASTILLO,RAMON	ES-033394296-K
153	2025030396	14/05/2025 13:03	CARMONA*RICO,INMACULADA	ES-025324580-Q
154	2025030400	14/05/2025 13:05	ALONSO*MUÑOZ,JUAN CARLOS	ES-033362905-W
155	2025030929	16/05/2025 10:35	NAVARRETE*COMITRE,MARIA JOSE	ES-077470192-M
156	2025030931	16/05/2025 10:36	NAVARRETE*ROBLES,JOSE	ES-024801498-T
157	2025030932	16/05/2025 10:39	GALVEZ*HIDALGO,REMEDIOS	ES-024875688-S
158	2025030933	16/05/2025 10:39	GALLARDO*GALLARDO,OBDULIA	ES-024805902-B
159	2025030936	16/05/2025 10:42	PINO*GUTIERREZ,JOSE	ES-074782028-N
160	2025031393	19/05/2025 13:52	PINO*GALVEZ,DAVID	ES-053365904-Q
161	2025031396	19/05/2025 13:56	GALLARDO*GALLARDO,JOSE LUIS	ES-024826302-X
162	2025031398	19/05/2025 13:59	GARCIA*MOLINA,ANTONIA	ES-030445654-W
163	2025031862	21/05/2025 10:04	BEJARANO*CAÑETE,DOLORES	ES-024894907-Y
164	2025031866	21/05/2025 10:06	GUTIERREZ*GAMEZ,JOSE DAVID	ES-052577128-W
165	2025031869	21/05/2025 10:09	PALACIOS*RAMIREZ,JOSE ANTONIO	ES-053743346-M
166	2025031875	21/05/2025 10:14	RODRIGUEZ*COTILLA,MA CARMEN	ES-053670971-B
167	2025031883	21/05/2025 10:18	CABELLO*GUTIERREZ,YOLANDA	ES-052578452-S
168	2025031888	21/05/2025 10:21	RUIZ*MARTIN,MARIA REMEDIOS	ES-077470862-P
169	2025031904	21/05/2025 10:39	JIMENEZ*LOPEZ,ANA MARIA	ES-052585724-L
170	2025031906	21/05/2025 10:43	PALACIOS*PAREJA,EDUARDA	ES-052570491-N
171	2025031910	21/05/2025 10:48	RUIZ*SANCHEZ,MARISOL BELEN	ES-053740625-K
172	2025031913	21/05/2025 10:51	DIAZ*FERNANDEZ,FRANCISCO MANUEL	ES-053159515-Y
173	2025031918	21/05/2025 10:55	RUIZ*TELLEZ,MARIA VICTORIA	ES-024812250-B
174	2025031923	21/05/2025 10:57	ABOLAFIO*ESPAÑA,REMEDIOS	ES-074771624-G
175	2025031925	21/05/2025 10:59	MORENO*GRANADOS,ANA REMEDIOS	ES-052584944-K
176	2025031927	21/05/2025 11:03	RIERA*GONZALEZ,LAURA	ES-054238579-W
177	2025031941	21/05/2025 11:18	MORENO*ZAYAS,MANUEL	ES-074781955-P
178	2025031945	21/05/2025 11:22	RUIZ*RUIZ,MARIA REMEDIOS	ES-053156738-N
179	2025031949	21/05/2025 11:25	CUBO*OCON,ANTONIO	ES-025035939-W
180	2025031955	21/05/2025 11:33	SANCHEZ*MONTOYA,ANTONIA SUSANA	ES-052587390-Y
181	2025031959	21/05/2025 11:36	FERNANDEZ*GUIRADO,RAFAEL	ES-074809997-J

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
182	2025031964	21/05/2025 11:38	HIDALGO*PEREZ,MANUEL	ES-074813527-R
183	2025031977	21/05/2025 11:42	MATA*GONZALEZ,MAGDALENA	ES-074778937-A
184	2025031981	21/05/2025 11:44	GRANADOS*PORRAS,ANTONIO	ES-024794987-K
185	2025031986	21/05/2025 11:49	CUETO*ABOLAFIO,ANTONIO JESUS	ES-077472766-A
186	2025031989	21/05/2025 11:50	ROMERO*ZAMORA,JOSE CARLOS	ES-053365353-V
187	2025031996	21/05/2025 11:55	GARCIA*DIAZ,MARIA ANGELES	ES-053151169-D
188	2025031998	21/05/2025 11:56	PARDO*FERNANDEZ,ROSA MARIA	ES-052579104-T
189	2025032000	21/05/2025 11:58	GRANADOS*ALVAREZ,ANTONIO JAVIER	ES-053366525-Q
190	2025032004	21/05/2025 12:03	ENCINAS*PELAEZ,SORAYA	ES-053157353-Y
191	2025032020	21/05/2025 12:13	GONZALEZ*FERNANDEZ,JOSE LUIS	ES-024832265-Q
192	2025032022	21/05/2025 12:14	GONZALEZ*MILLON,SANDRA	ES-053655727-Q
193	2025032029	21/05/2025 12:22	MORENO*ARAGON,AIDA	ES-053898466-J
194	2025032042	21/05/2025 12:39	GONZALEZ*DELGADO,MARIA ROCIO	ES-077473223-T
195	2025032047	21/05/2025 12:46	GONZALEZ*FERNANDEZ,ANTONIO	ES-024764328-K
196	2025032052	21/05/2025 12:51	RIERA*GARCIA,ANTONIO JESUS	ES-052581720-V
197	2025032053	21/05/2025 12:55	GONZALEZ*FERNANDEZ,REMEDIOS ROSA	ES-074794103-N
198	2025032068	21/05/2025 13:16	MILLON*RUIZ,MARIA GRACIA	ES-024900869-B
199	2025032070	21/05/2025 13:17	MARTIN*HEREDIA,DIAMELA	ES-052583987-F
200	2025032072	21/05/2025 13:19	GUTIERREZ*DELGADO,RAFAEL	ES-074815654-N
201	2025032073	21/05/2025 13:19	TORE*RUIZ,MARIA VICTORIA	ES-077471130-T
202	2025032074	21/05/2025 13:20	RIERA*GONZALEZ,CLAUDIA	ES-054238578-R
203	2025032075	21/05/2025 13:21	RAMOS*FERRER,ROCIO	ES-044594968-S
204	2025032077	21/05/2025 13:22	ARAGON*ALONSO,ADELA	ES-024897139-F
205	2025032078	21/05/2025 13:24	VALVERDE*GARCIA,NURIA	ES-041007979-Z
206	2025032079	21/05/2025 13:24	GRANADOS*PORRAS,ANA MARIA	ES-074798777-V
207	2025032081	21/05/2025 13:26	MORENO*SILVA,ROSA	ES-053365469-H
208	2025032083	21/05/2025 13:28	SANTIAGO OCON,ANTONIA MARIA	ES-024867000-K
209	2025032085	21/05/2025 13:28	GARCIA*NAVARRO,ANA MARIA	ES-036932035-S
210	2025032086	21/05/2025 13:29	LOPEZ*SANCHEZ,MANUEL	ES-024673811-D
211	2025032089	21/05/2025 13:30	PALMA*DIAZ,MONICA	ES-053151739-G
212	2025032091	21/05/2025 13:31	FERNANDEZ*CASTAÑEDA,SUSANA	ES-077473717-B

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
213	2025032092	21/05/2025 13:32	OLEA*LOPEZ,AINHOA	ES-054370829-W
214	2025032093	21/05/2025 13:32	CASTAÑEDA*GARCIA,ROSA MARIA	ES-025043158-E
215	2025032096	21/05/2025 13:34	PUERTAS*GUTIERREZ,MARIA SOLEDAD	ES-074677449-Z
216	2025032098	21/05/2025 13:35	GONZALEZ*TOLEDO,FRANCISCO ELIAS	ES-052570045-A
217	2025032100	21/05/2025 13:36	BRAVO*SANTANA,FRANCISCO M	ES-052572008-B
218	2025032106	21/05/2025 13:47	PINEDA*SANTIAGO,ANTONIO	ES-025038802-J
219	2025032107	21/05/2025 13:48	RUIZ*GOMEZ,BERNARDA	ES-024702750-Z
220	2025032108	21/05/2025 13:49	GARCIA*DIAZ,MARIA CARMEN	ES-052571439-V
221	2025032110	21/05/2025 13:50	SANCHEZ*GARCIA,ALEXANDRA	ES-053895035-D
222	2025032113	21/05/2025 13:51	BOSQUE DEL*PULIDO,OSCAR	ES-006572097-P
223	2025032114	21/05/2025 13:53	LOPEZ*RUIZ,DOLORES	ES-052579601-Z
224	2025032115	21/05/2025 13:53	JIMENEZ*JIMENEZ,ANA VANESSA	ES-053159178-Z
225	2025032117	21/05/2025 13:54	RUIZ*DIAZ,INMACULADA CONCEPCIO	ES-052570360-L
226	2025032118	21/05/2025 13:55	GARCIA*RIVAS,MARIA JESUS	ES-052586481-V
227	2025032119	21/05/2025 13:56	DIAZ*CASTRO,ANTONIO	ES-074816543-G
228	2025032120	21/05/2025 13:57	DIAZ*GONZALEZ,CARMEN	ES-053151718-Y
229	2025032121	21/05/2025 13:57	MARTIN*OVIEDO,SOFIA	ES-038082672-P
230	2025032123	21/05/2025 13:58	VALLS*FRIAL,LEONOR	ES-003055923-M
231	2025032124	21/05/2025 14:00	PEREA*MARTINEZ,CAROLINA	ES-052587389-M
232	2025032328	22/05/2025 11:21	QUINTERO*ALBA,ROCIO	ES-053155903-M
233	2025032348	22/05/2025 11:36	JIMENEZ*DIAZ,ANTONIA	ES-025045707-H
234	2025032353	22/05/2025 11:44	PORTILLO*CASTRO,JUAN	ES-024868533-J
235	2025032356	22/05/2025 11:46	NARVAEZ*CERVANTES,PALOMA	ES-025662900-Y
236	2025032358	22/05/2025 11:50	GUERRERO*RUIZ,CARMEN	ES-074815078-B
237	2025032361	22/05/2025 11:53	LAVAO*JIMENEZ,ANA	ES-052571350-C
238	2025032363	22/05/2025 11:55	DURAN*MORENO,FRANCISCO	ES-024898848-Z
239	2025032366	22/05/2025 11:57	AVILA*HERRERA,JOSE RAMON	ES-024886966-T
240	2025032369	22/05/2025 11:58	CAMPOS*ESCAÑO,MERCEDES	ES-025045709-C
241	2025032372	22/05/2025 11:59	LLAMAS*CAMPOS,ROSARIO	ES-025052561-H
242	2025032374	22/05/2025 12:01	SALADO*MERINO,MARIA ASUNCION	ES-052571857-K
243	2025032377	22/05/2025 12:04	ACOSTA*ROBLES,JUAN	ES-024814419-H

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
244	2025032379	22/05/2025 12:05	GONZALEZ*MATA,MARIA DOLORES	ES-024871301-K
245	2025032384	22/05/2025 12:10	BARRONES*LOPEZ,MARIA	ES-025064209-M
246	2025032387	22/05/2025 12:12	ACOSTA*ROBLES,MANUEL	ES-024838950-P
247	2025032394	22/05/2025 12:20	ACOSTA*BARRONES,MANUEL JESUS	ES-053925063-E
248	2025032399	22/05/2025 12:22	GODOY*RICO,FRANCISCO JAVI	ES-077467105-T
249	2025032403	22/05/2025 12:24	MARTIN*GUERRERO,MARIA CARMEN	ES-025070074-M
250	2025032408	22/05/2025 12:31	SANCHEZ*FERNANDEZ,DOLORES	ES-024896768-G
251	2025032413	22/05/2025 12:33	PALACIO*ESPEJO,JENNIFER	ES-053369799-R
252	2025032416	22/05/2025 12:36	MACIAS*GUTIERREZ,MANUEL	ES-053159581-A
253	2025032418	22/05/2025 12:38	ARIZA*PASTOR,ANTONIA	ES-074793768-E
254	2025032446	22/05/2025 13:05	GARCIA*MARTIN,FRANCISCA	ES-024803715-D
255	2025032448	22/05/2025 13:08	NAVARRO*RAMOS,JUAN CARLOS	ES-052575029-L
256	2025032451	22/05/2025 13:10	MOLINA*RUIZ,MARIA DEL MAR	ES-030648511-E
257	2025032453	22/05/2025 13:13	PEREZ*PINO DEL,TOMAS	ES-074858166-C
258	2025032461	22/05/2025 13:26	ZAPATA*MOLINA,CARMEN MARIA	ES-053153488-M
259	2025032462	22/05/2025 13:29	LUQUE*RAMIREZ,MIGUEL ANGEL	ES-053655927-D
260	2025032466	22/05/2025 13:30	VILLALBA*PALACIOS,ROSA MARIA	ES-053151314-Q
261	2025032472	22/05/2025 13:36	ORTIZ*VERGARA,ZORAIDA	ES-053895359-B
262	2025032474	22/05/2025 13:39	ACOSTA*ROBLES,FRANCISCO	ES-024774225-M
263	2025032476	22/05/2025 13:40	PEÑAS*MARTIN,MARIA TERESA	ES-053368216-M
264	2025032479	22/05/2025 13:45	ACOSTA*LOPEZ,FRANCISCO JAVIER	ES-077471835-S
265	2025032480	22/05/2025 13:46	TAHRI*ATMANI,ZAKIA	ES-077959604-T
266	2025032481	22/05/2025 13:50	MESSAOUDI*TAHRI,AYOUB	ES-054529360-V
267	2025032483	22/05/2025 13:52	HUERTA*SOLER,JONATAN	ES-025721433-G
268	2025032484	22/05/2025 13:53	TRUJILLO*MARCELINO,CELIA	ES-074883419-L
269	2025032485	22/05/2025 13:54	FUENTES*ARIZA,JOSE RAMON	ES-024817957-Z
270	2025032486	22/05/2025 13:57	ACOSTA*GUERRERO,YESSICA	ES-053374442-K
271	2025032487	22/05/2025 13:59	LOPEZ*LOPEZ,JOSE ANTONIO	ES-024747143-V
272	2025032488	22/05/2025 14:01	MARTIN*SOTO,JOSE ANTONIO	ES-053670181-A
273	2025032489	22/05/2025 14:04	PORTILLO*GIL,ESTER	ES-053373346-Y
274	2025032490	22/05/2025 14:07	PORTILLO*CASTRO,BARTOLOME JESU	ES-024887264-E

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
275	2025032491	22/05/2025 14:08	GIL*PALMA,ANGELES	ES-077467899-N
276	2025032492	22/05/2025 14:10	PORTILLO*GIL,OLIVER	ES-053373296-W
277	2025032493	22/05/2025 14:12	JIMENEZ*DIAZ,ISABEL	ES-024886257-G
278	2025032513	22/05/2025 16:21	JURADO*FERNANDEZ,ERNESTO	ES-052586524-Z
279	2025032516	22/05/2025 16:22	JURADO*SARMIENTO,ERNESTO	ES-024770163-Z
280	2025032529	22/05/2025 16:42	ROMAN*GONZALEZ,AGUASANTAS	ES-009025709-A
281	2025032530	22/05/2025 16:43	VELA*LAVAO,ANA BELEN	ES-053373302-P
282	2025032531	22/05/2025 16:46	PORRAS*MORENO,VICTOR ANTONIO	ES-053157881-M
283	2025032532	22/05/2025 16:48	MARTIN*JIMENEZ,SERGIO	ES-077471326-N
284	2025032534	22/05/2025 16:51	LOPEZ*GAMEZ,FRANCISCA	ES-024856777-X
285	2025032537	22/05/2025 16:55	CLAROS*PEREZ,BERNARDO	ES-025035975-S
286	2025032538	22/05/2025 16:55	PORRAS*MORENO,VICTOR ANTONIO	ES-053157881-M
287	2025032539	22/05/2025 16:56	ARAGONES*MERINO,MARIA CARMEN	ES-024794379-B
288	2025032540	22/05/2025 16:55	FERNANDEZ*NAVARRETE,FRANCISCA	ES-024784490-N
289	2025032541	22/05/2025 16:58	VELA*SANCHEZ,JOSE ANTONIO	ES-024901490-B
290	2025032542	22/05/2025 16:55	VELA*SANCHEZ,FRANCISCO	ES-052577227-D
291	2025032544	22/05/2025 16:55	JIMENEZ*GALVEZ,ANA BELEN	ES-053369578-X
292	2025032545	22/05/2025 16:55	MARTIN*RUIZ,ANTONIO LUIS	ES-024794196-N
293	2025032546	22/05/2025 16:55	MARTIN*RUIZ,JUAN	ES-024811302-Y
294	2025032714	23/05/2025 11:48	AROS*VERA,MARITZA	ES-055122030-T
295	2025032716	23/05/2025 11:52	CHICA*LABAO,MIGUEL ANGEL	ES-025048833-Q
296	2025032719	23/05/2025 11:55	PAEZ*JIMENEZ,NURIA	ES-053366160-L
297	2025032720	23/05/2025 11:58	JIMENEZ*MARTIN,TAMARA	ES-053373056-S
298	2025032723	23/05/2025 12:00	LOBILLO*PINO,JOSE	ES-077469605-Q
299	2025032725	23/05/2025 12:02	BORGEL*AGUILAR,MARIA ANTONIA	ES-077469263-L
300	2025032728	23/05/2025 12:04	RIVERA*GARCIA,ELISABET	ES-053682462-W
301	2025032730	23/05/2025 12:07	JIMENEZ*MARTIN,MARIA BELEN	ES-052585251-Y
302	2025032733	23/05/2025 12:09	MUÑOZ*ESPADA,CARMELO	ES-052577011-T
303	2025032735	23/05/2025 12:11	BARRANQUERO*ROBLES,SANDRA TERESA	ES-053669082-P
304	2025032738	23/05/2025 12:14	MATA*ARROYO,PATRICIA BELEN	ES-053158270-A
305	2025032740	23/05/2025 12:16	MARTIN*GONZALEZ,MARIA ANGUSTIA	ES-074760535-R

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
306	2025032744	23/05/2025 12:19	RODRIGUEZ*RODRIGUEZ,NATALIA	ES-054373535-V
307	2025032747	23/05/2025 12:22	PIÑA*BERMUDEZ,REMEDIOS	ES-024903986-T
308	2025032749	23/05/2025 12:25	CABELLO*ALARCON,ANTONIO MIGUEL	ES-024889803-P
309	2025032750	23/05/2025 12:27	CHICA*QUINTERO,OSCAR	ES-045306170-B
310	2025032752	23/05/2025 12:31	CABELLO*JIMENEZ,MARIA ANGUSTIA	ES-053371261-Z
311	2025032757	23/05/2025 12:34	JIMENEZ*MARTIN,MARIA ANGUSTIA	ES-052571608-W
312	2025032759	23/05/2025 12:36	JIMENEZ*DIAZ,JUAN	ES-025032506-L
313	2025032762	23/05/2025 12:38	JIMENEZ*MARTIN,JOSE ANTONIO	ES-052570286-Z
314	2025032941	26/05/2025 11:08	MATA*JIMENEZ,MARIA	ES-024825054-G
315	2025032944	26/05/2025 11:10	LOPEZ*MATA,ISABEL	ES-077474840-F
316	2025032945	26/05/2025 11:12	CRESPILO*DIAZ,AMPARO	ES-024894686-S
317	2025032949	26/05/2025 11:14	MORENO*GUTIERREZ,ANA MARIA	ES-052572649-P
318	2025032951	26/05/2025 11:16	SOTO*HIDALGO,LORENA	ES-053158299-D
319	2025032953	26/05/2025 11:17	ALCAUZA*ALVAREZ,ANGEL	ES-074849467-S
320	2025032955	26/05/2025 11:18	MARTIN*ROMERO,REMEDIOS	ES-052571686-B
321	2025032956	26/05/2025 11:19	ESPAÑA*GARCIA,AURORA I.	ES-052574233-M
322	2025032957	26/05/2025 11:20	DIAZ*DIAZ,MARIA PAZ	ES-074635614-Q
323	2025032958	26/05/2025 11:22	ROJAS*ROJAS,ANTONIO	ES-074777228-L
324	2025032962	26/05/2025 11:24	NAVAS*JURADO,ANA	ES-074759358-C
325	2025032965	26/05/2025 11:26	VILLALBA*CORDOBA,JOSE	ES-025034564-F
326	2025032968	26/05/2025 11:28	CABELLO*VILLALBA,DAMIAN	ES-054372890-Q
327	2025032970	26/05/2025 11:30	RUIZ*LOPEZ,MARIA JOSE	ES-053372743-R
328	2025032971	26/05/2025 11:30	CABELLO*VILLALBA,FRANCISCO JAVIER	ES-054234635-Z
329	2025032972	26/05/2025 11:32	VILLALBA*NAVAS,ROSA MARIA	ES-053152950-L
330	2025032974	26/05/2025 11:32	RANDO*TORRES,LUCIA MARIA	ES-077467975-L
331	2025032977	26/05/2025 11:33	VILLALBA*NAVAS,ANA MARIA	ES-052577881-L
332	2025032978	26/05/2025 11:34	MUÑOZ*MUÑOZ,MANUEL	ES-052570962-T
333	2025032981	26/05/2025 11:36	CABELLO*LAZARO,FRANCISCO	ES-052584006-A
334	2025032986	26/05/2025 11:42	VILLALBA*NAVAS,ANA MARIA	ES-052577881-L
335	2025032988	26/05/2025 11:45	MUÑOZ*PENDON,JUAN MANUEL	ES-052577575-N
336	2025032990	26/05/2025 11:48	MUÑOZ*MUÑOZ,JOSE RICARDO	ES-024891409-G

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
337	2025033010	26/05/2025 12:15	GONZALEZ*LOPEZ,CARMEN	ES-024899864-H
338	2025033012	26/05/2025 12:17	ALFONSO*BARRERA,MONICA	ES-044677339-T
339	2025033024	26/05/2025 12:32	RAMOS*GONZALEZ,ALEJANDRA	ES-053897861-Y
340	2025033027	26/05/2025 12:33	LOPEZ*PELAEZ,ESTEFANIA	ES-053671184-V
341	2025033037	26/05/2025 12:48	GARCIA*ESCRIBANO,SILVIA	ES-052446642-H
342	2025033051	26/05/2025 13:09	ROMERO*CHAMORRO,MARIA JOSE	ES-025066181-E
343	2025033056	26/05/2025 13:14	RAMIREZ*CASANUEVA,MARIA	ES-024691352-R
344	2025033058	26/05/2025 13:16	CAMPO DEL*HERRAIZ,JOSE LUIS	ES-051341832-J
345	2025033070	26/05/2025 13:33	SANCHEZ*GOMEZ,MARIA PILAR	ES-032657257-V
346	2025033074	26/05/2025 13:39	DAHLGREN*TOM,ERIK	EX-X2538663-S
347	2025033075	26/05/2025 13:40	BARRANQUERO*CLAROS,ANDRES	ES-052581459-D
348	2025033076	26/05/2025 13:41	JONES,MICHAEL ANDREW	ES-X0915482-J
349	2025033077	26/05/2025 13:42	MELGARES*RUIZ,JOSE ALBERTO	ES-053367939-G
350	2025033078	26/05/2025 13:43	LOZANO*BUENO,ROCIO	ES-053370169-A
351	2025033082	26/05/2025 13:46	GENOVER*TENA,MARC	ES-047732069-P
352	2025033086	26/05/2025 13:49	MARTIN*MADROÑERO,FRANCISCO	ES-051438262-G
353	2025033091	26/05/2025 13:52	GOMEZ*BEAS,DOLORES	ES-044265727-L
354	2025033093	26/05/2025 13:54	BELZUNCE*LAITA,SILVIA	ES-072812939-E
355	2025033095	26/05/2025 13:56	MONTERO*SOLA,JESUS	ES-025087112-T
356	2025033097	26/05/2025 13:57	SOLA*MORILLAS,FRANCISCA	ES-024232983-E
357	2025033099	26/05/2025 13:57	ALVAREZ*PEREZ,ANTONIA	ES-034572822-G
358	2025033236	27/05/2025 10:16	FERNANDEZ*VIZCAINO,JULIO	ES-026483505-V
359	2025033239	27/05/2025 10:19	MEDAL*MARTINEZ,BRUNO	ES-024840209-W
360	2025033241	27/05/2025 10:22	MILLAN*PINO,CARMEN	ES-045000464-K
361	2025033243	27/05/2025 10:26	RUIZ *HOYO DEL,MARIA DE LOS ANGELES	ES-051060049-A
362	2025033248	27/05/2025 10:29	MARTENS,DIRK	EX-X2947171-C
363	2025033250	27/05/2025 10:32	GONZALEZ*MARQUEZ,LUIS	ES-074864344-B
364	2025033255	27/05/2025 10:38	GONZALEZ,JUAN CARLOS	ES-X8164881-L
365	2025033257	27/05/2025 10:40	FERNANDEZ*HERREZUELO,ALVARO	ES-053695048-F
366	2025033258	27/05/2025 10:43	SORIA*CORTES,DAVID	ES-026838129-G
367	2025033259	27/05/2025 10:45	AGUILERA*BARRERA,FRANCISCO JAVIER	ES-025674270-Z

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
368	2025033262	27/05/2025 10:48	NAVAS*ARRABAL,CARMEN MARIA	ES-053155937-Q
369	2025033264	27/05/2025 10:49	BEDOYA*JERI,MILAGRITOS OCTAVIA	ES-X1550788-J
370	2025033266	27/05/2025 10:51	GONZALEZ*VEGA,JOSE LUIS	ES-053365900-N
371	2025033269	27/05/2025 10:57	POSTMA,ERWIN	ES-X6241638-J
372	2025033270	27/05/2025 10:59	YAÑEZ*BARBA,ROSA MARIA	ES-054374512-M
373	2025033273	27/05/2025 11:01	MORENO*RUIZ,ANTONIO	ES-052574744-X
374	2025033274	27/05/2025 11:02	ALBA*ROSALES,DAVID	ES-053155258-G
375	2025033277	27/05/2025 11:05	BARRANQUERO*MONToya,SERGIO	ES-053743005-D
376	2025033282	27/05/2025 11:09	FERNANDEZ*CRESPILO,CRISTINA	ES-053370222-X
377	2025033283	27/05/2025 11:10	SARMIENTO*URBANO,ANTONIO	ES-077468761-T
378	2025033284	27/05/2025 11:14	CIOBANU*ALVAREZ,IANICA CRISTINA	ES-053895122-G
379	2025033286	27/05/2025 11:16	MORENO*SANCHEZ,M REMEDIOS	ES-077472882-G
380	2025033287	27/05/2025 11:18	GUTIERREZ*ESPAÑA,EVA	ES-077472911-X
381	2025033295	27/05/2025 11:27	GAMEZ*GARCIA,TAMARA	ES-053373464-D
382	2025033300	27/05/2025 11:35	MOLIS*SANCHEZ,PEDRO JESUS	ES-053159014-B
383	2025033302	27/05/2025 11:37	POSTIGO*RUIZ,RAFAEL	ES-052574259-P
384	2025033303	27/05/2025 11:37	GARCIA*MARTIN,MARIA JOSE	ES-053152929-K
385	2025033304	27/05/2025 11:40	POSTIGO*PEREZ,RAFAEL	ES-053927707-K
386	2025033305	27/05/2025 11:40	RAMIREZ*FERNANDEZ,ANTONIO MANUEL	ES-052578877-A
387	2025033311	27/05/2025 11:44	RODRIGUEZ*PAREJA,MIGUEL ANGEL	ES-052587183-Y
388	2025033313	27/05/2025 11:45	PEREZ*MERINO,ANTONIA	ES-052581445-H
389	2025033315	27/05/2025 11:47	JIMENEZ*CLAVERO,MARIA TERESA	ES-077470626-W
390	2025033318	27/05/2025 11:50	PASKARYUK,HANNA	ES-X4535020-H
391	2025033319	27/05/2025 11:50	PEREZ*MERINO,ANTONIA	ES-052581445-H
392	2025033325	27/05/2025 11:57	APARICIO*MERINO,IVAN	ES-053897132-J
393	2025033326	27/05/2025 11:57	HOYOS*TORRES,CLAUDIA PATRICIA	ES-X4469298-F
394	2025033329	27/05/2025 11:59	DIAZ*GONZALEZ,CARMEN LORENA	ES-053372657-F
395	2025033330	27/05/2025 11:59	CLAROS*YULES,LUCIA	ES-074836170-N
396	2025033332	27/05/2025 12:01	ORTEGA*LOPEZ,SILVIA REMEDIOS	ES-053151003-G
397	2025033334	27/05/2025 12:01	QUINTERO*RUIZ,MELODI	ES-053896498-T
398	2025033335	27/05/2025 12:03	ALBA*ATENCIA,MARIA CARMEN	ES-077471347-X

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
399	2025033337	27/05/2025 12:05	OLMO*ATENCIA,ISMAEL	ES-074946686-J
400	2025033339	27/05/2025 12:06	RUIZ*GALVEZ,MERCEDES	ES-053150006-L
401	2025033341	27/05/2025 12:08	RUIZ*DIAZ,JOSE MANUEL	ES-052573501-D
402	2025033342	27/05/2025 12:10	NICOLA*MARCO,NOELIA	ES-072978586-T
403	2025033344	27/05/2025 12:10	DIAZ*LOPEZ,CARLOS JAVIER	ES-053157600-T
404	2025033350	27/05/2025 12:14	RIVAS*MORENO,RAQUEL	ES-053155842-J
405	2025033351	27/05/2025 12:15	RUIZ*MOYA,ENCARNACION	ES-024758371-K
406	2025033352	27/05/2025 12:16	JIMENEZ*CAZORLA,ESTIVALI	ES-053670590-K
407	2025033354	27/05/2025 12:16	AMADOR*SANCHEZ,MIGUEL	ES-053929760-G
408	2025033356	27/05/2025 12:18	GONZALEZ*JAIME,SANDRA	ES-053669108-B
409	2025033357	27/05/2025 12:20	FERNANDEZ*PALOMARES,LUIS MARIA	ES-026183323-P
410	2025033362	27/05/2025 12:23	SANCHEZ*GARCIA,JOSE FRANCISCO	ES-052587669-D
411	2025033363	27/05/2025 12:24	MOLINA*CUBO,MARIA	ES-024959254-E
412	2025033364	27/05/2025 12:24	BARRANQUERO*CLAROS,MONICA	ES-053154102-K
413	2025033365	27/05/2025 12:26	INCERA*LARGO,MIREYA	ES-054373861-K
414	2025033366	27/05/2025 12:26	GALLARDO*CAMPOS,VIRTUDES	ES-074760384-B
415	2025033369	27/05/2025 12:27	QUINTERO*SOTO,JOSE	ES-052586920-L
416	2025033372	27/05/2025 12:29	CRUCES*RUIZ,JUAN MANUEL	ES-025697508-E
417	2025033374	27/05/2025 12:33	BLANCO*RUIZ,ALBA CARMEN	ES-054529890-H
418	2025033375	27/05/2025 12:34	ROBLES*PEREZ,SANTIAGO	ES-052586711-V
419	2025033376	27/05/2025 12:35	FERNANDEZ*FLORES,GLORIA IRENE	ES-024837904-C
420	2025033380	27/05/2025 12:37	COUCEIRO*FRA,ANTONIO	ES-051333481-B
421	2025033382	27/05/2025 12:38	MEDRANO*SANTAMARIA,MARIA ARANZAZU	ES-030561500-C
422	2025033383	27/05/2025 12:39	BARRANQUERO*CLAROS,ANTONIO MANUEL	ES-052578765-Y
423	2025033386	27/05/2025 12:41	BARRANQUERO*CLAROS,AGUSTINA	ES-024895617-A
424	2025033387	27/05/2025 12:41	MOXHET,MICHELINE HUBERTE	ES-X2189623-T
425	2025033389	27/05/2025 12:43	PEREZ*BARRANQUERO,MONICA	ES-053669469-G
426	2025033390	27/05/2025 12:43	LUNING,DOROTHEE	ES-Y1423302-F
427	2025033392	27/05/2025 12:45	MUÑOZ*GOMEZ,ANTONIO	ES-025922637-G
428	2025033393	27/05/2025 12:46	RENGEL*PUERTAS,DOLORES	ES-024852694-K
429	2025033395	27/05/2025 12:46	MONTOSA*PRADOS,MOISES	ES-033387609-G

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
430	2025033396	27/05/2025 12:47	DELNOY*ALFRED,ARMAND PIERRE	EX-Y2761751-V
431	2025033398	27/05/2025 12:49	RINCON,SANDRA SABINA	ES-Y3908695-C
432	2025033404	27/05/2025 12:52	PEREZ*BARRANQUERO,ELISABETH	ES-053370034-Y
433	2025033405	27/05/2025 12:52	OLEA*LOPEZ,AINHOA	ES-054370829-W
434	2025033407	27/05/2025 12:52	GONZALEZ*CORTES,ANA	ES-054372820-S
435	2025033409	27/05/2025 12:53	AL ASSDI,RAID MOHAMMAD HADI	ES-Y1423308-J
436	2025033410	27/05/2025 12:53	PEREZ*CUENCA,FRANCISCO	ES-024846803-H
437	2025033411	27/05/2025 12:55	MARTI*BOHORQUEZ,ROSA MARIA	ES-025105483-V
438	2025033414	27/05/2025 12:57	HOUDA*LOPEZ,FLAVIA DEL MAR	ES-053742006-E
439	2025033416	27/05/2025 13:00	RODRIGUEZ MENGIBAR,FRANCISCO JAVIER	ES-026808905-J
440	2025033417	27/05/2025 13:00	RAMOS*BLANCO,MARIANO	ES-016035721-Y
441	2025033420	27/05/2025 13:03	LOPEZ*CLAROS,ANTONIO	ES-024990772-F
442	2025033422	27/05/2025 13:05	BASSABER*DIDIER,JEAN MARC	EX-Y4869404-L
443	2025033423	27/05/2025 13:06	COBO*FERNANDEZ,MANUEL JOSE	ES-052555971-M
444	2025033424	27/05/2025 13:07	GUERRA*MARTIN,MARCOS ANTONIO	ES-052577507-J
445	2025033425	27/05/2025 13:07	FERNANDEZ*GALLEGO,VICENTE JAVIER	ES-025669024-N
446	2025033427	27/05/2025 13:09	CABEZA*PENDON,MARIA DEL CARMEN	ES-074834570-E
447	2025033428	27/05/2025 13:07	MINGORANCE*MARTIN,FRANCISCO MANUEL	ES-024826810-N
448	2025033429	27/05/2025 13:15	SCHERRENBERG,PAULUS PETRUS MARIA	ES-Y3908780-J
449	2025033430	27/05/2025 13:07	CORNFORTH,NEIL	ES-X4701691-P
450	2025033432	27/05/2025 13:17	JIMENEZ*MARTIN,MARIA INOCENCIA	ES-025089883-B
451	2025033433	27/05/2025 13:17	PEREZ*GONZALEZ,MARIA JOSEFA	ES-053154971-Q
452	2025033434	27/05/2025 13:07	RUIZ*QUINTERO,RUBEN DARIO	ES-077473515-Q
453	2025033435	27/05/2025 13:20	ESCRIBANO*MAGAÑA,MARIA PILAR	ES-015769536-T
454	2025033436	27/05/2025 13:07	POSTIGO*PEREZ,RAFAEL	ES-053927707-K
455	2025033441	27/05/2025 13:27	PEREZ*GONZALEZ,MARIA JOSEFA	ES-053154971-Q
456	2025033445	27/05/2025 13:28	FERNANDEZ*FERNANDEZ,NOELIA	ES-044595172-N
457	2025033446	27/05/2025 13:31	GUERRA*PEREZ,ENAMORADA	ES-054234830-W
458	2025033454	27/05/2025 13:40	ROSALES*LAGUNA,ANTONIO	ES-025752061-L
459	2025033473	27/05/2025 14:11	LOPEZ*RUIZ,ANTONIA MARIA	ES-025664337-V
460	2025033477	27/05/2025 14:18	GIL*RUIZ,SEBASTIAN	ES-053927477-K

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
461	2025033479	27/05/2025 14:21	PORTALES*MOYA,NEIL	ES-053927012-Q
462	2025033481	27/05/2025 14:24	GARCIA*PAREJA,JOSE MANUEL	ES-052587943-F
463	2025033482	27/05/2025 14:26	PEREZ*ORTEGA,ANA LOURDES	ES-077469180-M
464	2025033483	27/05/2025 14:28	MORALES*RUIZ,ESPERANZA	ES-052571035-G
465	2025033484	27/05/2025 14:30	MORALES*RUIZ,LEANDRO MANUEL	ES-052570845-K
466	2025033485	27/05/2025 14:33	LOPEZ*GARCIA,ANTONIA	ES-077469179-G
467	2025033486	27/05/2025 14:35	MONTOYA*ARIAS,CARMEN MARIA	ES-053742057-G
468	2025033487	27/05/2025 14:36	ARIAS*GONZALEZ,JOSEFA	ES-025067269-Y
469	2025033488	27/05/2025 14:39	MACIAS*MARTINEZ,MANUEL LORENZO	ES-052571267-Y
470	2025033489	27/05/2025 14:41	ABOLAFIO*BURGOS,MARIA EUGENIA	ES-053371497-C
471	2025033490	27/05/2025 14:43	FANARIU,IRINA	ES-X6263512-Z
472	2025033491	27/05/2025 14:45	PALACIO*ESPEJO,MARIA JOSE	ES-053899496-P
473	2025033494	27/05/2025 14:47	ESPEJO*DIAZ,MARIA ESPERANZ	ES-074816453-Y
474	2025033496	27/05/2025 14:49	PALACIO*CIRUELO,JOSE MANUEL	ES-024900867-D
475	2025033497	27/05/2025 14:51	JIMENEZ*MARTIN,SUSANA	ES-053159293-Z
476	2025033499	27/05/2025 14:53	GUTIERREZ*MORIEL,MARIA CARMEN	ES-024826995-J
477	2025033501	27/05/2025 14:54	PALACIOS*RAMIREZ,RAQUEL	ES-053743347-Y
478	2025033503	27/05/2025 14:56	KIEZIK,MATEUSZ	ES-X7933267-S
479	2025033505	27/05/2025 14:58	BARRANQUERO*SANCHEZ,MARIA ISABEL	ES-052586333-F
480	2025033508	27/05/2025 15:00	PEREZ*VALLE,JUSTO FRANCISCO	ES-027391044-E
481	2025033509	27/05/2025 15:02	RIVERA*MORALES,ELOISA ISABEL	ES-074677605-D
482	2025033510	27/05/2025 15:04	SERRANO*PASTOR,ALVARO DAMIAN	ES-053155063-Q
483	2025033511	27/05/2025 15:05	MATA*REQUENA,JUAN DE DIOS	ES-025068374-F
484	2025033513	27/05/2025 15:12	PEREZ*ORTEGA,ADRIAN	ES-053929434-T
485	2025033514	27/05/2025 15:19	CASTRO*FERNANDEZ,DIEGO GABRIEL	ES-054235008-L
486	2025033700	28/05/2025 10:52	ALAMINOS*CASTRO,DAVID	ES-053367518-C
487	2025033701	28/05/2025 10:55	MONTAÑEZ*MATA,JOSE MANUEL	ES-053743768-J
488	2025033706	28/05/2025 10:57	RUBIO*ROMAN,ROSARIO	ES-074900217-G
489	2025033709	28/05/2025 10:59	LOPEZ*PEREZ,YESSICA	ES-053928893-B
490	2025033710	28/05/2025 11:00	PEREZ*MATA,MARIA CARMEN	ES-053153644-T
491	2025033712	28/05/2025 11:01	GIL*LOZANO,PEDRO	ES-025053739-T

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
492	2025033713	28/05/2025 11:04	SAMUDIO*AÑAZCO,SONIA ELIZABETH	ES-033009191-M
493	2025033714	28/05/2025 11:04	MOLINA*DIAZ,IRENE	ES-053927912-L
494	2025033716	28/05/2025 11:06	AYALA*REYES,PAOLA	ES-076882493-W
495	2025033719	28/05/2025 11:07	RUIZ*ROMERO,JOSE FRANCISCO	ES-053150226-D
496	2025033720	28/05/2025 11:09	MANJON*GOMEZ,CRISTINA	ES-075812907-P
497	2025033721	28/05/2025 11:10	RUIZ*ORTEGA,MARIA INMACULADA	ES-054235284-L
498	2025033723	28/05/2025 11:12	ROMERO*ZORRILLA,PABLO	ES-053371093-F
499	2025033724	28/05/2025 11:13	GONZALEZ*GONZALEZ,VANESA	ES-053365364-M
500	2025033725	28/05/2025 11:14	CECILIA*CENTURION,M GRACIA	ES-053151901-M
501	2025033726	28/05/2025 11:15	RAMIREZ*SERAPIO,DAVID	ES-052574764-F
502	2025033730	28/05/2025 11:16	ESPEJO*JIMENEZ,LUIS JAVIER	ES-052575140-S
503	2025033732	28/05/2025 11:17	RAMIREZ*PEREZ,DANIEL	ES-053669876-C
504	2025033736	28/05/2025 11:19	RAMIREZ*ARIZA,FRANCISCO JAVIER	ES-053365958-R
505	2025033737	28/05/2025 11:20	RUIZ*CAZORLA,JUAN ISIDRO	ES-024224081-K
506	2025033738	28/05/2025 11:20	BOZA*CASTRO,FRANCISCO	ES-053151191-P
507	2025033740	28/05/2025 11:21	PALMA*ROMAN,ADRIAN	ES-053897842-X
508	2025033742	28/05/2025 11:22	ROMAN*PASTOR,LUCIA	ES-052586822-J
509	2025033744	28/05/2025 11:24	RAMIREZ*MARTIN,MARIA BELEN	ES-077472376-G
510	2025033746	28/05/2025 11:26	PALMA*SANCHEZ,RAFAEL	ES-052579248-Y
511	2025033748	28/05/2025 11:27	CUBO*VILLALBA,MARIA TERESA	ES-053368055-M
512	2025033750	28/05/2025 11:28	LOPEZ*PINO,JAVIER	ES-077472423-M
513	2025033752	28/05/2025 11:28	CHICANO*GARCIA,JUAN ALBERTO	ES-053368082-D
514	2025033755	28/05/2025 11:31	FERNANDEZ*PALMA,ROCIO	ES-053372755-J
515	2025033759	28/05/2025 11:33	GUTIERREZ*RAMOS,JUAN MANUEL	ES-053366035-D
516	2025033762	28/05/2025 11:36	SAFSAF,BILAL	ES-Y5487992-E
517	2025033764	28/05/2025 11:38	LAKHLIFI,HANAN	ES-Y5259343-Q
518	2025033768	28/05/2025 11:40	CISNEROS*BARRANQUERO,GISELA	ES-054529640-K
519	2025033770	28/05/2025 11:40	SAFSAF,KHALID	ES-X6839030-A
520	2025033771	28/05/2025 11:40	MARTIN*PENDON,MARIA JOSE	ES-053150309-T
521	2025033772	28/05/2025 11:41	JIMENEZ*CABELLO,MONTSERRAT	ES-053154111-F
522	2025033774	28/05/2025 11:42	CRIADO*SERRANO,ALBERTO	ES-074858034-A

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
523	2025033776	28/05/2025 11:43	FERNANDEZ*DIAZ,ALBA	ES-077226837-J
524	2025033778	28/05/2025 11:43	MERINO*PEINADO,DOLORES MARIA	ES-053740866-D
525	2025033779	28/05/2025 11:45	MONTAÑEZ*LLAMAS,SERGIO	ES-053669497-D
526	2025033780	28/05/2025 11:45	VILLALBA*VICO,ALEJANDRO	ES-053365640-M
527	2025033781	28/05/2025 11:45	LOPEZ RUIZ,DOLORES	ES-052579601-Z
528	2025033782	28/05/2025 11:45	RAMSEY,ARRON CHRISTOPHER	ES-X3402691-W
529	2025033783	28/05/2025 11:47	ARIZA*ARIZA,MARIA ELISABETH	ES-053371907-Q
530	2025033784	28/05/2025 11:48	DELGADO*APARICIO,MARIA VICTORIA	ES-052570247-K
531	2025033786	28/05/2025 11:48	ALBA*ALARCON,CRISTINA	ES-053740804-Q
532	2025033788	28/05/2025 11:50	LLAMAS*ESCAÑO,JOSEFA NATALIA	ES-052576108-V
533	2025033789	28/05/2025 11:50	ZARHOUNI,MOUNIA	ES-X8757378-J
534	2025033791	28/05/2025 11:51	RODRIGUEZ*HIERREZUELO,JUAN CARLOS	ES-052575675-K
535	2025033792	28/05/2025 11:52	MERINO*PEINADO,EVA MARIA	ES-077492614-W
536	2025033793	28/05/2025 11:52	ABOLAFIO*ESCAÑO,CONCEPCION	ES-052572180-E
537	2025033795	28/05/2025 11:53	GALLEGOT*TEJERO,CRISTINA	ES-044558300-D
538	2025033796	28/05/2025 11:54	PEINADO*GUILLERMO,MARIA EVA	ES-033372911-A
539	2025033797	28/05/2025 11:54	MORILLAS*ABOLAFIO,SANDRA	ES-053370632-Y
540	2025033798	28/05/2025 11:54	LOPEZ*RODRIGUEZ,ANTONIO JESUS	ES-044363678-J
541	2025033799	28/05/2025 11:55	MERINO*RAMIREZ,RAFAEL	ES-052579712-X
542	2025033801	28/05/2025 11:56	MORILLAS*ABOLAFIO,GENOVEVA	ES-053740491-W
543	2025033805	28/05/2025 11:59	PUERTAS*JIMENEZ,JUAN ANTONIO	ES-024773262-P
544	2025033812	28/05/2025 12:07	CARRION*PAZ,MARIA JOSE	ES-053698318-B
545	2025033815	28/05/2025 12:08	ZAYAS*MARTIN,ANTONIA	ES-025054943-P
546	2025033816	28/05/2025 12:09	GONZALEZ*LOPEZ,MARIA TERESA	ES-024858770-W
547	2025033817	28/05/2025 12:10	GUTIERREZ*FERNANDEZ,ALEXANDER	ES-054532975-K
548	2025033818	28/05/2025 12:11	CLAROS*GARCIA,ADOLFO	ES-052586779-Q
549	2025033819	28/05/2025 12:11	GUTIERREZ*FERNANDEZ,JUAN MANUEL	ES-054532974-C
550	2025033828	28/05/2025 12:16	RUIZ*MUÑOZ,JOSE	ES-024750361-S
551	2025033833	28/05/2025 12:17	GONZALEZ*GONZALEZ,OBDULIA	ES-053365363-G
552	2025033839	28/05/2025 12:20	VICO*RUIZ,JUANA	ES-052576968-A
553	2025033840	28/05/2025 12:21	POSTIGO*JIMENEZ,RAFAEL	ES-052581714-B

Ord.	Número anotación	Fecha anotación	Remitente	Identificador DC
554	2025033843	28/05/2025 12:22	SALIDO*VAZQUEZ,TATIANA	ES-053925191-N
555	2025033847	28/05/2025 12:24	LLAMAS*HERRERA,GASPAR	ES-025030963-V
556	2025033850	28/05/2025 12:27	MORENO*NAVARRETE,MARIA MERCEDES	ES-052588281-T
557	2025033854	28/05/2025 12:32	VILLALBA*SANCHEZ,FRANCISCO	ES-052574309-N
558	2025033868	28/05/2025 12:42	GONZALEZ*JIMENEZ,ALICIA	ES-077470695-W
559	2025033878	28/05/2025 12:53	AMADOR*SANCHEZ,KEVIN	ES-053926718-K
560	2025033889	28/05/2025 13:08	RUIZ*RUEDA,ANA MARIA	ES-074816461-Z
561	2025033907	28/05/2025 13:19	FERNANDEZ*MUÑOZ,RAFAEL	ES-052574865-Q
562	2025033917	28/05/2025 13:29	JARAMILLO*SOTO,ELOY	ES-053928191-E

Dada cuenta que en el expediente electrónico constan los siguientes informes emitidos por el jefe de Servicio de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vélez-Málaga:

- Informe de impacto de género sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos domésticos generados en inmuebles o asimilados, de fecha 1 de julio de 2025. CSV: 15704506001614133005.
- Informe de impacto de género sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos sólidos urbanos en inmuebles con actividad económica, de fecha 1 de julio de 2025. CSV: 15704505603465304260.
- Informe sobre Colectivos en situación de vulnerabilidad social, posibles beneficiarios de la reducción de carácter social en la Tasa por recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos domésticos generados en inmuebles o asimilados del municipio de Vélez-Málaga, de fecha 2 de julio de 2025. CSV: 15704506323276473373.

Visto el informe de fecha 3 de julio de 2025, emitido por el jefe de servicio de Gestión e Inspección Tributaria, en funciones de Titular del Órgano de Gestión Tributaria (D.A. 3109/2020, de 17 de junio) CSV: 15712412030541550761.

Visto el informe de fecha 7 de julio de 2025, emitido por el director de la Asesoría Jurídica, CSV: 15712413033141441465.

Visto el informe de fecha 8 de julio de 2025, emitido por la jefa de servicio de Secretaría General del Pleno y apoyo a la Junta de Gobierno Local, como secretaria general accidental, CSV: 15712413064314127315.

Informes todos ellos que obran en el expediente.

Considerando que la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 15 de julio de 2025, **dictamina desfavorablemente**, por mayoría la propuesta, conforme al siguiente resultado: 8 votos a favor del Grupo Municipal Partido Popular, 9 en contra (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucista, y 3 del Grupo Municipal Socialista PSOE) y 8 abstenciones (6 del Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del Concejal No adscrito Sr. Elías García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 12: 05:19:40 – 06:15:12

Finalizado el turno de intervenciones, el Sr. alcalde somete a votación la propuesta que resulta aprobada, por mayoría, según el siguiente resultado:

- Votos a favor: Trece (13), correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular y cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.

- Votos en contra: Once (11), correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía Por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, uno (1) al Grupo Municipal VOX y uno (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

- Abstenciones: Ninguna.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría aprueba la propuesta del concejal delegado de Hacienda y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1.- ACORDAR y RATIFICAR la ampliación del plazo para la presentación de reclamaciones, comprendido entre los días 5 y 19 de junio de 2025, concedida inicialmente mediante Resolución n.º 2025020146, de fecha 28 de mayo de 2025, dictada por la Delegación de Hacienda del Ayuntamiento, como órgano competente para la tramitación de las reclamaciones, a favor de un ciudadano en concreto.

2.- ESTIMAR las reclamaciones que plantean las reducciones contempladas en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados, según el texto adjunto.

3.- DESESTIMAR el resto de las reclamaciones.

4.- APROBAR PROVISIONALMENTE la Imposición y Ordenación de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados en las viviendas o inmuebles asimilados y de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos generados por las actividades económicas del municipio, incorporadas las alegaciones estimadas y de acuerdo con el expediente adjunto.

5.- APROBAR LA APERTURA DE UN NUEVO PLAZO de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o alegaciones, durante el cual el expediente completo estará a disposición de los interesados para su consulta, con el objetivo de reforzar las garantías de seguridad jurídica, así como asegurar una adecuada participación ciudadana, transparencia y publicidad del procedimiento.

6.- SEGUIR EL SIGUIENTE TRÁMITE:

- Dictamen de la Comisión de Pleno Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas.
- Resolución de reclamaciones/alegaciones con la Aprobación Provisional del Pleno de la Corporación y nueva apertura de plazo para presentación de reclamaciones/alegaciones previo anuncio de exposición en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.
- Publicación del texto íntegro de lo aprobado provisionalmente en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- Adopción de Acuerdo Plenario resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. O bien, aprobación automática, sin necesidad de nuevo Acuerdo Plenario, en el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones.
- Publicación del acuerdo definitivo y de los textos íntegros de las ordenanzas aprobados definitivamente en la WEB del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga.
- En todo caso, publicación íntegra de los textos definitivos en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.
- Y la comunicación de la tasa, así como el cálculo utilizado para su confección, a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En el punto 12º el portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE solicita dejar el punto sobre la mesa, por lo que el Sr. alcalde, en virtud del art. 77 del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones, con anterioridad a la votación de la propuesta somete a votación el dejarla sobre la mesa, lo cual es desestimado con el siguiente resultado:

- Votos a favor: Diez (10) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE y una (1) al Grupo Municipal Vox.
- Votos en contra: Trece (13) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar.
- Abstenciones: Una (1) correspondiente al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

Durante el transcurso del punto 12º el Sr. alcalde amonesta al Sr. Pino Gálvez por primera y segunda vez, con advertencia de expulsión.

Por parte del Concejal del Grupo Municipal Partido Popular, D. Manuel Gutiérrez Fernández, se hace entrega a la secretaria general acctal. de una caja a la vez que hace la siguiente manifestación literal: "Mañana voy a ir a la Comisaría de Policía, porque ¿sabe vd. lo que hay aquí ahora mismo?, pues aquí ahora mismo resulta que hay 11 duplicadas, más de 128 que la firma no se corresponde el que ha firmado con su DNI. En total estamos hablando de 143. Sr. Pino, hasta el final".

13. INTERVENCIÓN GENERAL: FISCALIZACIÓN Y PRESUPUESTOS.

Referencia: 3/2025/ING_RECEXT.

PROPIUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE OBLIGACIONES MEDIANTE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. EXPTE: 3/2025/ING_RECEXT (O-PLENO-003/2025)

Dada cuenta de la propuesta del concejal delegado de Hacienda, de fecha 10 de julio de 2025, donde consta:

"Considerando la existencia de gastos procedentes de ejercicios cerrados por servicios, suministros y demás prestaciones o gastos en general, recogidos en las facturas que se detallan en la relación adjunta a la presente providencia, y que ascienden a un total de 37.213,22 euros.

Examinadas las propuestas de gasto, contenidas en las correspondientes hojas contables, de las unidades gestoras responsables de los mismos.

Habiéndose emitido los correspondientes informes de la Intervención General y por parte de las áreas gestoras de los gastos objeto de este expediente.

Visto el informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

Resultando necesario el reconocimiento de tales obligaciones y su imputación al presupuesto del ejercicio corriente para evitar el perjuicio de los terceros contratantes con la Administración y el correlativo enriquecimiento injusto o sin causa de ésta.(1)

Considerando asimismo que la aprobación y pago de estas facturas supone un apoyo a la continuidad de la actividad productiva y al mantenimiento del empleo, y dota de liquidez a las empresas en el actual escenario económico marcado por una alta incertidumbre.

Teniendo en cuenta la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General vigente del Ayuntamiento de Vélez Málaga para que se puedan aprobar dichos gastos, como así se acredita en los documentos contables ADO en estado provisional expedidos por la Oficina de Contabilidad [lista de documentos núm. 12025003214 por importe de 37.213,22 €] incorporados al expediente.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en los artículos 26 y 60.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y la Base de Ejecución 20^a.3 del vigente Presupuesto Municipal; tengo a bien, previo dictamen de la Comisión de Pleno de Hacienda, someter al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO

Reconocer con cargo al Presupuesto vigente del Ayuntamiento las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por un importe de **37.213,22 euros**, según relación que se acompaña bajo la rúbrica Grupo 1 del Anexo adjunto.

(1) *Dictamen 2019/0448 Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana de 10/7/2019.*
Dictamen 297/2015 Consejo Consultivo de Canarias.
Sentencia 2697/2020, del TSJ Cataluña de 26/6/2020”.

Considerando que la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, dictamina por mayoría la propuesta presentada en el punto de asuntos urgentes, conforme al siguiente resultado: 14 votos a favor (8 del Grupo Municipal Partido Popular y 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar); ningún voto en contra y 11 abstenciones (6 del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, 3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 13: 06:15:13 – 06:26:49

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Catorce (14) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Votos en contra: Ocho (8) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, y dos (2) al Grupo Municipal Socialista-PSOE,
- Abstenciones: Dos (2) correspondiendo una (1) al concejal no adscrito, Sr. García Pérez, y una (1), por ausencia, del Sr. González Fernández, del Grupo Municipal Socialista-PSOE.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, acuerda:**

Reconocer con cargo al Presupuesto vigente del Ayuntamiento las obligaciones procedentes de ejercicios cerrados por un importe de 37.213,22 euros, según relación que se acompaña bajo la rúbrica Grupo 1 del Anexo adjunto, de fecha 10.7.2025, que comienza por Universidad Politécnica de Valencia y termina por I2A Proyectos Informáticos S.A.

14. PATRIMONIO.

Referencia: 4/2025/PAT_DBDP.

PROPIUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PATRIMONIO SOBRE LAS "ALEGACIONES PRESENTADAS POR Dª EDITH MILLET FIGAREDO" EN EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO DEL LOCAL DENOMINADO RESTAURANTE CAMPING TORRE DEL MAR EN EL SECTOR UE1 SUP T12 DE TORRE DEL MAR, A INSTANCIAS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL SECTOR UE1 SUP T12 "ENSANCHE OESTE" DEL PGOU DE VÉLEZ- MÁLAGA (MÁLAGA) - EXP.BI.06.25 – 4/2025/PAT_DBDP.

Conocida la propuesta indicada de fecha 2 de julio de 2025, del siguiente contenido:

"Teniendo en cuenta los siguientes :

ANTECEDENTES

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311
88

1º.- Con fecha 11 de noviembre del 2024, la Junta de Compensación del Sector UE1 SUP T12 solicita al Ayuntamiento que Vélez Málaga que inicie un procedimiento de desahucio administrativo del restaurante "Camping Torre del Mar," ubicado en terrenos municipales, dada la ocupación indebida y la importancia de liberar el terreno para continuar las obras iniciadas, señalando además que con fecha:

2º.- Con fecha 5 de marzo del 2025, por el Jefe de Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión se emite informe sobre la situación posesoria de los terrenos municipales en la Unidad de Ejecución (UE-1) del Sector SUP T-12 en Vélez-Málaga y la solicitud de desahucio administrativo del local comercial denominado Restaurante Camping Torre del Mar, presentada por la Junta de Compensación de la UE-1. Y en el que analiza los siguientes puntos:

.- Antecedentes urbanísticos:

7 de abril de abril de 2003: Se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUP T-12.

13 de noviembre de 2003: Publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

19 de julio de 2021: Ratificación del Proyecto de Reparcelación de la UE-1.

20 de noviembre de 2023: Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la UE-1 y licitación del mismo por la Junta de Compensación. Las obras están actualmente en ejecución.

.- Problemas con el Restaurante Camping Torre del Mar:

Situación actual: El restaurante consta en el expediente notas simples del Registro de la propiedad de la Parcela de titularidad municipal. ocupa terrenos municipales, siendo incompatible con el planeamiento urbanístico aprobado.

Licencia y sanciones: La licencia de actividad fue revocada y se emitió una orden de clausura en mayo de 2024. Sin embargo, el establecimiento continuó operando hasta que la Policía Local ejecutó el cierre en septiembre de 2024.

Requerimiento notarial: En octubre de 2024, se pidió a la ocupante, Dña Edith Millet Figaredo, que desocupara el local y entregara las llaves, pero no se cumplió la solicitud.

Demolición: Se otorgó una licencia en mayo de 2023 para demoler edificaciones incompatibles con el proyecto urbanístico, incluyendo el restaurante.

.- Conclusiones del informe:

La edificación del restaurante está sobre terrenos municipales y debe ser demolida para continuar con las obras de urbanización.

La Junta de Compensación carece de autoridad para ejecutar el desahucio administrativo, ya que esto corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

La defensa de los bienes de dominio público municipal es esencial para evitar paralizaciones en el desarrollo del proyecto urbanístico.

3º.- Con fecha 24 de marzo del 2024, el Concejal delegado de Patrimonio solicita de la Policía Local y antes de incoar expediente administrativo de desahucio informe sobre las siguientes circunstancias:

- . si dichas instalaciones están o no ocupadas
- . la situación en que se encuentran al día de hoy
- . Si se puede acreditar o no que Dña. Edith Millet Figaredo mantiene la posesión del local
- . Y en su caso cual es el título jurídico en virtud del cual dicha persona parece mantener la posesión del establecimiento...
- . y si lo puede acreditar documentalmente

4º.- Con fecha 6 de marzo del 2025, consta en el expediente copia del asiento del Libro de Inventario de la parcela de titularidad municipal.

5º.- Con fecha 12 de marzo del 2025, consta en el expediente notas simples del Registro de la Propiedad de la Parcela de titularidad municipal.

6º.- Con fecha 24 de marzo del 2024, el Concejal delegado de Patrimonio solicita de la Asesoría jurídica Municipal y antes de incoar expediente administrativo de desahucio informe sobre de la situación en que este asunto se encuentra en su departamento de Asesoría Jurídica si hay algo, y si a su juicio procede que continuemos con la tramitación de este expediente o si puede afectar en algo a los procedimientos que se están tramitando por la Asesoría Jurídica o al contrario.

7º.- Con fecha 24 de marzo del 2024, la Asesoría jurídica Municipal informa de lo siguiente :

Con respecto a su solicitud de información del 24 de marzo de 2024, sobre el estado de este asunto en Asesoría Jurídica, le informo lo siguiente:

Demandas en curso: Edith Millet Figaredo presentó una demanda contra el

Ayuntamiento de Vélez-Málaga debido a una sanción administrativa. El caso ha sido admitido por el Juzgado Contencioso Administrativo número 6 de Málaga y está programado para el 13 de enero de 2027. La sanción original incluye una multa de 1.501 euros por operar sin licencia y la orden de suspender actividades y clausurar las instalaciones hasta cumplir con los permisos necesarios.

Solicitudes judiciales: La demandante pidió medidas cautelares, pero el juzgado aún no ha decidido sobre ello. Mientras tanto, la orden administrativa sigue vigente.

Ánálisis interno: Aunque no hay suspensión judicial actualmente, sería oportuno evaluar si la suspensión temporal de la orden es necesaria, en caso de que surjan razones de interés público.

Quedando a nuestra disposición para coordinar una reunión y revisar cualquier otro detalle de este caso.

8º.- Con fecha 24 de marzo del 2025, se solicitó informe a la Asesoría Jurídica municipal, a fin de que "... facilite al Servicio de Patrimonio breve informe de la situación en que este asunto se encuentra en su departamento de Asesoría Jurídica si hay algo, y si a su juicio procede que continuemos con la tramitación de este expediente o si puede afectar en algo a los procedimientos que se están tramitando por la Asesoría Jurídica o al contrario.

9º.- Con fecha 24 de marzo del 2025, la Asesoría Jurídica informa:

"1.- Mediante Decreto del Letrado de Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 6 de Málaga, se ha admitido a trámite la demanda interpuesta por EDITH MILLET FIJAREDO, frente al Ayuntamiento de Vélez-Málaga(unidad organizativa de sanciones), la cual se tramita por el cauce procesal del Procedimiento Abreviado. La vista pública ha sido prevista para el 13/01/2027. (Procedimiento Abreviado 255/2024).

Concretamente el acto impugnado es la resolución número 2024003133 dictada con fecha 26 de abril de 2024 en el seno del procedimiento administrativo sancionador con número de referencia CL 014-0110-2024, que resuelve sancionar a Edith Millet Figaredo con 1,501,00€, por la infracción tipificada en el artículo 18.1 apartado a ,de la OAEAE, consistente en el ejercicio de la actividad sin la obtención de previa licencia o autorización.

A su vez se ordenaba la inmediata suspensión de la actividad y clausura total de las instalaciones hasta que se obtenga la preceptiva licencia o autorización para su apertura o la correspondiente declaración responsable. Se indicaba de modo expreso en el acto administrativo dictado que: "En caso de que no se adopte dicha medida de modo voluntario, se dispondrá la ejecución subsidiaria, con el precinto de las instalaciones por la Policía Local."

2. La actora interesó en la demanda la adopción de medida cautelar, dándose traslado a la Corporación por plazo de 10 días para manifestar lo que se tuviera por conveniente. Anudado a ello se presenta escrito de oposición a dicha medida por la Asesoría Jurídica Municipal(se adjunta a la presente el escrito presentado ante el Juzgado).

A la presente el juzgador no ha resuelto sobre la referida medida cautelar, siendo la última actuación procesal la Diligencia de Ordenación de 3 de marzo de 2025, en virtud de la cual se confiere por diez días traslado a la Junta de Compensación a fin de que alegue lo que a su derecho interese sobre el escrito que presenta el procurador de la actora.

En mérito de lo glosado, no existiría a la presente una suspensión judicial con relación al anterior acto administrativo, lo que no es obstáculo para que en aras de reforzar una actuación municipal plenamente operativa al interés general pueda analizarse por la unidad organizativa responsable de aquél la eventual concurrencia de razones de interés público que aconsejen la suspensión provisional de lo acordado de modo definitivo en vía administrativa.

En este plano de análisis conviene precisar que para el caso de que el juzgador estime la medida cautelar interesada por la actora, la misma debería en coherencia jurídica circunscribirse a los efectos de la resolución de 26 de abril de 2024, al ser el acto administrativo frente al que se ha interpuesto el recurso contencioso administrativo.

Corolario de lo expuesto, se encuentra este Director a su disposición para si lo considera conveniente y/o necesario mantener reunión de trabajo en la que poder abordar adicionales extremos de lo indicado en el presente documento".

10º.- Con fecha 4 de abril del 2025, REGAGE25e00027827162. Dña. Virginia Aguilar Bautista en representación de Camping Torre del Mar S.L., representada por , presenta escrito en el Ayuntamiento de Vélez Málaga aportando la siguiente documentación para acreditar la extinción del derecho de ocupación del Restaurante "Camping Torre del Mar.":

*** El contrato de arrendamiento** firmado el 1 de octubre de 2022 entre Camping Torre del Mar S.L. (arrendadores) y Restaurante Camping Torre del Mar S.C. (arrendataria)

Donde consta expresamente la **duración del contrato**:

Inicio: 1 de octubre de 2022.

Fin: 30 de septiembre de 2023, con posibilidad de finalización anticipada si comenzaran las obras de urbanización del Sector SUP-T12 del PGOU de Vélez-Málaga.

Finalización anticipada: El contrato establece que finalizará automáticamente cuando el objeto del arrendamiento sea incompatible con el desarrollo urbanístico del sector, sin derecho a reclamaciones por ninguna de las partes.

*** Copia de dos burofaxes remitidos y justificantes de recepción (agosto y septiembre de 2023)**

.- Primer burofax (03/08/2023):

. Contenido principal:

Comunicación oficial a Dª Edith Millet Figaredo sobre la extinción del contrato de arrendamiento del restaurante "Camping Torre del Mar".

El contrato quedará extinguido el 17 de septiembre de 2023, debido al inicio de las obras de urbanización del Sector SUP T-12.

La cláusula segunda del contrato estipulaba que este se finalizaría automáticamente con el inicio de dichas obras, sin reclamaciones entre las partes.

Se solicita el desalojo del restaurante entre los días 18 y 27 de septiembre y la devolución de las llaves para hacer efectiva la resolución del contrato.

. Entrega:

El burofax fue entregado el 04/08/2023, recibiéndolo Manuel Millet en representación de la destinataria.

.- Segundo burofax (07/09/2023)

. Contenido principal:

Respuesta oficial al burofax enviado por los abogados de Dª Edith Millet Figaredo el 18/08/2023, aclarando que el contrato de arrendamiento se extinguió el 17 de septiembre de 2023, conforme a lo pactado en la cláusula segunda del contrato.

Se ratifica que el Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Sector SUP T-12 fue aprobado definitivamente el 19 de julio de 2021.

Se reitera la solicitud de desalojo y entrega de posesión antes del 30 de septiembre de 2023, advirtiendo sobre penalizaciones económicas:

500 euros diarios durante los primeros 15 días.

5.000 euros diarios por cada día adicional de retraso en la entrega.

. Entrega:

El burofax fue entregado el 08/09/2023, recibiéndolo Marc Padilla García en representación de la destinataria.

Estos burofaxes formalizan la comunicación sobre la extinción del contrato y establecen las condiciones para el desalojo del restaurante, resaltando la incompatibilidad del inmueble con el plan urbanístico aprobado y las penalizaciones en caso de incumplimiento.

Y ademas se pone en conocimiento de este Ayuntamiento las siguientes

circunstancias:

.- Duración del contrato:

Contrato de arrendamiento de industria suscrito el 1 de octubre de 2022, con duración inicial de 1 año.

Fecha de vencimiento: 30 de septiembre de 2023.

Cláusula adicional: El contrato puede finalizar anticipadamente en caso de inicio de las obras de urbanización del Sector SUP T-12, debido a la incompatibilidad del objeto del arrendamiento con las nuevas circunstancias urbanísticas.

.- Notificación previa:

La arrendadora notificó a la inquilina, Dña Edith Millet Figaredo, a través de dos burofaxes enviados los días 4 de agosto y 8 de septiembre de 2023, ambos con acuse de recibo.

Se recordó la finalización del contrato y la necesidad de desocupar el inmueble antes del 30 de septiembre de 2023.

.- Naturaleza del contrato:

Se identifica como un arrendamiento de industria (incluyendo tanto el local como el negocio explotado en él).

Este tipo de contrato no está sujeto a las normas de prórroga forzosa aplicables a arrendamientos de locales comerciales.

Solicitando del Ayuntamiento de Vélez Málaga que junto con los documentos adjuntos (contrato de arrendamiento, burofaxes y poder notarial), sea admitido en el expediente de desahucio administrativo. Además, se pide que se impulse la tramitación del procedimiento para recuperar el bien municipal ocupado y permitir la continuación de las obras de urbanización en el sector.

11º.- Por Resolución n.º 2757/2025 de 7 de abril, el Concejal delegado de Patrimonio acordó elevar al Pleno de la Corporación dicho asunto para que “*Inicie Expediente de desahucio administrativo del local denominado Restaurante Camping Torre del Mar en el Sector UE1 SUP T12 de Torre del Mar, a instancias de la Junta de Compensación del Sector UE1 SUP T12 “Ensanche Oeste” Del PGOU de Vélez- Málaga (Málaga) - BI.06.25 - 4/2025/PAT_DBP*”.

12º.- Con fecha 8 de abril del 2025, el Jefe de Servicio de Patrimonio emitió informe formulando las siguientes conclusiones :

En base a lo expuesto se formulan las siguientes CONCLUSIONES:

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

1º.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente y en particular los documentos aportados, acreditan en principio que con fecha 30 de septiembre de 2023 se produjo la extinción del derecho a la ocupación del Restaurante "Camping Torre del Mar por parte de su anterior arrendataria, Dª Edith Millet Figaredo, conteniendo además dicho contrato una cláusula adicional que señalaba que el contrato podía finalizar anticipadamente en caso de inicio de las obras de urbanización del Sector SUP T-12, debido a la incompatibilidad del objeto del arrendamiento con las nuevas circunstancias urbanísticas, como es el caso,

2º.- Aún existiendo dudas en cuanto a si Dª Edith Millet Figaredo mantiene realmente la posesión de dicho establecimiento al día de la fecha, por cuanto que:

- . el establecimiento está desocupado.
- . que en mayo de 2023 se dictó una licencia para demoler las edificaciones incompatibles con el proyecto urbanístico, incluyendo el restaurante,
- . que la licencia de actividad fue revocada.
- . y que se emitió una orden de clausura del local en mayo de 2024,

es evidente que, ante la duda, deben salvaguardarse los posibles derechos de la interesada, y es por ello por lo que se interesa la incoación del presente expediente.

3º.- Por otra parte, teniendo en cuenta la diferencia existente entre la recuperación de oficio - que solo puede tener lugar para acabar con una ocupación posesoria que siempre ha estado al margen de la legalidad al no contar con un título jurídico que la amparara (que no es el caso) - , y el desahucio administrativo - que presupone un previo título habilitante de esa posesión privada, cuestionada ahora por ilegítima - es por lo que se opta por esta figura.

4º.- En cualquier momento del procedimiento Dª Edith Millet Figaredo podrá manifestar dar por extinguido su derecho a la ocupación y su voluntad de hacer efectivo en ese momento el desalojo y entrega del bien al Ayuntamiento. En cuyo caso se pondrá fin al procedimiento.

A la vista de dichas consideraciones **PODEMOS CONCLUIR que a juicio de este Técnico, no existe impedimento desde el punto de vista jurídico** para que el órgano competente de la Corporación, **el Pleno de la Corporación, acuerde iniciar el expediente de desahucio administrativo del bien inmueble denominado RESTAURANTE CAMPING TORRE DEL MAR** en el sector UE1 SUP T12 de Torre del Mar, al entender en principio extinguido el derecho a la ocupación de Dª Edith Millet Figaredo.

Considerando por tanto lo dispuesto en los arts. 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 150 y ss del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, resulta procedente que el órgano competente de la Corporación adopte el acuerdo que estime procedente,

13.- Según informe de la Policía Local de fecha 3 de mayo del 2025 el local “...carece de puertas ventanas y mobiliario...” lo que revela un estado de abandono, señalando que

- . se pudo apreciar como el local se encontraba cerrado al público y sin ejercer ningún tipo de actividad.
- . se pudo apreciar como el local carecía de puertas, ventanas y mobiliario.
- . Consultada la base de datos de la Policía Local no existe documentación alguna con respecto a si la interesada mantenía la posesión del local, título del que pudiera disponer, así como documentación del anteriores
- . adjuntando reportaje fotográfico.

14.- Por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 8 de mayo del 2025, se acordó expresamente :

1º).- INCOAR EXPEDIENTE DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO del bien inmueble DENOMINADO RESTAURANTE CAMPING TORRE DEL MAR en el sector UE1 SUP T12 de Torre del Mar, una vez que se entiende en principio extinguido el derecho a la ocupación de Dª Edith Millet Figaredo.

2º).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de Bienes de las Entidades locales de Andalucía OTORGAR A Dª EDITH MILLET FIGAREDO UN PLAZO DE AUDIENCIA DE QUINCE DÍAS, para formular alegaciones, aportar documentos y proponer las pruebas con las que pretendan justificar la vigencia del derecho y la procedencia de la continuidad de la ocupación. (Art. 151.1 RBELA)

3º).- LAS ALEGACIONES FORMULADAS SERÁN INFORMADAS por los servicios jurídicos de la Entidad previamente a la propuesta de resolución.(Art. 151.4 RBELA).

4º).- PONER EN CONOCIMIENTO DE Dª Edith Millet Figaredo que en cualquier momento del procedimiento podrá manifestar dar por extinguido su derecho a la ocupación y su voluntad de hacer efectivo en ese momento el desalojo y entrega del bien al Ayuntamiento. En cuyo caso se pondrá fin al procedimiento.

5º).- NOTIFICAR en legal forma el acuerdo que se adopte a Dª Edith Millet Figaredo así como a la Junta de Compensación del Sector UE1 SUP T12 “Ensanche Oeste”.

Acuerdo que fue notificado en legal forma a las partes interesadas.

15.- Con fecha 16 de mayo del 2025, Dña. Virginia Aguilar Bautista en nombre de CAMPING TORRE DEL MAR S.L, presenta Acta Notarial de Presencia con incorporación de fotografías, autorizada el día 8 de abril de 2025 por la Notaria de Vélez-Málaga, Doña María

Eugenia Rubio Gómez, bajo el número de protocolo 657/2025. al objeto de dejar constancia de la situación física del inmueble denominado "Bar Restaurante Mexicano", ubicado en el Camping Torre del Mar, mediante personación notarial en el lugar, incorporación de reportaje fotográfico y recogida de manifestaciones de personas presentes.

"En particular, se hace constar que el inmueble se encuentra en estado de abandono y deterioro, y que resulta accesible por terceros, conforme a lo observado por la notaria y a las manifestaciones de los intervenientes".

16.- En cumplimiento del artículo 151 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se concedió trámite de audiencia a la interesada, Dª Edith Millet Figaredo, quien presentó escrito de alegaciones el día 19 de junio de 2025 formulando en resumen las siguientes :

1. respecto del título de ocupación

Alega ser arrendataria legítima del restaurante "Camping Torre del Mar" desde 1985, inicialmente a través de sus padres.

Señala que ocupa el inmueble de forma ininterrumpida desde hace más de 30 años, explotando el negocio de restauración.

Aporta como prueba copias del contrato original de arrendamiento y de documentos firmados posteriormente (incluido uno de 2020).

Y denuncia que los arrendadores han redactado documentos con apariencia de nuevos contratos precarios o temporales, que no reflejan la realidad de su larga permanencia.

2. En relación a la ausencia de resolución judicial de extinción del contrato

Afirma que no existe resolución judicial que declare extinguido o resuelto el contrato de arrendamiento.

Considera que la arrendadora ha evitado acudir a la vía judicial y ha optado por presionar a través de mecanismos administrativos.

3. Señala actuaciones arbitrarias del arrendador

Sostiene que la arrendadora actuó con abuso de derecho y coacciones, al solicitar unilateralmente la revocación de la licencia de apertura ante el Ayuntamiento.

El cierre del restaurante se produjo sin audiencia previa, mediante resolución administrativa y precinto por la Policía Local.

A pesar de ello, sigue manteniendo la posesión del local, donde permanecen sus pertenencias, maquinaria y mobiliario.

4. Señala la existencia de procedimientos judiciales en curso.

. Recurso contencioso-administrativo contra la resolución de cierre del establecimiento.

. Recurso extraordinario de revisión contra la revocación de la licencia.

. Una querella penal por falsedad documental, estafa, coacciones y apropiación indebida, en la que están citados como investigados los arrendadores y su asesor.

Solicita que se tenga en cuenta la prejudicialidad penal, ya que los hechos investigados afectan directamente a la validez del contrato y la ocupación.

5. Indica ocultación de su existencia ante la Junta de Compensación y los perjuicios económicos que se le ha causado

Acusa a los arrendadores de ocultar su existencia como arrendataria al Ayuntamiento y a la Junta de Compensación.

Sostiene que la indemnización por cese de actividad (1,48 millones €) y por despido del personal fue indebidamente cobrada por los arrendadores, cuando correspondía a ella como explotadora del negocio.

Se remite al informe de TINSA de 2007, que refleja los daños económicos derivados del cierre, sin contemplar la existencia del contrato de arrendamiento.

6. Solicita al Ayuntamiento:

. El archivo del expediente de desahucio.

. Subsidiariamente, la suspensión de su tramitación hasta que se resuelva la causa penal

17.- Con fecha 30 de junio del 2025, el Jefe de Servicio de Patrimonio emite informe sobre las alegaciones presentadas dentro de plazo por Dª Edith Millet Figaredo, el día 19 de junio de 2025, con el siguiente contenido:

2.- Análisis de la alegaciones presentadas:

En base a lo expuesto y una vez analizadas las alegaciones presentadas por la interesada se formulan las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1.º Respecto a este Ayuntamiento, consta únicamente la existencia de un **recurso extraordinario de revisión** interpuesto por la interesada en relación con la revocación de la licencia de apertura del establecimiento. Dicho recurso, pendiente de resolución, no implica en ningún caso la suspensión del presente procedimiento de desahucio administrativo, ni constituye impedimento alguno para que el Ayuntamiento continúe su tramitación conforme al marco legal aplicable.

2º.- Respecto de la **demandada presentada en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** nº 6 de Málaga por Edith Millet Figaredo contra el Ayuntamiento de Vélez-Málaga impugnando la resolución administrativa de 26 de abril de 2024 - por la que se sancionó a Dª. Edith Millet con una multa de 1.501 € por ejercer una actividad sin licencia o autorización y en la que además, se ordenó la suspensión inmediata de la actividad y la clausura total de las instalaciones, advirtiendo que, si no se cumplía voluntariamente, se procedería al precinto por parte de la Policía Local - hay que manifestar que según la Asesoría Jurídica Municipal (responsable de la tramitación de este asunto) es importante aclarar que si el juez finalmente acepta la medida cautelar solicitada, esa medida solo debería aplicarse a los efectos de la resolución del 26 de abril de 2024, ya que esa es la resolución que está siendo impugnada en el recurso.

Por todo ello debe de entender que es un asunto este que no afectaría en modo alguno al expediente de desahucio administrativo del bien inmueble denominado Restaurante Camping Torre del Mar en el Sector UE1 SUP T12 de Torre del Mar, una vez que se entiende en principio extinguido el derecho a la ocupación de Dª Edith Millet Figaredo.

3.º La interesada señala expresamente que: "... no existe resolución judicial alguna que acuerde y/o declare la relación arrendaticia reconocida por ambas partes como extinguida o finalizada", (lo cual es cierto), pero también es cierto que no ha acreditado la vigencia de un título habilitante actual que legitime su ocupación del bien demanial.

Y aunque en el periodo de alegaciones la interesada presenta un contrato de arrendamiento es de fecha octubre de 2020 y con un plazo de duración de un año, no hay que olvidar que obra en el expediente copia del contrato de arrendamiento posterior y que también fue firmado por la interesada con fecha 1 de octubre del 2022, estableciendo de forma clara e indubitable que la duración del arrendamiento concluía el 30 de septiembre de 2023, e incorporando además una cláusula resolutoria anticipada para el supuesto de inicio de obras de urbanización del Sector SUP-T12 del PGOU de Vélez Málaga (como así ocurrió).

A la vista de esto, lo que si es constatable sin ninguna duda, es que a la fecha de incoación del expediente de desahucio (8.05.2025), el contrato de arrendamiento ya estaba vencido y la actividad clausurada, lo que supone la extinción del derecho de ocupación, conforme exige el artículo 151.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Por lo tanto el desahucio administrativo es procedente, al haber desaparecido el título de ocupación sobre un bien de dominio público, como es este caso.

4º.- El restaurante ocupa suelo calificado como vial público, afectado por un planeamiento urbanístico aprobado y en ejecución, lo que invalida jurídicamente cualquier uso privativo anterior (como así ha quedado debidamente justificado en el expediente).

5º.- Sobre la invocación de un procedimiento judicial penal entre las partes (por falsedad documental y engaño.. etc.), solo poner de manifiesto que el Ayuntamiento no es parte en las relaciones contractuales privadas entre arrendador y arrendataria, y en consecuencia, ni se ve vinculado ni afectado por los conflictos civiles o penales que deriven de aquellas.

Este Ayuntamiento no es parte ni directa ni indirecta en el procedimiento penal instado por la interesada, por lo que la única referencia que esta hace a "... una posible causa de litispendencia penal..." no puede ser tomada en consideración pues hasta la misma interesada ve "no posible" la cuestión prejudicial penal.

La propia redacción del escrito de alegaciones muestra por tanto que incluso la Sra. Millet reconoce la falta de certeza de la existencia de tal litispendencia prejudicial.

6.º No consta hasta la fecha que ningún órgano judicial, ya sea del orden contencioso-administrativo o penal, haya adoptado medida cautelar alguna que suspenda o condicione la tramitación del expediente de desahucio administrativo, ni que impida la recuperación del bien por vía administrativa.

Hacer constar que en el expediente consta escrito del Director Letrado de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayto. de Vélez Málaga al JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No 6 DE MÁLAGA. P.A 255/2024 - Pieza Medidas Cautelares 255.1.2024 evacuando el trámite conferido en relación a la formulación de alegaciones sobre la solicitud de adopción de medida cautelar relativa a la suspensión del acto administrativo impugnado en dicho procedimiento, formulando alegaciones y manifestando su oposición a la adopción de la medida cautelar solicitada por la interesada.

7º.- La interesada afirma en su escrito de alegaciones de fecha 19 de junio del 2025, que "... mantengo la posesión de este (del local) ya que en el mismo siguen todas mis pertenencias acumuladas durante los últimos 30 años...."; sin embargo, dicha afirmación se encuentra objetivamente cuestionada por la documentación incorporada al expediente; sobretodo a la vista de las fotos que obran :

. Concretamente en el Parte de la Policía Local de fecha 3 de mayo del 2025, en el que consta expresamente que el local "...carece de puertas ventanas y mobiliario..." lo que revela un estado de abandono.

. Y a ello se suma el contenido del acta notarial de fecha 8 de abril del 2025 ante Dª MARÍA EUGENIA RUBIO GÓMEZ, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía presentado en este Ayuntamiento a instancias de CAMPING DE TORRE DEL MAR S.L. y en la que constan una serie de fotografías que reflejan la realidad física del inmueble y en la que se recogen expresamente manifestaciones tanto del

Jefe de Obras D. S.F.F y el empleado de la construcción D. J.A. M., que describen el estado físico del establecimiento; los cuales señalan que el “.... el “Bar Restaurante Mexicano” ubicado en el Camping Torre del Mar es de abandono, presentando signos evidentes de abandono y ademas se encuentra accesible por parte de terceros al carecer de puerta o cualquier otro elemento de cierre, es decir no hay indicio de custodia o control del inmueble. No existe cierres de cristal ni otros elementos que impidan el acceso al local”

No parece por tanto ajustada a la realidad dicha alegación de la Sra. Millet.

8º.- Respeto de las alegaciones referidas a actuaciones arbitrarias del arrendador, ocultación de su existencia como arrendataria ante la Junta de Compensación, o las reclamaciones económicas de todo tipo que Dª Edith Millet pueda dirigir a la junta de Compensación o a los arrendadores, no pueden ser tomadas en consideración en este expediente de desahucio pues este Ayuntamiento no es parte en las relaciones contractuales entre estos actores y en consecuencia, ni se ve vinculado ni afectado por los conflictos civiles o penales que deriven de aquellas.

3.- Protección del interés público.

La continuidad en la “posesión” del inmueble esta generando un perjuicio grave al interés general, al bloquear el desarrollo urbanístico del Sector SUP T-12, con impacto directo en obras públicas ya en ejecución.

Por ello la recuperación del bien es necesaria para ejecutar el plan parcial aprobado y evitar responsabilidades patrimoniales frente a la Junta de Compensación o terceros afectados.

Recordar que con fecha 5 de marzo del 2025 el Jefe de Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión emitió informe sobre la situación posesoria de los terrenos municipales en la Unidad de Ejecución (UE-1) del Sector SUP T-12 en Vélez-Málaga y la solicitud de desahucio administrativo del local comercial denominado Restaurante Camping Torre del Mar, presentada por la Junta de Compensación de la UE-1., y en el que , entre otros señala respecto del “Restaurante Camping Torre del Mar” :

. Situación actual: El restaurante consta en el expediente notas simples del Registro de la propiedad de la Parcela de titularidad municipal. ocupa terrenos municipales, siendo incompatible con el planeamiento urbanístico aprobado.

. Licencia y sanciones: La licencia de actividad fue revocada y se emitió una orden de clausura en mayo de 2024. Sin embargo, el establecimiento continuó operando hasta que la Policía Local ejecutó el cierre en septiembre de 2024.

. Requerimiento notarial: En octubre de 2024, se pidió a la ocupante, Dª Edith Millet Figaredo, que desocupara el local y entregara las llaves, pero no se cumplió la solicitud.

. Demolición: Se otorgó una licencia en mayo de 2023 para demoler edificaciones incompatibles con el proyecto urbanístico, incluyendo el restaurante.

.- Conclusiones de dicho informe:

- . Que dicha edificación es incompatible con las determinaciones del planeamiento urbanístico aprobado.*
- . Que su demolición es imprescindible para la ejecución de las obras de la UE.1 del Sector SUP T-12 del PGOU, obras de carácter público por ser desarrollo del planeamiento urbanístico.*
- . Que las obras de urbanización de la UE.1 del Sector SUP T-12 se ejecutan por la entidad urbanística colaboradora denominada Junta de Compensación de la UE.1 del Sector SUP T-12 , que ostenta la titularidad fiduciaria de las fincas de la unidad de ejecución para su urbanización.*
- . Que la Junta de Compensación carece de autoridad para ejecutar el desahucio administrativo, ya que esto corresponde al Ayuntamiento de Vélez-Málaga.*
- . y que la defensa de los bienes de dominio público municipal es esencial para evitar paralizaciones en el desarrollo del proyecto urbanístico.*

4.- *Peticiones formuladas por la interesada en el trámite de alegaciones:*

En el escrito de alegación presentada por la interesada con fecha 19 de junio del 2025, se solicita expresamente :

- . El archivo del expediente de desahucio.*
- . Subsidiariamente, la suspensión de su tramitación hasta que se resuelva la causa penal.*

a.- Sobre el archivo del expediente:

A falta de la adopción de un nuevo acuerdo por el órgano competente de la corporación (y trámites posteriores) podemos concluir que el expediente de desahucio en trámite se ajusta en términos generales a lo dispuesto en los artículo 151 y ss del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que establece el procedimiento para acordar el desahucio administrativo cuando, como es el caso, ha desaparecido el título que legitimaba la ocupación.

Se ha constatado en el expediente que a la fecha de incoación del expediente de desahucio (8.05.2025), el contrato de arrendamiento ya estaba vencido y la actividad clausurada, lo que supone la extinción del derecho de ocupación, conforme exige el artículo 151.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La documentación analizada refleja la realización de los hitos fundamentales exigidos por la normativa vigente para garantizar una tramitación adecuada del expediente de desahucio administrativo, incluyendo la incorporación de informes técnicos y jurídicos elaborados por los servicios municipales y la aportación de documentación por la interesada en trámite de alegaciones.

Además, el archivo del expediente supondría la paralización, sin justificación, de la demolición del Restaurante "Camping Torre del Mar" y en consecuencia la paralización de las obras de la UE.1 del Sector SUP T-12 del PGOU; obras de carácter público por ser desarrollo del planeamiento urbanístico, con los perjuicios de todo tipo que ello conlleva.

Por todo ello la petición de archivo del expediente, a juicio de este técnico, debe de ser desestimada.

b.- Sobre la petición de suspensión de la tramitación del expediente de desahucio hasta que se resuelva la causa penal.

Sobre la petición subsidiaria de suspender la tramitación del presente expediente de desahucio administrativo hasta que se resuelva la causa penal (en la que este Ayuntamiento no es parte) cabe señalar lo siguiente :

La prejudicialidad penal en el ámbito administrativo se refiere a la situación en la que un proceso administrativo debe suspenderse hasta que se resuelva una cuestión penal relacionada.

Esto ocurre cuando la resolución de un asunto administrativo depende de la decisión que se tome en un proceso penal, ya que la naturaleza de los hechos o la participación de una persona en ellos son relevantes para ambos procedimientos; lo cual no es el caso, por la sencilla razón de que :

. este Ayuntamiento no es parte en ese proceso penal ni está pendiente de su resolución.

. y sobre todo porque obra en el expediente copia del contrato de arrendamiento (que también fue firmado por la interesada) con fecha 1 de octubre del 2022, estableciendo de forma clara e indubitable que la duración del arrendamiento concluía el 30 de septiembre de 2023, e incorporando además una cláusula resolutoria anticipada para el supuesto de inicio de obras de urbanización del Sector SUP-T12 del PGOU de Vélez Málaga (circunstancia que ya se ha producido).

Siendo por tanto constatable que a la fecha de incoación del expediente de desahucio (8.05.2025), el contrato de arrendamiento ya estaba vencido y la actividad clausurada, lo que suponía la extinción del derecho de ocupación, conforme exige el artículo 151.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Hecho este básico y esencial para este Ayuntamiento, pues el desahucio administrativo es procedente al haber desaparecido el título de ocupación sobre un bien

de dominio público, como es este caso, tal y como exigen los artículo 151 y ss del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Por otra parte se afirma y además se subraya por la interesada - para realizar la petición de archivo o suspensión de la tramitación del expediente de desahucio - que los arrendadores no han acreditado haber obtenido una resolución judicial que valide la resolución o extinción del contrato o título de arrendamiento en que trae causa.

Solo indicar que esta circunstancia es ajena a este Ayuntamiento, y que esta administración no ha requerido en ningún momento ninguna resolución judicial previa que valide o no la resolución o extinción del contrato o título de arrendamiento para incoar el expediente de desahucio administrativo, pues tenía claro que a la fecha de incoación del expediente de desahucio (8.05.2025) el contrato de arrendamiento ya estaba vencido y la actividad clausurada, lo que suponía la extinción del derecho de ocupación, conforme exige el artículo 151.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Razones por las cuales, dicha petición y por dichos motivos no debe ser aceptada

5.- Posterior tramitación pendiente.

Conforme al art. 156 de dicho Reglamento, declarado extinguido el derecho a la ocupación de bienes sin que proceda indemnización, se requerirá a la persona ocupante para que proceda al desalojo y entrega del bien en el plazo de quince días. Si el requerimiento no fuese atendido, se practicará nuevamente para que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. El desahucio y consiguiente lanzamiento es, pues, una consecuencia de la ejecutividad de los actos administrativos que habilita a su cumplimiento forzoso (ejecutoriedad).

En el caso de que no se atienda ese segundo plazo, el lanzamiento se llevará a efecto por la Entidad Local con sus propios medios, siendo de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien.

Según dispone el artículo 157 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, serán de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien.

Esos gastos serán determinados contradictoriamente. La Entidad Local notificará a la persona interesada la cantidad en que fija provisionalmente el importe, con certificación detallada de los producidos y la requerirá para que muestre su conformidad o discrepancia razonada en plazo de diez días. Cumplido el plazo, la Entidad fijará definitivamente la cantidad y requerirá de pago al deudor concediéndole los mismos plazos que se conceden para el abono voluntario de las deudas tributarias. Si no se efectúa el pago voluntario se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio de acuerdo con las normas vigentes.

Los gastos ocasionados por el lanzamiento incluirán los salarios del personal de

la Entidad que intervenga en la diligencia y la utilización de los elementos materiales que correspondan, calculado todo ello de acuerdo con el tiempo realmente invertido en el lanzamiento.

En la diligencia de lanzamiento podrán retenerse bienes de la persona ocupante suficientes y proporcionados para garantizar el cobro de los gastos ocasionados.

El artículo 156.3 del RBELA señala expresamente que "...Deberá solicitarse, a la mayor brevedad posible, autorización judicial cuando sea necesaria para el acceso al inmueble por falta de consentimiento de la persona ocupante". Así, desde la perspectiva del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, hay que señalar que en el caso de que se requiriese la entrada en el domicilio de la persona física o jurídica para el ejercicio de la potestad del desahucio administrativo, sería preciso la correspondiente autorización judicial o el consentimiento del sujeto

Sin embargo, al no ser el bien inmueble el domicilio del desahuciado y al acreditar debidamente en el expediente que este no está ocupado se entiende que no sería necesario para el desalojo obtener la oportuna autorización judicial.

No obstante esto, se debería solicitar informe sobre este punto la Asesoría Jurídica Municipal para confirmar dicha opinión y en su caso realizar las gestiones necesarias para obtener, a la mayor brevedad posible, la oportuna autorización judicial si fuera necesario.

Por otra parte y conforme a lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, no se admitirán a trámite interdictos contra las actuaciones de los órganos administrativos realizados en materia de su competencia y de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

Igualmente hay que decir que la interposición de recursos contencioso-administrativos no impedirá a la Corporación ejecutar el acuerdo adoptado, sin perjuicio de la facultad de suspensión que a los tribunales concede la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

RESULTANDO POR TANTO que ha quedado acreditado en el expediente:

. Que el inmueble se encuentra en suelo de titularidad municipal, destinado por planeamiento vigente a vial público.

. Que el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de octubre de 2022 entre Camping Torre del Mar S.L. y la interesada finalizó el 30 de septiembre de 2023, según cláusula expresa.

. Que el contrato incluía una cláusula resolutoria automática por inicio de obras, lo que efectivamente ocurrió.

. Que la licencia de actividad fue revocada y el local fue clausurado por resolución administrativa de 26 de abril de 2024, ejecutada en septiembre de 2024.

. Que no consta ni se ha acreditado título jurídico habilitante vigente que ampare la ocupación.

. Y que no existen medidas judiciales ni contenciosas ni penales que impidan la continuación del expediente.

ES POR LO QUE conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 150 a 157 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, teniendo en cuenta el principio de protección del dominio público y del interés general ante la ocupación de un bien demanial sin título habilitante y que la documentación y alegaciones presentadas no acreditan la vigencia de ningún derecho de ocupación y a la vista de las consideraciones efectuadas en el presente informe,

SE PUEDE CONCLUIR QUE a juicio de este Técnico, no existe impedimento desde el punto de vista jurídico para que el órgano competente de la Corporación, el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y ss. del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y una vez informadas las alegaciones formuladas por los Servicios Jurídicos de la Entidad previamente a la propuesta de resolución el órgano, adopte el acuerdo que estime procedente,

Y ES POR LO QUE SE FORMULA LA SIGUIENTE:

PROPIUESTA DE RESOLUCIÓN

1. DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR Dª EDITH MILLET FIGAREDO en el expediente 4/2025/PAT_DBDP y en consecuencia desestimar las peticiones de :

. archivo del expediente de desahucio.

. y subsidiariamente, la suspensión de su tramitación hasta que se resuelva la causa penal.

2. DECLARAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE OCUPACIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO RESTAURANTE “CAMPING TORRE DEL MAR”, ubicado en el Sector UE1 SUP T12 de Torre del Mar sin que proceda indemnización alguna, por carecer Dª. Edith Millet Figaredo de título jurídico vigente que ampare dicha ocupación.

3. REQUERIR A Dª EDITH MILLET FIGAREDO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del RBELA para que, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS, proceda voluntariamente al desalojo del inmueble y entrega del mismo al Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Si el presente requerimiento no fuese atendido, se practicará nuevamente para

que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. En el caso de que no se atienda este plazo, **EL LANZAMIENTO SE LLEVARÁ A EFECTO POR LA ENTIDAD** con sus propios medios.

4. RECORDAR A Dª EDITH MILLET FIGAREDO QUE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del RBELA serán de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien.

5.- SOLICITAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL INFORME sobre si procede o no autorización judicial para el desalojo del local con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, habida cuenta de que el bien inmueble no es el domicilio del desahuciado y que ha quedado debidamente acreditado en el expediente que el inmueble no está ocupado; realizando en su caso las gestiones necesarias para obtener, a la mayor brevedad posible, la oportuna autorización judicial si fuera necesario.

6.- NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO a Dª Edith Millet Figaredo y a la Junta de Compensación del Sector UE1 SUP T12 "Ensanche Oeste", así como a las unidades administrativas que procedan para su conocimiento y efectos.

No obstante la Corporación acordará lo que estime procedente.

Vistos los antecedentes que constan en la presente propuesta, el contenido del Informe del Jefe de Servicio de Patrimonio, y los documentos que obran en el expediente,

Considerando por tanto lo dispuesto en los arts. 68 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 150 y ss del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, **SE SOLICITA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN COMO ÓRGANO COMPETENTE, ADOPTE EL SIGUIENTE ACUERDO, y es por ello por lo que se eleva a Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa la siguiente propuesta de DICTAMEN:**

1. DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR Dª EDITH MILLET FIGAREDO en el expediente 4/2025/PAT_DBDP y en consecuencia desestimar tanto la petición :

- . del archivo del expediente de desahucio.
- . como subsidiariamente, la suspensión de su tramitación hasta que se resuelva la causa penal.

2. DECLARAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE OCUPACIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO RESTAURANTE "CAMPING TORRE DEL MAR", ubicado en el Sector UE1 SUP T12 de Torre del Mar sin que proceda indemnización alguna, por carecer Dª. Edith Millet Figaredo de título jurídico vigente que ampare dicha ocupación.

3. REQUERIR A Dª EDITH MILLET FIGAREDO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del RBELA para que, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, proceda voluntariamente al desalojo del inmueble y entrega del mismo al Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Si el presente requerimiento no fuese atendido, se practicará nuevamente para que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. En el caso de que no se atienda este plazo, **EL LANZAMIENTO SE LLEVARÁ A EFECTO POR LA ENTIDAD** con sus propios medios.

4. RECORDAR A Dª EDITH MILLET FIGAREDO QUE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del RBELA serán de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien.

5.- SOLICITAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL INFORME sobre si procede o no autorización judicial para el desalojo del local con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, habida cuenta de que el bien inmueble no es el domicilio del desahuciado y que ha quedado debidamente acreditado en el expediente que el inmueble no está ocupado; realizando en caso afirmativo las gestiones necesarias para obtener, a la mayor brevedad posible, la oportuna autorización judicial si fuera necesario.

6.- NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO a Dª Edith Millet Figaredo y a la Junta de Compensación del Sector UE1 SUP T12 “Ensanche Oeste”, así como a las unidades administrativas que procedan para su conocimiento y efectos”.

Consta en el expediente electrónico de referencia, informe jurídico del jefe de Servicio de Patrimonio, de fecha 30 de junio de 2025, que puede ser validado accediendo desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduciendo el siguiente código: CSV 15712412736713253077.

Considerando que la Comisión de Pleno de Recursos y Acción Administrativa, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, dictamina favorablemente la propuesta por mayoría conforme al siguiente resultado: 14 votos a favor (8 del Grupo Municipal del Partido Popular, y 6 del Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar). 6 votos en contra del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas; y 5 abstenciones (3 del Grupo Municipal Socialista-PSOE, 1 del Grupo Municipal Vox y 1 del concejal no adscrito, Sr. García Pérez).

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este

Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 14: 06:26:50 – 06:46:37

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la propuesta, que resulta aprobada por mayoría conforme al siguiente resultado:

- Votos a favor: Diecisiete (17) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro-Municipio de Torre del Mar, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE, y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Votos en contra: Seis (6) correspondientes al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas.
- Abstenciones: Una (1) correspondiente al concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación, por mayoría, adopta los siguientes acuerdos:**

1. DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR Dª EDITH MILLET FIGAREDO en el expediente 4/2025/PAT_DBDP y en consecuencia desestimar tanto la petición :

- . del archivo del expediente de desahucio.
- . como subsidiariamente, la suspensión de su tramitación hasta que se resuelva la causa penal.

2. DECLARAR EXTINGUIDO EL DERECHO DE OCUPACIÓN SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO RESTAURANTE “CAMPING TORRE DEL MAR”, ubicado en el Sector UE1 SUP T12 de Torre del Mar sin que proceda indemnización alguna, por carecer Dª. Edith Millet Figaredo de título jurídico vigente que ampare dicha ocupación.

3. REQUERIR A Dª EDITH MILLET FIGAREDO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del RBELA para que, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS**, proceda voluntariamente al desalojo del inmueble y entrega del mismo al Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Si el presente requerimiento no fuese atendido, se practicará nuevamente para que se proceda a la entrega del bien en el plazo de ocho días. En el caso de que no se atienda este plazo, **EL LANZAMIENTO SE LLEVARÁ A EFECTO POR LA ENTIDAD** con sus propios medios.

4. RECORDAR A Dª EDITH MILLET FIGAREDO QUE de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del RBELA serán de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien.

5.- SOLICITAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL INFORME sobre si procede o no autorización judicial para el desalojo del local con arreglo a lo dispuesto en el artículo 156.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, habida cuenta de que el bien inmueble no es el domicilio del desahuciado y que ha quedado debidamente acreditado en el expediente que el inmueble no está ocupado; realizando en caso afirmativo las gestiones necesarias para obtener, a la mayor brevedad posible, la oportuna autorización judicial si fuera necesario.

6.- NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO a Dª Edith Millet Figaredo y a la Junta de Compensación del Sector UE1 SUP T12 "Ensanche Oeste", así como a las unidades administrativas que procedan para su conocimiento y efectos.

----- 0 -----

Durante el transcurso del punto 14º se reincorpora a la sesión el Sr. González Fernández.

Una vez realizada la votación de este punto se ausenta definitivamente el concejal no adscrito, Sr. García Pérez.

SEGUNDA PARTE. DE CARÁCTER NO RESOLUTIVO O DE CONTROL.

15. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 10/2025/PLE.

DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, Y DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sin producirse intervenciones el Pleno de la Corporación queda enterado de la relación tanto de Decretos de Alcaldía como de Resoluciones por delegación de la Junta de Gobierno Local dictadas entre las fechas 24 de junio al 16 de julio, de 2025, ambos inclusive, números de orden comprendidos desde el 5209 al 5843.

El presente punto queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 15: 06:46:38 – 06:46:54

----- 0 -----

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

En el punto 15º se ausenta de la sesión la Sra. Zapata Jiménez.

16. SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

Referencia: 10/2025/PLE.

DACIÓN DE CUENTA DE ACTAS DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Sin producirse intervenciones el Pleno de la Corporación queda enterado de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local con carácter ordinario en el presente año, los días 23 y 30 de junio.

El presente punto queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 16: 06:46:55 – 06:47:03

----- 0 -----

En el punto 16º se ausenta de la sesión la Sra. Gálvez Martínez.

17. INTERVENCIÓN CONTABLE.

Referencia: 3/2025/INC_EJETRI.

DACIÓN DE CUENTA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE 2025.-

Dada cuenta de la propuesta que presenta el concejal delegado de Hacienda con fecha 4 de julio de 2025, donde consta:

“Visto el informe de la Directora de la Oficina de Contabilidad de fecha 4 de julio de 2025, que se transcribe a continuación:

“ASUNTO: Ejecución del presupuesto del Ayuntamiento en el segundo trimestre del 2025

El artículo 4.2.g del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, otorga a esta Oficina de Contabilidad, entre otras funciones, la de elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección
<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida. El artículo 207 del Real Decreto Legislativo 2/2004 establece que se remitirá al Pleno la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento de la tesorería por operaciones presupuestarias independientes y auxiliares del presupuesto y de su situación, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno establezca.

La base quinta de las bases de ejecución del presupuesto vigente (presupuesto de 2024 prorrogado para 2025), regula la información sobre la ejecución presupuestaria estableciendo que dentro de los quince primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre natural, se formulará el estado de ejecución del Presupuesto General, al que acompañará la información complementaria que permita valorar el nivel de su ejecución, salvo que existan circunstancias que lo impidan.

Dicho estado de ejecución se elevará al Pleno y a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento y efectos.

En cumplimiento de la normativa citada anteriormente, se remiten a Alcaldía y al Concejal Delegado de Hacienda, los estados de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos del segundo trimestre. A los mismos se acompaña una tabla resumen comparativa del segundo trimestre del ejercicio 2025 con el segundo trimestre del ejercicio anterior, tanto de las obligaciones reconocidas como de los derechos reconocidos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos".

Por todo ello, se eleva a Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas para su conocimiento y efectos oportunos el informe que precede".

Visto el informe indicado de la Oficina de Contabilidad de 4 de julio de 2025, el cual puede ser validado accediendo desde un navegador a la dirección <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduciendo el código CSV 157124123112264015616.

Considerando que en la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2025, se da cuenta de la propuesta y del informe indicados.

Sin producirse intervenciones, el Pleno de la Corporación queda enterado del estado de ejecución del presupuesto correspondiente al segundo trimestre de 2025.

El presente punto queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:
<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 17: 06:47:04 – 06:47:14

Finalizado el punto 17º se reincorporan a la sesión las Sras. Zapata Jiménez y Gálvez Martínez.

18. ASUNTOS URGENTES.

RECURSOS HUMANOS.

Referencia: 140/2025/RRH_PETGEN.

A) MOCIÓN DEL SR. ALCALDE RELATIVA AL INCREMENTO DE LA BOLSA DE SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS DE LA POLICÍA LOCAL PARA EL EJERCICIO 2025.

Por el Sr. alcalde se presenta la moción de referencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento.

Considerando que por el delegado de Hacienda se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, manifestando: *“Esto simplemente de lo que se trata es de dotar, una vez que se ha agotado la cantidad que está destinada para la bolsa de la Policía, pues en este caso y viendo que tenemos todavía el verano por delante, feria de San Miguel, Navidades, Halloween y tal, todas las cosas que hay por ahí, pues es necesario de volver a dotarlo de 195.000 euros”.*

Especial y previa declaración de urgencia, acordada por unanimidad de los 23 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación..

Declarada la urgencia se procede a tratar la moción de referencia, de fecha 21 de julio de 2025, del siguiente contenido:

“El Pleno de la Corporación Municipal, con fecha 26 de abril de 2010, acordó la propuesta del concejal Delegado de Policía Local , Protección Civil y Movilidad, modificar la bolsa para Servicios Especiales y Extraordinarios de la Policía Local, destinándose a la misma la cuantía de 190.000 euros.

Las actividades para las que estaba prevista la citada Bolsa para Servicios Especiales y Extraordinarios de la Policía Local, con el transcurso del tiempo, han ido incrementándose en número y en los diferentes núcleos de población que conforman nuestro municipio, por lo que ha llegado el momento que no se cubre gran parte de dichas actividades, produciéndose por consiguiente un retraso en el abono de las horas que deben percibir los funcionarios de Policía Local que se adscriben a la Bolsa.

A lo anteriormente indicado, hay que sumar las numerosas jubilaciones de policías locales que se han producido durante los últimos años, como consecuencia de la entrada en vigor del R.D. 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la

Administración Local, lo que ha supuesto una importante merma en el número de efectivos disponibles para atender todos los eventos del municipio de manera correcta.

Ante esta circunstancia el actual equipo de gobierno ha convocado numerosas plazas para ampliar la plantilla de Policía Local, proceso selectivo, que, dada la especialización y formación necesaria en el puesto de estos funcionarios públicos, puede llegar a demorarse varios meses desde el inicio de las pruebas selectivas hasta su toma de posesión.

La aplicación presupuestaria para este ejercicio de 2025 020101.132.15100 "Gratificaciones Policía Local" por el crédito disponible hace imposible hacer frente a las horas extraordinarias necesarias a desarrollar por la Policía Local en actividades que se van a desarrollar en nuestro municipio, tales como Weekend-Beach y diversas Ferias y Fiestas como la de Santiago y Santa Ana, Real Feria de San Miguel, Festival Aéreo Internacional, Campaña de Navidad, entre otros, haciendo necesaria la prestación de seguridad ciudadana y de circulación viaria que se realiza por este cuerpo policial.

Por lo que se hace necesario que del crédito sobrante en el Capítulo 1 derivado de la anulación mensual del coste de los puestos vacantes, o de cualquier otro que el área económica estimase como más conveniente, se tramite un expediente de transferencia de crédito por importe de 195.000,00 euros, con independencia del crédito que actualmente haya en la partida, al objeto de incrementar para el ejercicio 2025 el saldo de la aplicación presupuestaria 020101.132.15100 "Gratificaciones Policía Local" en la citada cuantía, con el fin de que por el Pleno de la Corporación Municipal se modifique el importe de la Bolsa para Servicios Especiales y Extraordinarios de la Policía Local.

Por todo ello, se eleva a Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

ÚNICO.- Que se acuerde por el Pleno de la Corporación el incremento de la Bolsa de Servicios Especiales y Extraordinarios de la Policía Local, en ciento noventa y cinco mil euros (195.000,00 €) para el ejercicio 2025".

Consta en el expediente, entre otra, la siguiente documentación, que puede ser validada accediendo desde un navegador a la dirección: <https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduciendo los siguientes códigos:

.- Informe técnico del Técnico Superior de Relaciones Laborales, de fecha 20 de junio de 2025, con CSV 15712412361461223611.

.- Certificado de la Directora de la oficina de Contabilidad, de fecha 24 de junio de 2025, con CSV 15704505760140710245.

.- Informe jurídico suscrito por la Técnico en Administración General de Recursos Humanos el 24 de junio de 2025, y por la jefa de Servicio de Participación Ciudadana, con asignación de funciones en la jefatura de Recursos Humanos (resolución 7403/2023 de 23 de noviembre), el 25 de junio de 2025, con CSV 15712413277506311146.

.- Resolución n.º 2025005459 de 2 de julio, del delegado de Hacienda, aprobando transferencia de créditos n.º 22/2025, con CSV 15704542720067772346.

.- Retenciones de crédito n.º 12025000002379 y 12025000002378, por importe total de 267.754,50 euros, firmadas por la Directora de la Oficina de Contabilidad y el delegado de Hacienda con fecha 3 de julio de 2025, con CSV 15707570162054717177.

.- Certificado del acuerdo de la Mesa General de Negociación Conjunta del Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el 17 de julio de 2025, con CSV 15712412743207467732.

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 18 A: 06:47:15 – 07:05:20

Finalizado el turno de intervenciones el Sr. alcalde somete a votación la moción, que resulta aprobada por unanimidad de los 23 miembros presentes, de los 25 que de hecho y de derecho integran la Corporación.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo, de lo que se dará cuenta a la Comisión de Pleno de Economía y Hacienda y Especial de Cuentas:

El incremento de la Bolsa de Servicios Especiales y Extraordinarios de la Policía Local, en ciento noventa y cinco mil euros (195.000,00 €) para el ejercicio 2025.

----- 0 -----

En el punto 18º, apartado A, se formula enmienda por la viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, Sra. Gómez Fernández, relativa a que se le pague en tiempo y forma los servicios prestados a todos los funcionarios de esta Casa. Sobre dicha enmienda no se pronuncia el proponente.

18. ASUNTOS URGENTES. SERVICIOS GENERALES. Referencia: 10/2025/PLE.

B) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA AL TRANSPORTE MARÍTIMO.

Por el portavoz de dicho Grupo, se presenta la moción indicada de fecha 22 de julio de 2025, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, que propone para su aprobación los siguientes acuerdos:

- “1. Que el Ayuntamiento de Vélez-Málaga inicie, de manera inmediata, los estudios de viabilidad técnica, medioambiental y económica para la implantación de un servicio de transporte marítimo de pasajeros entre el Puerto de Caleta de Vélez y el Puerto de Málaga, así como la búsqueda de posible financiación
2. Que se convoque una mesa técnica de trabajo con representación del Ayuntamiento, del Puerto de Caleta, de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía y de la Junta de Andalucía, con el fin de coordinar una estrategia común que permita el desarrollo de este proyecto.
3. Que se estudie su posible integración en el Consorcio de Transporte Metropolitano, si con ello se mejora su eficacia, coordinación y coste para el usuario”.

Considerando que por el referido concejal se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, expresando lo siguiente: *“En esta moción lo que queremos es instar al Ayuntamiento para que inicie los estudios de viabilidad técnica para la implantación de un servicio de transporte marítimo entre el puerto de Caleta de Vélez y el puerto de Málaga. Creemos que teniendo estos dos grandes puertos podemos aminorar los problemas de transporte que sufre, y de colapso, la autovía A-7”*.

Concluida la intervención el Sr. alcalde procede a someter a votación el carácter urgente de la misma, resultando:

- Votos a favor: Diez (10) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE y uno (1) al Grupo Municipal Vox.

- Votos en contra: Ninguno.

-Abstenciones: Trece (13) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar.

En consecuencia, **al no alcanzarse el cuórum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto.**

Sin producirse intervenciones sobre el fondo del asunto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 18 B: 07:05:21 – 07:06:20

18. ASUNTOS URGENTES.

AGRICULTURA Y PESCA.

Referencia: 10/2025/PLE.

C) MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DESTINADA A LOS AGRICULTORES DE LA AXARQUÍA AFECTADOS POR LA DANA.

Por el portavoz de dicho Grupo, se presenta la moción indicada de fecha 22 de julio de 2025, al amparo de lo dispuesto en el artículo 57.3 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, que propone para su aprobación los siguientes acuerdos:

“1. Instar a la Consejería de Agricultura, pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a reabrir con carácter urgente la convocatoria de ayudas por daños sufridos por la DANA en la Axarquía, ampliando su dotación presupuestaria y revisando en profundidad los criterios de acceso, especialmente el requisito de acreditar una pérdida mínima del 30% del potencial productivo total, que ha supuesto un filtro injusto y excluyente.

2. Instar a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a que en la nueva convocatoria se habiliten procedimientos simplificados, compatibles con la realidad de los pequeños agricultores.

3. Solicitar la puesta en marcha inmediata de actuaciones complementarias sobre el terreno, tales como la recuperación de infraestructuras agrarias básicas (camino rurales, canales, taludes, bancales).

4. Solicitar la creación de una comisión de seguimiento y control en la comarca de la Axarquía, formada por representantes de la Consejería de Agricultura, técnicos de la administración, asociaciones agrarias, cooperativas y ayuntamientos, que supervise de manera periódica la ejecución de las ayudas y garantice su correcta aplicación”.

Considerando que por el referido concejal se justifica la urgencia para debatir y votar la moción en esta sesión plenaria, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 57.3, 62 y 81 del

Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Ayuntamiento, manifestando: “*Desde el Grupo Municipal Vox aquí en Vélez-Málaga queremos elevar al Pleno esta moción para instar a la Junta de Andalucía, y en concreto a la Consejería de Agricultura, que reabra de forma urgente la convocatoria de ayudas dirigidas a los agricultores damnificados por la DANA que azotó la comarca en octubre de 2024. Es cierto que existen unas ayudas pero han sido tan mal redactadas, tan mal organizadas, que el requisito del 30% de pérdida en el potencial productivo de cada una de las parcelas es imposible de alcanzar. Y el resultado ha sido el esperado, la convocatoria ha quedado prácticamente desierta en toda la Axarquía y la mayoría de los afectados no han podido acogerse a ninguna de estas ayudas. Por eso instamos a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a reabrir estas nuevas ayudas pero con otros parámetros mucho más fidedignos a la realidad que ha pasado con esta desastrosa DANA*”.

Concluida la intervención el Sr. alcalde procede a someter a votación el carácter urgente de la misma, resultando:

- Votos a favor: Diez (10) correspondiendo seis (6) al Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, tres (3) al Grupo Municipal Socialista-PSOE y uno (1) al Grupo Municipal Vox.
- Votos en contra: Ninguno.

-Abstenciones: Trece (13) correspondiendo ocho (8) al Grupo Municipal Partido Popular, y cinco (5) al Grupo Municipal Grupo Independiente Pro Municipio de Torre del Mar, dos (2) de ellas por ausencia de la Sra. Zapata Jiménez y de la Sra. Gálvez Martínez.

En consecuencia, **al no alcanzarse el cuórum de la mayoría absoluta** que exige el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 62 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del Pleno y Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, **se rechaza el carácter urgente de la moción y no se procede a debatir sobre el fondo del asunto**.

Sin producirse intervenciones sobre el fondo del asunto, el mismo queda registrado íntegramente en el archivo adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 18 C: 07:06:21 – 07:07:50

19. RUEGOS Y PREGUNTAS:

Abierto el turno de intervenciones, que queda registrado íntegramente en el archivo

Para validar este documento acceda desde un navegador a la dirección

<https://sede.velezmalaga.es/validacion> e introduzca el siguiente código CSV: 15704303417637166311

adjunto a este acta y cuyo acceso se puede realizar desde este mismo enlace o dirección URL:

<https://velezmalaga.es/index.php?mod=codigosqr&id=120>

quedando debidamente custodiado en el área de Secretaría General de este Ayuntamiento y firmado electrónicamente con el hash

9CBD7A725E88CABC67C2F952A954491438E28E699FC816219C32057039CE60CF31983C2C2
D0012D88BDB9F86B7CB6F2CAE04EC3A746EE12CA445161EAA1151C0

Tiempo de duración del punto 19: 07:07:51 – 07:51:27

Previa autorización del Sr. alcalde, en primer lugar toma la palabra el **portavoz del Grupo Municipal Vox, D. Javier Herreros Sánchez**, manifestando: *“Esto quería haberlo llevado como moción pero como no tengo ya más mociones que consumir, mire, debido a la precariedad del aparcamiento en Torre del Mar, estamos pensando en si es posible realizar los estudios técnicos para habilitar los centros educativos de Torre del Mar, es una medida bastante ambiciosa, Sr. Lutiáñez, espero que el concejal de Movilidad la tenga en cuenta, de adaptar este suelo en los centros educativos de Torre del Mar como aparcamientos provisionales en época estival. Estos institutos serían el María Zambrano, el Joaquín Lobato, el Miraya del Mar, el Custodio Puga, el Vicente Aleixandre, el Antonio Checa y el Blas Infante. Como es lógico y normal que en época estival no existe desarrollo educativo en estos centros pues aprovechar estas pistas como aparcamientos e intentar solventar lo que es la carestía de aparcamientos en el verano en Torre del Mar.”*

Luego, Sr. Lutiáñez, me hablan de la situación de los voluntarios de Protección Civil de Vélez-Málaga, me dicen que llevan ya 7 meses sin recibir el pago de sus dietas. Eso por un lado.

Luego de la piscina de Triana me dicen que habría que tomar algún tipo de medida coercitiva en el recinto de la piscina por las noches porque aparecen cristales rotos en la piscina lo que supone un gran riesgo, sobre todo, a los niños que están bañándose allí.

Luego también nos dicen desde Triana, para el concejal de Triana y Cajiz, la actualización del plano de Vélez-Málaga. El plano está tan obsoleto en el que no aparece ni las Zorrillas, ni las Chozas, ni la Dehesa ni la Aldea Baja. Sería interesante, por no decir que imperativo, el incorporar esos núcleos de población a la cartografía municipal.

También nos dicen los vecinos del entorno de la Plaza de San Juan para poner aparcamientos para las motos, a ver si es posible, que lo vea el concejal de Movilidad.

Luego también me informan del Barrio de Velesol que existe una dejadez bastante importante, aquí tenemos fotografías, sobre todo, en los bordillos que se acumula suciedad y vegetación así como palmeras en los alcorques de la urbanización que están caídas.

Luego en el Barrio de la Villa de nuevo el tema de la basura, es muy recurrente en las redes sociales de la Asociación de la Villa, y además se han puesto en contacto con nosotros, que existe mucha necesidad de limpieza en ese barrio.

Luego también nos dicen que en la Avenida Infanta Elena en su primer tramo entre la rotonda y el parque Tecnoalimentario no saben si la carretera que existe allí, el vial que existe, es de uno o dos sentidos. Como no existe la señalización, parece que no está bastante clara, hay vecinos preocupados porque no saben si es de uno o dos sentidos.

Y luego el semáforo de Torre del Mar, creo que ha salido también en redes sociales, y un vecino, al cual le tenemos mucho aprecio, Sr. Lupiáñez, en la céntrica Avenida de Andalucía de Torre del Mar, esquina de Calle San Andrés, pues parece que está mal colocado. Lo ha denunciado varias veces por redes sociales entonces a ver si el concejal de Movilidad nos da..., ahora te enseño la fotografía, y esta situación irregular da lugar a muchos malentendidos, yo he sido una de las personas que ha sufrido alguno de aquellos malentendidos".

A continuación hace uso de la palabra el **portavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, Sr. González Fernández**, quien manifiesta lo siguiente: "Quiero preguntar, yo lo he hecho en reiteradas ocasiones, pero a ver si hay alguna novedad al respecto, sobre el centro de mayores de Benajarafe, si hay alguna noticia que haga que esta obra pues pronto pueda seguir, pueda comenzar.

En el Parque Jurado Lorca nos llegan quejas de los vecinos de la situación de limpieza, sobre todo del estanque. El agua está ya en bastante malas condiciones y está proliferando en los bloques de alrededor pues bastante mosquitos, porque es un nido importante de origen de estos mosquitos. No sé si tienen previsto el poder limpiarlo o hacer algo al respecto.

También quiero preguntarles sobre la parcela que hay junto a la Policía Local, a la jefatura de la Policía Local, que nos llamaron unos vecinos para comentarnos la situación que están viviendo allí, en la parcela hay gatos, no hay control de las colonias felinas, esa parcela que se compró, es de la Policía Local, y se derribó una vivienda, y vd. vendió hace un año que por ahí iba a hacerse un aparcamiento, y ha quedado todo pues aquello derribado, las vallas puestas y está en una situación bastante insalubre, hasta llegar el punto en que los vecinos de alrededor no pueden abrir las ventanas. Yo he estado allí personalmente y lo he comprobado porque el olor es bastante insopportable. Entonces a ver si pueden actuar porque además es una situación de inseguridad para la propia jefatura aquella entrada, por esa parcela se puede acceder a la jefatura de la Policía Local sin ningún tipo de barrera.

También preguntarle por, creo que el Sr. Fernández Olmo que es el que lo lleva, el método CER para controlar precisamente esas colonias felinas, si se ha encontrado ya recursos, si se va a poner ya en marcha nuevamente una nueva campaña con respecto a esta iniciativa.

También quiero preguntarle sobre la situación de la limpieza, y lo digo ya a nivel general, porque nos llega ya tanto todos los días, como a vds. les llegará, de tantas quejas de tantos vecinos, que ya no es que sólo preguntemos por algo concreto, que es un problema generalizado, en Benajarafe, en Almayate, en Caleta, últimamente está empeorando mucho la situación, en Torre del Mar, en Vélez, en Triana, a ver si hay algo previsto, alguna iniciativa prevista porque los residuos, la suciedad, cada vez está más presente en nuestras calles y creo que hay que poner más medidas encima de la mesa, aunque hemos debatido mucho sobre este asunto, pero si hay alguna iniciativa que haya pensado por lo menos para este tiempo, añadido a lo que ya se está

haciendo que no está dando resultado.

También quiero preguntarle sobre si ya desde el área económica que lleva desde el mes de abril la propuesta allí se le ha dado consignación presupuestaria para la sustitución de la psicóloga que falta en el centro de atención infantil temprana porque está de baja, y hay personas que no pueden, hay niños y niñas que no pueden tener sus sesiones allí por la baja de una psicóloga que no se ha cubierto desde abril, y el problema me dicen que es porque no hay consignación presupuestaria aún después de todo este tiempo, Servicios Sociales mandó la propuesta y todavía no se les ha contestado.

También quiero decíles que hay una situación importante de inseguridad en el Parque de Andalucía que yo mismo he presenciado últimamente, en estos últimos días he estado por allí, el otro día estuve en una terraza de un establecimiento allí sentado con más personas, y allí pudimos comprobar cómo se ejerce libremente la prostitución a horas del día, durante el día, durante la tarde, a las 5 de la tarde, a las 6, la Policía Nacional tuvo que ir allí, hubo una pelea importante también a consecuencia de esto, y nos comentaron los vecinos en ese momento que eso es una práctica cotidiana de todos los días. No sé si allí se puede impulsar un poco más de vigilancia o tener algo especial que haga que esta situación mejore.

Y también una situación con respecto a la noche en blanco que le rogaría, alcalde, que el año pasado y otros años anteriores me han comentado que la Cofradía de la Sentencia había pedido instalar una barra en la Villa y no se le ha dejado, no sé si este año lo han pedido, se le va a facilitar que los colectivos estén allí o no. Y también por la Asociación la Villa existe, que creo que le están pidiendo una cantidad de papeles impresionantes para vender latas de refresco, que no quieren hacer otra cosa, es lo que me transmiten y, por lo tanto, yo soy la voz de esos vecinos para preguntarle a vds. si eso es así, no es así, y vds. me lo puedan decir, sin ninguna acritud ni ninguna historia".

Interviene seguidamente la **viceportavoz del Grupo Municipal Socialista-PSOE, D.^a M.^a Rosario Gómez Fernández**, manifestando: "Me gustaría hacer dos ruegos al Sr. alcalde de vecinos que se han puesto en contacto con nosotros. Uno sería en la Calle de la Loma de las Encinas, le ruegan que por favor amplíen lo que es la iluminación que es muy escasa, y la limpieza en el parque que hay colindando a esta calle por seguridad y por salubridad.

También me hacen trasladar bastantes vecinos, sobre todo jóvenes y personas mayores, que en los transportes cercanos, por ejemplo, para ir a Nerja o Málaga y demás, la empresa está vendiendo lo que son más billetes de lo que se cabe, y está habiendo cierta crispación y enfrentamiento entre los vecinos. Entonces por si se podían poner vds. de acuerdo y decirle a la empresa que venda los billetes que entran en el viaje del autobús.

Y ya sí voy a hacer ciertas preguntas. Pasado el lote 2 de construcción del teatro de Torre del Mar, nos gustaría saber cuántas empresas se han presentado a dicha licitación.

Luego otra pregunta que nos gustaría saber en qué situación jurídica está la empresa adjudicataria de la VPO, si se ha llevado algún tipo de contrato o han presentado proyectos de construcción.

Otra pregunta sería para el Sr. Claros, que dirá que yo soy muy cansina y demás pero va a ser que no, me vuelven a decir mis vecinos de Capuchinos que dónde están las plazas. Me volverán a decir vds. que se está ejecutando una obra y demás, que eso es de saneamiento, que está estipulado en el convenio con Aqualia, pero me gustaría saber si tras esa obra se van a decidir ya vds. a terminar, bueno, a empezar la obra de las plazas de Capuchinos, porque vd. dijo, Sr. alcalde, que iba a tener reunión con las comunidades de vecinos, y con los vecinos, y me consta que no ha sido así, que vd. pasa por allí muy habitualmente igual que yo, habrá hablado con algún vecino esporádico, pero reuniones físicamente con ellos no las ha tenido.

Luego otra pregunta, me gustaría que nos aclararan y me desglosaran un poco esto del plan de ajuste, qué medidas se van a tomar con el tema de la paga de absentismo y de las productividades, porque como bien ha dicho el alcalde hace unos días tuvieron mesa general de negociación, mal hecho, porque se tenía que haber hecho antes de, para negociarlo con las distintas secciones sindicales, y de hecho están los sindicatos bastante enfadados, priorizan vds. unas cosas y otras para ellos no.

Luego al Sr. Gutiérrez sí me gustaría preguntarle ¿el 0,5 que ya está aprobado del aumento de sueldo de los funcionarios para el año 2024 lo está mirando vd. también?, ¿o vamos a agobiadillos? Y espero que también esté reflejado el 2024 y los meses que llevamos de 2025.

Luego también, ya esto es una curiosidad, es que me han dicho, Sr. alcalde, yo siempre con mis cosillas, que va a haber un nuevo jefe de prensa en el consistorio, no sé si es verdad o no, ya lo iremos viendo, puede haber cambio de trueque, puede haber cambio de pegatinas.

Y luego otra pregunta que la enmienda que le he hecho en la anterior propuesta de la bolsa de la Policía, que si se va a pagar en tiempo y forma adecuadamente al resto de los funcionarios de esta Casa.

Y ya está, Sr. alcalde, yo como suelo decir siempre, otros vendrán que bueno te harán".

Continúa tomando la palabra por parte **del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, el Sr. Pérez Montoya**, quien en primer lugar manifiesta: "Empiezo sobre una pregunta en Calle Francisco Labao Gámez, junto al Instituto Almenara existe unas señales pintadas en el suelo para motos, la hemos llevado varias veces como reclamación, y es que resulta que sobre esas señales aparcen los coches estando muy bien pintadas y perfectamente delimitadas, sin embargo no existe la señal vertical. Entonces la hemos llevado varias veces por si es que se van a quitar esas plazas de aparcamiento o falta nada más que la señal vertical.

Y también exactamente respecto a una plaza, digamos, para motos en la Calle Salvador Rueda junto a la Plaza de San Juan de Dios existía anteriormente, antes de la remodelación, unas plazas también para motos que después de esta remodelación ya no existen. Entonces para ver si se va a poner algo por allí o no porque la verdad que en aquella zona ya han dejado de existir estas plazas".

Interviene seguidamente **el portavoz del Grupo Municipal Andalucía por Sí-Andalucistas, D. José Pino Gálvez**, quien procede a formular los ruegos y/o preguntas

siguientes: "Voy a empezar con la explanada de la estación, allí en el paso de peatones que hay, donde no hay iluminación, no se ve absolutamente nada, por las noches es un poco peligroso y los vecinos de allí pues nos piden la colocación de un paso de peatones con iluminación. Si puede ser posible eso, Sr. Claros, que lo anote por ahí, ¿es vd.? ah, pues al Sr. Celestino pues que lo anote por ahí y a ver si se le puede poner iluminación a ese paso de peatones que no se ve.

Después solicitamos también la iluminación del carril Cortijo Piceno donde tiene las peanas puestas y todo y bueno falta la iluminación. Esto está en Benajarafe, a ver si es posible también y eso se pueda llevar a cabo.

Después en la zona de Lagos ya sabemos que ha habido un incendio en estos días allí y las personas que viven allí se han puesto en contacto con Celestino parece ser que Celestino pues no les ha arreglado lo que le han pedido, se pusieron en contacto con David Vilches después y le han pedido que arreglen eso y todavía están esperando a que se le arregle esta situación y la verdad es que sería interesante que este tipo de cosas nos las tomáramos en serio porque nunca pasa nada hasta que pasa y entonces cuando se incendia una parcela donde hay gente viviendo al lado pues podemos tener un problema serio y creo que eso sería bastante interesante que se le hiciera caso y que se arreglara lo más pronto posible.

Después en la calle peatonal en Camino de Málaga los vecinos me han pedido que ponga aquí encima de la mesa el problema de que a las 7 de la mañana están los servicios de limpieza limpiando la calle, a las 7 de la mañana, y bueno, hace un ruido demasiado grande y yo lo traslado aquí, al Sr. Lupiáñez como concejal del área, pues que vea eso y a ver qué solución se le puede dar.

Después le voy a decir también al Sr. Lupiáñez que cuándo va a ponerle los bancos a estas señoras porque ya llevamos prácticamente un año esperando a que le ponga los bancos que eso solamente es que levante vd. el teléfono, ahora mismo levanta el teléfono y le dice a los servicios operativos "mira, pon el banco en este sitio, donde estas señoras lo han pedido", y ya está. Vamos, si vd. les hubiera dicho que no se preocupen, o lo siento mucho que no lo puedo poner, yo estaría aquí callado, no le diría nada porque si vd. le ha dicho que no lo va a poner pues evidentemente no voy a decir algo que vd. no ha dicho. Pero es que vd. le ha dicho a esas señoras que no se preocupen que le va a poner el banco donde ellas dicen y ha pasado casi un año y ha puesto allí 200 bancos y ninguno en el sitio donde ellas han dicho. Es que es una cosa que estas señoras no entienden y la verdad es que me lo hacen saber ya enfadadas porque allí 8 o 9 personas que van allí todos los días, ven que le prometen eso y luego traen todos los bancos en todos los sitios menos donde ellas están pues la verdad es que se sienten engañadas.

Y después voy a hacerle un ruego al Sr. Vilches porque ha dicho terminando el Pleno "es que aquí cada vez que habla Andalucía por Sí, la culpa la tiene el Grupo Independiente". Nosotros no le estamos echando la culpa al Grupo Independiente en nada, nosotros cuando hacemos una crítica política al Grupo Independiente se la hacemos directamente y cuando se la hacemos al PP se la hacemos al PP, pero cuando no lo hacemos no lo hacemos. Y en cuanto a lo que vd. dice de esto que

estamos diciendo todo el tiempo, de los enchufados, de Atencia y tal y cual, todavía no verás una publicación de Andalucía por Sí en la que ponga por mi parte que diga "el Sr. Atencia o el Grupo Independiente, utiliza a Envipsa para enchufar a todo Dios", eso no lo ha leído vd. por ahí en ningún sitio ni lo habrá visto ni nada. Y que yo diga aquí todo el tiempo que el Partido Popular se ha tirado 8 años en la oposición diciendo esto, que lo dice aquí en sus propias redes sociales, que lo ha dicho en los medios de comunicación, y en todos los sitios y que nosotros lo digamos aquí y se lo recordemos todo el tiempo al Sr. Lupiáñez, no significa que nosotros estemos diciendo lo mismo.

Entonces cada vez que hable mi compañero o que hable yo o que hable otro compañero y diga algo de lo que decía el PP antes, vamos a decir siempre "no, es que la culpa la tiene el Grupo Independiente", la culpa no la tiene el Grupo Independiente de eso, nosotros simplemente estamos diciéndole al Partido Popular lo que decía del Grupo Independiente, el Partido Popular decía del Grupo Independiente esto, que ahora lo estáis negando, ahora parece que no lo decía, y lo dice "el Grupo Independiente utiliza a Envipsa para enchufar a sus allegados", eso dice aquí el Partido Popular, eso no me lo estoy inventando yo, y se lo tengo que recordar, como soy la oposición de este Ayuntamiento, perdón, la oposición de este gobierno, se lo tengo que recordar. Qué me impide a mí que yo le recuerde esto, ahí es todo el tiempo, nadie ¿no?, pero cada vez que decimos esto saltáis desde el Grupo Independiente diciendo "es que la culpa siempre para el Grupo Independiente, es que le echas la culpa de los enchufados al PP, pero es que tú me estás diciendo también a mí lo de los enchufados", ¿yo?, yo no lo estoy diciendo, yo no lo he dicho. Yo no he dicho que el Grupo Independiente ha enchufado a nadie, yo he dicho que el Partido Popular ha dicho todo el tiempo esto y que ahora está pactado con vosotros y que ahora lo que antes eran enchufados ahora son personas que son necesarias para el Ayuntamiento, y eso lo he dicho hoy y todos los plenos durante todo el tiempo, con las facturas extrajudiciales lo mismo".

Le indica el **Sr. alcalde** que siguiese con los ruegos y preguntas, porque era muy largo el ruego.

Continúa el **Sr. Pino Gálvez**: "En mis ruegos creo que tengo la libertad de poder expresarme como quiera. Yo sé que a vd. no le gusta que diga esto 7 veces, pero permíteme por lo menos 2 minutos que me quedan de poder ser libre en explicarle, además que me están diciendo y tal, pues yo le estoy volviendo a explicar, que nosotros, como ya te he dicho, no lo hemos dicho nunca. Estoy diciendo todo el tiempo, lo que estaba diciendo respecto a las facturas extrajudiciales, lo mismo, el Sr. Gutiérrez venía aquí y decía que jamás iba a aprobar esto que "estos son enchufados, que son limpiadoras, que son conserjes", y yo le he dicho a él aquí, le he dicho "hombre, por qué no decías en la oposición que eran conserjes y limpiadoras y que había que abrir los edificios públicos", dilo. A mí no me habéis escuchado en la otra legislatura decir eso tampoco, porque entiendo que las limpiadoras y los conserjes y tal tienen que abrir los edificios públicos, ¿o los cerramos?, pero lo tiene que decir antes y ahora, no que antes decía "mira que esos son todos enchufados, que eso no vamos a aprobar ni uno y tal y cual", y ahora está enchufando como dice él a todo el mundo, ahora nadie es enchufado, y por eso le recuerdo esto, creo que estoy en mi

derecho de recordar esto todo el tiempo porque es una de las cosas que ha estado 8 años el Partido Popular diciéndolo sin parar, criticando a todas las empresas externas, criticando a Emvispa, criticando a todo el mundo, y ahora viene aquí con todos los contratos, ahora viene aquí con todas las facturas extrajudiciales, aprobando 3 millones, aprobando 2 millones, y ahora eso es necesario, ahora es muy bueno, que yo lo decía antes que eso tiene que ir, pero claro, ahora ya lo mira de otra manera y ya no le interesa.

Y por eso creo que tengo el derecho de repetirlo todas las veces y le rogaría que tuviera en cuenta lo que estoy diciendo a la hora de hacer los debates porque nosotros no estamos diciendo nada en contra del Grupo Independiente, estamos diciendo lo que decía el Partido Popular durante 8 años del Grupo Independiente, que ahora ya ha cambiado y ahora os miráis distinto, que yo lo entiendo porque estáis gobernando, pero que eso es lo que decía el Partido Popular".

Para contestar a las preguntas formuladas, el **Sr. alcalde** concede los siguientes turnos de palabra, interviniendo en primer lugar el **Sr. Gutiérrez Fernández, delegado de Hacienda y de Deportes**, manifestando: "Lo de la piscina de Triana estamos intentando tomar todas las medidas posibles, lamentablemente hemos tenido que cerrarla dos tardes, y es porque se han producido algunas defecaciones dentro y cuidaremos que por la noche no haya nadie, ni que quiera saltar ahí.

El 0,5% el otro día cuando estábamos en la mesa de negociación, de la cual también formo parte, pues cuando me preguntaron los sindicatos pues les dije que estaba esperando a que la compañera del Partido Socialista me lo preguntara, y bueno, ya normalmente si no ahora para el mes de agosto puede ser precipitado, yo creo que normalmente para septiembre ya sí se va a aplicar.

Tuve un pequeño, bueno, no, me comprometí personalmente con ellos, porque además tienen toda la razón del mundo, y yo les he tenido que pedir a determinados funcionarios que hiciesen un sobresfuerzo y para eso tendrían su paga extra correspondiente, en este caso estamos hablando de los enterradores del cementerio, así como lo del área de Intervención de Ingresos, y de Tesorería, y lamentablemente no han cobrado nada. Lo único que sí le dijimos que una vez que se regule lo de la Policía íbamos a intentar que a partir de ahora normalmente que vayan cobrando conforme les corresponde, pero sobre todo porque tiene que ser de esa manera, es para que no se produzcan después retribuciones en ejercicios distintos donde tengan que encima hacer sus declaraciones de renta en otro año y al final pues prácticamente lo que ganan pues lo pierden.

Y la psicóloga ahora ya una de las cuestiones, lo mismo que el punto que habéis presentado hoy con respecto a la dotación que tenemos que prepararle la solicitud por parte de Empleo y Empresa, ya está la modificación de la psicóloga y ya está hecha también la modificación de los portidores, ya está hecha la solicitud".

Seguidamente el **Sr. Rivas Silva, delegado de Urbanismo y de Movilidad**,

al que le recuerda el Sr. alcalde cuáles preguntas iban dirigidas a sus delegaciones, continúa respondiendo lo siguiente: *"Con Movilidad se está estudiando primero en la puerta de los institutos se está mirando ampliar las plazas porque es cierto que los niños utilizan mucho las motos para ir al instituto y para moverse. Entonces lo que se está estudiando, que lo hemos puesto en marcha hace un par de meses, es la posibilidad de poner más aparcamientos de motos, no solamente delante de los institutos, si no en casi todo el municipio, porque al final en un aparcamiento de un coche caben 5 motos, son 5 personas que se pueden desplazar. Entonces de alguna manera le estoy diciendo a la Policía que haga un estudio, como hubo hace 40 años o por ahí hubo aquí una campaña del uso de la moto, con el carnet B se puede llevar, se puede concienciar a la gente, hacer algunos cursos, y con el carnet del coche para que en una zona como tenemos nosotros que tenemos 3 días de lluvia al año, de alguna manera con precaución y con mucha seguridad, se utilice como un medio de transporte para poder aparcar en cualquier sitio. De hecho el que se acostumbra a montar en moto al final no coge el coche nada más que el día que está lloviendo, y vamos a estudiar las plazas que me estáis diciendo.*

En relación con el semáforo de Torre del Mar en Calle San Andrés, ese también se estaba estudiando porque ese no es ya que el semáforo esté puesto después del paso de peatones o lo que sea, es que además me han dicho varios minusválidos que tienen que girar la Calle San Andrés un poco, meterse unos diez metros para adentro para pasar y entonces la acera es muy estrecha. Ya lo he hablado con Jesús María en alguna ocasión y lo que vamos a hacer es intentar llevarnos el rebaje de acera un poco más hacia el final de la calle para que no tengan que entrar con una acerita tan estrecha y subir, y ya se modifica eso, no hay problema.

Y magnífica idea, Javier, de los aparcamientos en los institutos y colegios, es una idea brillante, lo que pasa que ahora habrá que ver es al abrir los colegios que son edificios públicos, que no de Movilidad, pues habrá que ver quién es el conserje que abre, quién se queda allí dentro, cuánto cuesta".

Manifiesta el **Sr. alcalde**: *"Además que hay campamentos, yo creo que es verdad que donde hay campamentos es donde están los cuidados, pero quizás a lo mejor en los institutos, que son edificios de la Junta de Andalucía y a lo mejor allí no hay tanta actividad. Pero sí es verdad que normalmente que en los institutos también se remodelan".*

Continúa el **Sr. Rivas Silva**: *"Yo quiero hacer un ruego, el ruego que hago no es a vosotros, el ruego se lo voy a hacer a la población, a los vecinos y, sobre todo, a la gente que de alguna manera llevo 5 meses como concejal de Movilidad y Transporte y es que no puede ser que nos echen los cristales abajo de las paradas de los autobuses cada vez que se ponen, no llegan a 3 días, ponemos una parada nueva y a los 3 días llegan con lo que sea, una pedrada y cristales abajo. Chilches, Benajarafe, Vélez-Málaga, ahora mismo, los de Vélez están nuevos, después llegarán, harán las pintadas con grafitis, y a continuación el cristal abajo. No sé qué es lo que está pasando, la educación de la gente, pero que sepáis que cuando se rompe un cristal de esos a lo mejor puede ocurrir esta tarde o mañana, no sé lo que está*

pasando, y en los baños igual, pido por favor que cuando se utilicen los baños de las paradas de los que están bien conservados, yo he estado en los baños con los de Alsa y hemos visto que se han quedado perfectos, limpios y todo, y a los 2 días me han llamado y han destrozado el váter, han partido el váter, han roto el lavabo, el espejo y el portarrollos. Cuando llega la queja esa lo arreglamos un viernes y el lunes estaba roto y lo hemos vuelto a arreglar y ya están las pintadas. En fin, que yo lo que ruego, por favor, que se mantenga educación en las cosas que son de todos y que haya un poquito de esa educación, que lo sepamos que estas cosas ocurren".

En este momento indica el Sr. Pino que Celestino no le había respondido a dos preguntas, sobre el paso de peatones y lo de Lagos.

Volviendo a tomar la palabra el **Sr. Rivas Silva**: *"Bueno, en Lagos lo que tengo es un Gecor, eso al final eso lo sé desde hace un par de semanas que hubo ahí eso, seguramente a fecha de hoy está dada la orden de limpieza, no te lo puedo decir porque ya he dicho antes que yo posiblemente dé 30 órdenes de limpieza diarias y esa orden de limpieza pues me lo diría hace un par de semanas y se comunicó a Javier Piédrola que es el que lleva las órdenes de limpieza y seguramente esté ya dada para ir a hacerla. De hoy para mañana no pueden ser las cosas, pero van organizándose para que se vayan haciendo.*

Y la otra no sé exactamente lo que era, poner una iluminación en un paso, que lo tengo anotado, que si quieras nos vamos esta tarde y la ponemos entre los dos la bombilla, pero qué se hace, que es una cosa que me lo estás diciendo que qué te contesto, que lo paso..., qué te contesto, ya sé que me estás diciendo que hace falta una luz, pues iremos a ponerla".

Se establece un diálogo fuera de micrófono entre el Sr. Rivas y el Sr. Pino. Tras lo que manifiesta el **Sr. alcalde**: *"En el entorno del estadio Vivar Téllez precisamente fue este equipo de gobierno el que puso luz en el aparcamiento, en aquella zona".*

Interviene seguidamente el **Sr. Claros López, delegado de Infraestructura**, quien procede a responder lo siguiente: *"El Sr. González me ha preguntado por el centro de mayores de Benajarafe, la empresa nos pidió una modificación y ampliación del importe económico. No estábamos de acuerdo con lo que nos había pedido, por lo tanto, le hemos pedido que nos lo aclare bien toda esa documentación y estamos esperando que nos conteste las alegaciones. Estamos en ello, con el director de obra y con la empresa para que nos diga el porqué ese importe económico es tanto.*

La plaza Fray Rafael de Vélez, vuelvo a decir lo que llevo diciendo varios plenos, se presupuestó 100.000 euros para las dos plazas y sólo una vale 140.000 euros, por lo tanto, faltan 40.000 euros que estoy esperando que de alguna partida económica me hagan una transferencia de crédito a mi partida para empezar con una, que es la que tengo partida económica, parte de ella.

Lo de la Calle Concepción estamos pendientes también de partida económica para empezar a habilitar esa entrada para parte de la explanada de la Policía, hacer

aparcamientos, ya se adecentó aquello, la pared se echó para que no tuviese humedad que hubo críticas también por parte de vecinos con tanta lluvia, se echó un elemento para que no tuviesen esa humedad y en principio estamos pendientes de eso".

Continúa respondiendo el **Sr. Vilches Fernández, viceportavoz del Grupo Municipal GIPMTM**, manifestando lo siguiente: "Del Teatro de Torre del Mar, creo que son 3 los licitadores que se han presentado a la licitación.

Te he mandado, compañero Pino, el Gecor que se pidió el 10 de julio a Urbanismo para la limpieza porque justamente donde fue el incendio y dos o tres parcelas más, son públicas y yo creo que lo ha explicado muy bien, entran dentro del orden de funcionamiento, porque parcelas como aquellas habrá unas cuantas e imagino que en próximos días se limpiará aquella parcela.

A lo que me habías comentado antes, el comentario si no me equivoco, el compañero Segura le ha afeado un poco al Partido Popular que ellos se presentaron para bajar los impuestos pero que se equivocaron de compañeros de gobierno, me ha dado a entender, que por culpa de ese compañero de gobierno no puede bajar los impuestos. Eso, a poco que cualquiera escuche la frase de esa manera va a entender lo mismo que yo seguro, que es lo que yo te he recriminado".

Realiza manifestaciones fuera de micrófono el Sr. Segura Palacios.

Continúa con el turno de palabra el **Sr. Vilches**: "No lo sé, sé a lo que se refiere, yo no tengo ninguna torreta, y de facebook podíamos aquí hablar 14 plenos y nos hartamos de lo que dice uno y de lo que dice otro".

Vuelven a intervenir fuera de micrófono varios concejales.

Manifestando el **Sr. Vilches**: "Yo torreta tengo la de Lagos, siquieres te regalo una de estas. Y Pino, de verdad, te agradezco el cambio de actitud en lo de los enchufados, pero yo te he escuchado aquí hasta la saciedad decir que los 6 millones de Emvipsa son para los enchufados de Atencia, y eso lo has dicho tú, y hace unos cuantos plenos ya lo dijiste con rotundidad que yo te comenté a tí, y te dije "a partir de ahora lo has dicho ya", no sé si te acordarás. Pero tú aquí has dicho los 6 millones de Emvipsa son para los enchufados de Atencia, me alegra que quieras cambiar el discurso, me parece perfecto y maravilloso, para mí como tú has dicho son conserjes, son limpiadoras, son personal que hace un servicio maravilloso para este municipio, porque sin ellos tendríamos problemas en colegios y en muchos edificios municipales, me alegra el cambio de actitud, te lo afeo porque tú aquí lo has dicho".

Toma la palabra la **Sra. Piña Martín, delegada de Ferias y Fiestas**, quien procede a responder lo siguiente: "Respecto a la pregunta que ha hecho Víctor sobre el tema de las barras para la noche en vela, abrimos el plazo el 14 de julio hasta este próximo jueves 24 para que puedan presentar la documentación, como comprenderás para cualquier puesto que tengas que abrir para una barra se tiene que pedir una

documentación mínima que se establece por Ley, no es que nosotros la pidamos, es que por Ley estamos obligados a pedir una serie de documentación, como el seguro de responsabilidad civil, una serie de cosas mínimas independientemente de que pongan plancha o no, si solamente es bebida hay una documentación y si aparte es comida tienen que presentar todavía un poquito más de documentación. Eso no lo establecemos aquí como Ayuntamiento, sino que es conforme a la Ley y es algo que además hemos tenido que regular el año pasado lo establecimos en todos los protocolos para las verbenas y demás porque es necesario estar conforme a la Ley en ese sentido, porque después pasa algo, por muy simple que sea y no hay ningún papel. Entonces las cosas tienen que estar reguladas por eso se pide la documentación que se pide. Además también le hemos explicado que el hecho de presentar la solicitud con su documentación no implica directamente tener un puesto para una barra, ahora tenemos que ver las solicitudes que hay, los puntos donde se pueden plantear, vamos a intentar que todas puedan montar barras pero tampoco sabemos el número de solicitudes que vamos a tener. Entonces si no pues ya buscaremos una alternativa que es como hicimos el año pasado, que fue lo que pasó como has comentado antes con la Sentencia, no teníamos sitios para el número de solicitudes, en ese momento porque además teníamos la plaza de la Constitución en obras y demás, y entonces en ese momento lo que vimos más justo es "qué posibilidades hay, 7, 8, pues lo sorteamos", y a los que les toque pues le tocaron. Entonces vamos a intentar este año que disponemos de más espacio, pero bueno, no podemos asegurar hasta que no sepamos el número de solicitudes que vamos a tener".

Interviene seguidamente el **delegado de Medio Ambiente y Salud, Sr. Fernández Olmo**, respondiendo lo siguiente: "Sobre el método CER hace precisamente tres semanas en la finca la Pola, como consecuencia del traslado que hicimos allí temporalmente controlado por los veterinarios, de los patos, pues hablamos de varios temas, y estaban todos los técnicos de Medio Ambiente más la veterinaria, más la ambientóloga, y se me manifestó por parte de los técnicos, veterinaria y demás, que se está amparando las colonias felinas que hay y aplicándole el método CER en las que tenemos controladas y se están controlando buscando hacer un inventario de las que hay. Por lo tanto, el control poblacional de captura, esterilización y retorno del método CER se está aplicando, se está haciendo poco a poco, progresivamente.

Otra pregunta que creo que puede ser mía, sobre un tema de mosquitos en el Parque Jurado Lorca. Sobre los mosquitos existen unas campañas ordinarias en las que se ha ido aplicando antimosquitos en todas las zonas, pero luego cuando haya puntualmente un problema de mosquitos, ahora sale información de esto, el lunes mismo daré instrucciones para que el equipo de desinsectación pues procedan por el Parque Jurado Lorca. Si me concretáis un poco más si es en todo el parque o en alguna zona pues lo aplicamos con más contundencia en una zona determinada, en eso no hay problema".

Continúa el **Sr. alcalde**: "Anotamos el tema de la inseguridad de la zona del Paseo de Andalucía, es verdad que somos conscientes y sabe además que no es algo

nuevo desgraciadamente.

El tema de las viviendas de promoción oficial, las de Envipsa, por la empresa se adjudicaron provisionalmente y creo que tienen hasta septiembre para hacer el ingreso de un porcentaje y luego ya hacerlo de manera definitiva.

El Camino de Málaga comienzan a las 7 de la mañana, claro, si saben que estamos en un periodo veraniego en el que las temperaturas son altas y que se prefiere, entiendo, que la jornada laboral de estas personas pues también comience antes porque luego a las 3 de la tarde ya saben que hace un poco de calor. Pero claro, creo que no interesa que lo limpien porque luego también hacemos fotos y hacemos videos y es un sitio transitado. Pero bueno a ver de qué manera pueden mezclarse los horarios y hacer un día en una hora y otro en otra.

Y el tema de los bancos a las señoras del Parque María Zambrano le voy a pedir el teléfono si no le importa y me lo da porque yo he intentado varias veces, por parte de mi gente que hayan ido al guarda que hay allí, y el guarda o en los momentos en los que han ido, no sabe quiénes son, para ya decirles "ve y lo pones", porque ya la última vez le dije que lo colocaran donde digan ellas. Pero al final como no contactaban, le ruego que me dé si tienen su teléfono y ya terminamos el asunto y luego vamos una tarde y las saludamos.

Creo que no hay nada más, porque los ruegos son ruegos".

----- 0 -----

Durante el transcurso del punto 19º se reincorporan a la sesión las Sras. Zapata Jiménez y Gálvez Martínez.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de Ayuntamiento Pleno que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo diecisiete horas del día al comienzo indicado, de todo lo cual, actuando como secretaria general accidental en esta sesión, doy fe a la fecha de la firma electrónica.

La Secretaria General Accidental,
por resolución de la Dirección
General de Administración Local
de la Junta de Andalucía,
de fecha 19/12/2016.

Firmado electrónicamente por
Jesús Lupiáñez Herrera,
Alcalde,
el 02/09/2025 a las 8:57:18.

Firmado electrónicamente por
Mª José Girón Gambero,
el 02/09/2025, a las 8:03:59.